



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**MÁS ALLÁ DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: MUJERES
RECLUIDAS EN EL CENTRO FEMENIL DE REINserCIÓN
SOCIAL “TEPEPAN”**

T E S I N A

Que para obtener el título de:

LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA

P R E S E N T A:

MAYRA NALLELY ROMO LAZCANO

A S E S O R A:

MTRA. MARIANNA DE CARMEN JARAMILLO ARANZA



CIUDAD DE MÉXICO,

2016

Ciudad Universitaria, CDMX



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Necesitaría un número de páginas similar al de la presente investigación, para poder expresar mi sentir y mi agradecimiento a cada una de las personas que, durante este camino, llamado vida, me han acompañado, han compartido momentos importantes conmigo, me han brindado su cariño, su apoyo y experiencias que me ayudan día a día a ser una mejor persona...

...Mamá, eres una guerrera, en todo el sentido de la expresión, gracias por tus cuidados, por tu apoyo, tu amor, tus jalones de orejas, tus consejos y por cada una de las cosas que haces por mí. Este logro te lo debo a ti, a tu esfuerzo, a tu trabajo y tus ganas de hacer de tus hijas unas mujeres de bien; el esfuerzo y la dedicación es de ambas. Te amo.

Papi, gracias por enseñarme a ver el lado divertido de la vida, agradezco cuides y protejas cada uno de mis pasos, gracias por siempre apoyar cada una de mis decisiones. Bendiciones para ti, por cada una de las cosas que haces por nosotras. Este logro también es tuyo. Te amo.

A mi compañerita de travesuras, gracias Cynthia por tu complicidad, tu cariño, paciencia y cada momento divertido a tu lado. Diosito me regaló a la hermana más loca, traviesa y disparatada, pero por esas cualidades te amo y agradezco que siempre estés a mi lado.

Renán, amor, el empujoncito para tomar la decisión y concluir esta etapa de mi vida, me lo diste tú, sin tu ayuda hubiera sido aún más lejano lograrlo. Infinitas gracias por tu apoyo desmedido, por tu amor, tu complicidad, por los viajes, las aventuras y por cada momento a tu lado. Hoy gracias a ti, me queda claro que lo que se dibuja en tu mente, se vuelve realidad, solo es cuestión de poner manos a la obra. Te amo.

Tío Jorge, mi respeto para ti. Infinitamente agradecida contigo por apoyar a mi mamá en todo momento; eres uno de los pilares de la familia, gracias por mantenernos unidos y por siempre brindarnos tu amor y apoyo a manos llenas. Te quiero mucho.

Tío Beto, "mis ojones" difícil expresar en tan pocas líneas toda mi gratitud... gracias por seguir cada uno de mis pasos, por todas y cada una de tus muestras de cariño y apoyo incondicional, gracias por siempre estar al pendiente, no solo de mí, sino también de mis papás y de mi hermana. Dios te bendiga. Te quiero mucho.

Tía Lupe, Abuela linda, por tu amor, tus cuidados, tu apoyo incondicional, por estar siempre al pie del cañón, por preocuparte en todo momento de mi bienestar, por la escucha y los consejos...infinitas gracias.

Tía Norma, complicado resumir mi sentir en este espacio, sabes lo agradecida que estoy contigo, haz seguido de cerca cada uno de mis pasos como si fuera una hija tuya, sé que lo soy, gracias infinitas por tu apoyo, por cada uno de tus detalles, cada consejo y por cuidarme siempre. Te quiero mucho.

Tía Magdalena, madrina, gracias por el cariño y por cada uno de tus detalles. Te quiero.

A mis primas y primos, Ivonne, Alejandra, Norma, Raymundo, **Carlos y Francisco, gracias por su cariño y por todas nuestras aventuras juntos. Los quiero mucho.**

Gie Bele, amiga, gracias por el aguante, por siempre estar para mí cuando lo he necesitado, por todas nuestras locuras y las largas pláticas. Agradecida contigo por todo el apoyo que me has brindado siempre, -ahora hasta con mi familia-. Te quiero mucho y por favor, quiero que estemos juntas hasta que seamos ¡todas unas pasitas!

Alma, ¡no sé por dónde empezar! Vieja loca, mejor compañera de banca durante casi cinco años de carrera, no pude tener. Gracias por cada aventura, -vaya que ha habido unas que casi me dejan diabética ja ja-, cada consejo, por ayudarme a levantarme cuando lo he necesitado, por cada jalón de oreja, por tu apoyo sin medida y por hacerme parte de tu familia. Te quiero mucho. La vida se ha encargado de que caminemos los mismos rumbos, por favor, ¡enloquezcamos juntas hasta la senectud!

Angelito, mil gracias por las aventuras, por acogerme en tu familia, sé que cuento contigo en todo momento, sabes que es recíproco. Te quiero mucho.

Isaí, como toda una pesadilla, ¡me provocas terror! pero a pesar de tus travesuras y regaños (incluidos los jalones de oreja) te quiero mucho. Gracias por siempre estar ahí, y por hacerme parte de tu familia.

Bernardo, gracias a ti y a tu mami por adoptarme siempre como un miembro más de su familia, gracias por las aventuras. Te quiero.

Nestor, gracias porque a pesar de la distancia, siempre me has apoyado, gracias por cuidar y preocuparte por Rocko, te quiero.

Finalmente, agradecida con mis maestras y maestros de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, por compartir sus conocimientos. A las licenciadas Lorena, Idalia, Eva y el licenciado Jorge, gracias por hacer de mi servicio social en el Centro Femenil de Reinserción Social "Tepepan" una experiencia enriquecedora, no solo a nivel profesional, sino personal.

A mi asesora Marianna, gracias por transmitirme confianza y seguridad; al personal que forma parte del Centro de Educación Continua de la FCPyS, mil gracias por hacer el camino más sencillo para lograr este paso y a mis compañeras y compañeros que laboran en el Instituto Nacional de las Mujeres, gracias por enriquecer mi crecimiento profesional y por ser mi otra gran familia.

Con Cariño:

Mayra N. Romo Lazcano

Índice

Introducción	1
Capítulo 1. Sobre el Pacto Social, la Desviación social, el Delito, la Perspectiva de Género y el Estigma.....	6
1.1 El Pacto social	6
1.2 Desviación social	10
1.3 Delito	17
1.4 Género y delito	21
1.4.1 Sistema Sexo-Género.....	22
1.4.2 Roles de género	25
1.4.3 Estereotipos sobre la feminidad y masculinidad.....	27
1.4.4 División sexual del trabajo	30
1.4.5 Instituciones que reproducen el género	31
1.4.6 Perspectiva de Género	32
1.4.7 Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género.....	35
1.4.8 La criminalidad desde la perspectiva de género	37
1.5 Estigma.....	45
Capítulo 2. El Sistema Penitenciario del Distrito Federal.....	51
2.1 Los antecedentes de la prisión.....	51
2.1.1 Los antecedentes de la prisión en México.....	55
2.2 La prisión, su función y utilidad en la actualidad en el Distrito Federal	60
2.3 El castigo	66
2.4 La pena Privativa de la Libertad.....	68
2.4.1 El fin de la pena privativa de libertad: Regeneración, Readaptación, Reinserción Social.	69
2.5 Sistemas Penitenciarios.....	74
2.5.1 Los sistemas penitenciarios norteamericanos.....	76
2.5.2 Sistemas Progresivos	77
2.5.3 Sistema Irlandés	78
2.5.3.1 Sistema Progresivo Irlandés	78
2.6 Estructura del sistema penitenciario del Distrito Federal	78
2.6.1 Sistema de Reinserción Social.....	81
2.7 El Sistema Penitenciario del Distrito Federal desde la perspectiva de Género.....	83

Capítulo 3. Condiciones de vida de las internas del Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”	90
3.1 Las Mujeres del Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”	92
3.2 El Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, ¿Un espacio para vivir?	103
3.3 El Sótano y el “apando”	107
3.4 Mujeres en reclusión, ¿Mujeres sin derechos?	110
Conclusiones	122
Bibliografía	128

Introducción

Durante los últimos años, en nuestro país ha aumentado desmedidamente la población penitenciaria, bastan algunas cifras para dar cuenta de ello: para septiembre de 2010 a nivel Nacional se encontraban reclusas aproximadamente 223,140¹ personas, de dicha cifra sólo el 4.57% correspondió a población femenil, es decir, 10, 204 mujeres. En el Distrito Federal², en este mismo año, la población privada de libertad fue de aproximadamente 40,145³ personas, donde sólo 1,901 eran mujeres.

Mientras que, para enero de 2015, hay una población penitenciaria a nivel nacional de 257,017 personas, 13,395 son mujeres y a la fecha existe una sobrepoblación de 53,718 personas. En los 11 Centros de Reinserción del Distrito Federal, existe una capacidad para albergar a 22,411 personas y a la fecha hay 39,042 personas privadas de su libertad, es decir, hay una sobrepoblación penitenciaria de 16,631 personas. Respecto a la población femenina son solo 1,947 las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, ellas representan el 4.98% de la población y están reclusas en dos de los 11 Centros: en el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y en el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan.”

En este mismo sentido, específicamente en el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan, del cual me ocuparé en la presente investigación, para el año 2010 aproximadamente

¹ Adato Green, Victoria “La Situación Actual de las Mujeres en Reclusión”, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, en *La situación actual del sistema penal en México XI Jornadas sobre Justicia Penal*, disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/26.pdf>

² De conformidad con lo establecido en los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; de manera específica el artículo segundo dice: “Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan”; asimismo el artículo décimo cuarto señala que “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”. Derivado de lo anterior, en la presente investigación haré referencia al Distrito Federal, ya que en el momento de la consulta de la información la denominación era vigente, sin embargo, bajo la lectura actual, estaré haciendo referencia a datos de la Ciudad de México.

³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe que presenta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con motivo de la Visita del relator sobre derechos de las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, [en línea], México, septiembre 2011. Disponible en internet: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/Informe_arraigo_Relator_CIDH_PPL.pdf Consulta marzo 2015 (Anexo)

residieron 217⁴ mujeres, en 2011 fueron 232⁵ mujeres quienes residieron en el Centro; para julio de 2012, 312⁶ mujeres se encontraban en Tepepan, mientras que para enero del 2013, residieron 281 mujeres; para agosto de 2014 residieron 257⁷ internas, y para enero de 2015 residen 255⁸ el cual tiene una capacidad para albergar a 234 mujeres.

La sobrepoblación en la mayoría de los Centros de Reinserción Social de nuestro país, ha traído graves consecuencias, sobre todo en el tratamiento y garantía de los derechos humanos de las personas que hoy se encuentran internas en alguna institución penitenciaria.

Esto se debe a que, para el sistema penitenciario de nuestro país, el castigo preeminente para prácticamente todos los delitos, resulta ser la privación de la libertad. Y derivado de las reformas en materia de impartición de justicia, se imponen penas más severas a aquellas personas que transgreden las reglas, dejando de lado el objetivo resocializador de la pena: reinsertar a la sociedad a aquella persona que cometió un delito.

Pero ¿A qué se enfrenta una persona que se le imputa una pena privativa de la libertad en el Distrito Federal? Resulta ser una pregunta con infinidad de respuestas: de primera instancia, se aleja de la sociedad, de su entorno, de su núcleo familiar, de sus actividades; para ahora ser parte de un lugar en donde por días, meses, y años, compartirá experiencias, carencias, estados de ánimo, su historia de vida (...) con personas que de igual manera inocentes o culpables, están en una institución en donde, se ha documentado que persisten situaciones de hacinamiento, carencia de servicios básicos, maltrato, violaciones a sus derechos fundamentales, falta de opciones para desarrollarse intelectual y socialmente, castigos, e insalubridad, y en general, condiciones penitenciarias inhumanas.

⁴ *Ibidem.*

⁵ *Ídem.*

⁶ Ebrard, Marcelo, Sexto informe de Gobierno, Ciudad, de Vanguardia, [en línea], Gobierno del Distrito Federal 2011-2013, Anexo estadístico, capítulo 3, Disponible en internet:

<http://www.df.gob.mx/images/docs/informes/6toinforme/AnexoEstad6tob.pdf> Consulta: marzo 2015

⁷ Secretaría de Gobernación (SEGOB), "Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional", [en línea], en *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2014, disponible en internet:

<http://cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary%3FnodeId%3D/BEA%2520Repository/1350346//archivo> Consulta: Marzo 2015

⁸ Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional de Seguridad, "Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional", [en línea], en *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, enero 2015, disponible en internet:

<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1370227//archivo> Consulta: Marzo 2015

Además estas personas, rompen con el pacto social del cual eran parte, ya que han transgredido⁹ las normas que aseguran el orden social, la buena convivencia y como consecuencia de sus actos, son señalados como *desviados sociales* y son estigmatizados.

En el caso de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, las condiciones y las situaciones a las que se enfrentan se agravan aún más. A nivel nacional, no existen normas específicas que garanticen sus derechos fundamentales en situación de privación de la libertad, y por tanto, no se establecen mecanismos para atender sus necesidades durante su estadía en reclusión. Y si analizamos desde la perspectiva de género la aplicación de la pena privativa de la libertad, es distinta para hombres y mujeres, ya que los centros de reinserción social – excusados por la población femenil minoritaria-, sus legislaciones, su diseño arquitectónico e infraestructura, están pensados y diseñados bajo una visión androcéntrica y patriarcal imperante en nuestra sociedad.

Asimismo, las mujeres que delinquen, no solo están transgrediendo las normas penales, a su vez, bajo los ideales dominantes en nuestra sociedad sobre el *deber ser* de las mujeres, ellas también están transgrediendo los roles y estereotipos asignados a ellas en razón de su género y comúnmente son señaladas como “mujeres malas”, lo que ha conllevado a una mayor segregación y estigmatización de esta población.

Diversos instrumentos internacionales ratificados por México¹⁰, son los que se han encargado de combatir estas situaciones y han reconocido la necesidad de brindar especial protección a los derechos de las mujeres en reclusión. Además, el Estado está obligado a garantizarles una vida libre de violencia y discriminación. Pero a pesar de las obligaciones que asume el Estado, las mujeres privadas de su libertad, se enfrentan desde su detención, a condiciones penitenciarias inhumanas, a situaciones de violencia y corrupción.

La presente investigación se organiza en tres capítulos, en los cuales además de describir la carencia de la perspectiva de género en el sistema penitenciario de nuestro país; esbozo de manera breve, las condiciones en que las mujeres del Centro Femenil de Reinserción Social

⁹ La noción “transgredir” la utilizaré en este documento como sinónimo de “infringir”, es decir, aquella acción que quebranta una norma, ley, un orden.

¹⁰ La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Belém do Pará* y la *Plataforma de Acción de Beijing*.

“Tepepan” cumplen no sólo con la pena privativa de libertad, sino además la serie de situaciones a las que se enfrentan en el Centro.

En el primer capítulo expongo desde el planteamiento de Thomas Hobbes, cómo se constituye el Estado con el fin de conservar la vida y garantizar las condiciones necesarias para mantener la seguridad y la paz en la sociedad, lo anterior será posible mediante el pacto social, que implica que los contratantes reconozcan un orden común gracias al respeto de las leyes fundamentales de la naturaleza. Aquella persona que rompe con el pacto, de acuerdo con Robert Merton presenta una conducta desviada, es decir, existen prácticas que no son acordes con lo que propugnan los integrantes y por tanto atenta contra los objetivos culturales y las normas institucionalizadas, contra el sentimiento colectivo previamente conformado. La persona que delinque de acuerdo con Merton, es una persona desviada.

En lo que respecta al delito, Durkheim asevera que el éste es un hecho patológico, el cual se encuentra presente en todas las sociedades de todos los tipos, y expone que no hay ninguna donde no exista la criminalidad. En este sentido, considera el delito como un fenómeno “normal” y a su vez necesario para la regulación y la cohesión social entre los miembros que la integran. El autor menciona que la única característica común de todos los delitos es que consisten en actos universalmente reprobados por los miembros de cada sociedad.

El delito desde una óptica de género, implica tomar en cuenta conceptos como: sistema sexo-género, división sexual del trabajo, roles, estereotipos, igualdad, perspectiva de género, los cuales permitirán mirar “con otros lentes” la realidad sobre las mujeres reclusas en el Centro Femenil de Reinserción social “Tepepan”, así como la situación de nuestro Sistema Penitenciario.

Concluyo el primer capítulo exponiendo las ideas de Erving Goffman respecto a la estigmatización de aquellas personas que deciden realizar sus vidas de manera diferente, en contra de lo pactado socialmente, fuera de los roles y estereotipos establecidos por la sociedad. Las mujeres y hombres delincuentes, a raíz de sus diferencias, suelen ser estigmatizados por la sociedad, no sólo cuando ingresan a prisión, sino también cuando ya fueron reinsertados a la sociedad.

En el segundo capítulo hago un recorrido muy conciso sobre los antecedentes de la prisión en el occidente, así como en nuestro país y los usos y funciones que se le ha dado: cómo es que

durante los siglos I al XII D.C, la Edad Media, la Edad moderna, los siglos XIX y XX, los sitios utilizados para sancionar por medio del castigo a las personas que delinquen y las formas del castigo fueron cambiando al paso de los años.

Asimismo, en éste capítulo expongo los fines de la pena privativa de la libertad a través de las reformas al artículo 18 constitucional: regeneración, readaptación social y reinserción social, así como la función y utilidad que se le da en la actualidad a la prisión en el Distrito Federal. También, retomo el contexto internacional para describir los sistemas penitenciarios de Estados Unidos: el Filadélfico y el Auburn, así como los denominados sistemas progresivos, para contextualizar el actual sistema penitenciario del Distrito Federal. Concluyo haciendo un análisis de éste último desde la perspectiva de género.

Posteriormente, en el tercer capítulo describo a las mujeres que están internas en el Centro Femenil de Reinserción Social "Tepepan", cómo y cuáles son las condiciones en las que "viven" en el centro, cómo es la infraestructura y sobre todo describo las problemáticas a las que se enfrentan: maltrato, castigos, violencia, deterioro de las instalaciones, falta de servicios, insalubridad, violación de derechos humanos y una deficiente planeación en cuanto actividades laborales, educativas y deportivas; que de acuerdo al artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, son los medios para que la persona sentenciada a la pena privativa de libertad, mediante un tratamiento personalizado, logre reinsertarse a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Lo anterior lo describo a partir de mi experiencia que viví en el 2010 realizando el servicio social en dicho Centro.

Finalmente aporto conclusiones generales y formulo algunas recomendaciones para que el trato hacia las personas en reclusiones sobre todo a las mujeres sea digno y se les garantice el disfrute de sus derechos fundamentales; además planteo la importancia de que nuestro sistema penitenciario se diseñe desde la perspectiva de género con el fin de ejercer un trato igualitario tanto a hombres como a mujeres al interior de los centros penitenciarios.

Capítulo 1. Sobre el Pacto Social, la Desviación social, el Delito, la Perspectiva de Género y el Estigma.

“Los seres humanos interactuamos en instituciones como la familia, la escuela, el trabajo o la iglesia, y también dentro del espacio público cuando utilizamos el transporte, vamos al cine o al parque. También conformamos organizaciones para influir en la vida institucional o política, en fin, actuamos siempre en referencia a un contexto histórico específico y en determinadas situaciones. Cada comportamiento individual considera, así, las normas formales y también las pautas informales para lograr una cierta armonía y orden de interacción.”¹¹

Pero, ¿Qué pasa cuando una persona rompe con esa armonía y orden social? ¿Se castiga a aquella persona que rompe con el “pacto social”, el “contrato social”? ¿Cómo es vista por la sociedad esa persona?, ¿Es señalada?

Este apartado tiene la finalidad de exponer algunos planteamientos de autores que reflexionaron acerca del orden social, el pacto social, el contrato social, de la desviación social, el delito, el castigo y la estigmatización. Todo ello lo retomaré con el único fin de resaltar el problema de la criminalidad desde la perspectiva de género.

1.1 El Pacto social

Toda sociedad se constituye con leyes que prohíben determinadas conductas y alientan otras, las cuales tendrán que configurar una realidad donde cada persona encontrará un sentido de pertenencia.

En este orden de ideas, Thomas Hobbes apostó por hacer de la política una ciencia, la cual permitiera a las personas conocer el mundo que les rodea, las leyes naturales que lo rigen, todo ello enfocado a un solo fin: la paz y la estabilidad social. Para él, la célula del complejo social es el individuo, el cual encarna pasiones incontrolables. Afirma que la sociedad surge a partir del desorden: “el hombre era el lobo del hombre”, antes de la razón, predominaba el dominio y la confrontación; vivía en un mundo carente de legalidad.

¹¹ Payá, Víctor A., *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*, México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán: Plaza y Valdés, 2006. Pp. 37

Hobbes retoma este mito de origen, para llevar a cabo su propuesta: la obligación de un convenio entre todos, siendo éste, la única posibilidad de erradicar el vacío político y evitar así, el eclipsamiento de la sociedad. Entonces, se constituye el Estado, apelando a la cordura y racionalidad de los hombres, cuya finalidad es conservar la vida y garantizar las condiciones necesarias para mantener la seguridad y la paz, y con ello generar un contexto favorable para el logro individual de una vida dichosa y convivencia respetuosa.

Lo anterior, menciona Hobbes, no será posible sin un pacto social, -artificio que hará valer los derechos y las obligaciones de los individuos- el cual va a otorgar sentido político y erradicará el caos, es decir, ayudará a diferenciar lo que está permitido de lo que no lo está.

En este sentido, dice Hobbes, el pacto social implica el reconocimiento de hombres y mujeres hacia un orden común gracias al respeto de las leyes fundamentales de la naturaleza; éstas, menciona, son preceptos o normas generales que han sido previamente establecidas por la razón, y ésta, apunta hacia la búsqueda de la paz, al derecho a la vida y la regulación de la propiedad. Entonces, romper dicho acuerdo, es colocarse en el lugar de la irracionalidad o la irresponsabilidad.

El pacto social funda el orden político y jurídico de la sociedad, lo que implica a su vez, el reconocimiento de los individuos como sujetos iguales ante la ley, y al igualarlos, hace a todos responsables por igual de sus acciones ante la ley y sujetos a sanción en caso de violar el convenio.

En este mismo orden de ideas, J. J. Rousseau, en su obra “El Contrato Social”, expone: *“encontrar una forma de asociación capaz de defender y proteger con toda la fuerza común la persona y bienes de cada uno de los asociados, pero de modo que cada uno de estos, uniéndose a todos, solo obedezca a sí mismo, y quede tan libre como antes. Este es el problema fundamental, cuya solución se encuentra en el contrato social.”*¹²

Para este autor, el acto de asociación surge cuando cada individuo pone en común su persona y todo su poder bajo la dirección de la voluntad general; recibiendo también a cada miembro, como parte indivisible del todo. Esto es, en otras palabras, lo que el hombre pierde por el contrato social, es su libertad natural y un derecho ilimitado a todo lo que intenta y puede

¹² Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato Social*, México, Santillana Ediciones Generales: Taurus, 2012. pp. 9

alcanzar; lo que gana, es la libertad civil y la propiedad de todo lo que posee. Mediante el contrato Social, el individuo transferirá sus derechos individuales, no en favor de un gobernante, sino en favor de la comunidad, es decir, de los contratantes.

Ante estos pensamientos, nacen diversas escuelas de pensamiento que apuntan que, si bien el Estado sigue siendo un actor de primer orden, no puede desligarse de las prácticas sociales. En este sentido, Emile Durkheim es el autor en quien me apoyaré, para comenzar a analizar el problema del crimen.

Contrario a las ideas de los autores antes expuestos, Durkheim consideraba que la sociedad no podía ser definida como la suma de cada uno de sus miembros, ni podía conocerse a partir de las representaciones individuales; afirmaba, que en todo caso el proceso es al revés: la simple conjunción de personas genera una serie de fenómenos inexplicables fuera del grupo.

En sus "Reglas del método sociológico", Durkheim considera los hechos sociales de un cierto orden, como cosas, cuya naturaleza por flexible y maleable que sea, -apunta- no se puede modificar a voluntad. Explica que, es "cosa" todo lo que está dado, todo lo que se ofrece, o mejor dicho, se impone. Los fenómenos sociales, entonces, presentan indiscutiblemente este carácter.

*"Un hecho social es toda manera de hacer, establecida o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o también, el que es general en la extensión de una sociedad determinada teniendo al mismo tiempo una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales."*¹³

El autor afirma que la mayoría de nuestras ideas, nuestras tendencias, pensamiento, conducta, etc.; no son elaboradas por nosotros, sino que llegan de fuera, y sólo pueden penetrar en nosotros imponiéndose, lo queramos o no. Los hechos sociales no suelen ser producto de nuestras voluntades, más bien, resultan ser una especie de moldes en los cuales nos vemos obligados a verter nuestros actos.

En esto consiste la coerción social. De tal manera que un hecho social, se reconoce gracias al poder de coacción exterior que ejerce o que es susceptible de ejercer sobre los individuos, y la presencia de dicho poder, es reconocida a su vez, por una sanción establecida o bien por la resistencia que le lleva oponerse a todo acto que tienda a violentarlo.

¹³ Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001. Pp. 52

Afirma, por tanto, que el hombre no puede vivir en medio de las cosas sin hacerse de ellas ideas, según las cuales, reglamente su conducta. Y será objeto de la experiencia, situar sus actos en armonía con el mundo que lo rodea. Lo anterior sirve de referencia para aterrizar en el tema que compete: el delito, que abordaré con mayor detalle más adelante.

Retomando lo antes expuesto, para Hobbes, Mujeres y hombres renuncian a su voluntad para transferirla a la voluntad de todos, desprendiéndose de sus derechos en beneficio de todos – del Estado- y obligándose, por tanto, a firmar el pacto social. Para Rousseau al contrario de Hobbes, los ciudadanos no renuncian a sus derechos para el beneficio común, para él, el contrato social establece entre la ciudadanía una igualdad de naturaleza tal, que todos se comprometen bajo las mismas condiciones y disfrutan de los mismos derechos, ponen en común su persona y su poder bajo la voluntad general, recibiendo a cada miembro como parte inherente del todo. Entonces, quien se niegue a obedecer la voluntad general, será obligado por todo el cuerpo.

Durkheim por su parte, afirma que los hechos sociales, “las cosas”, no suelen ser producto de nuestras voluntades, sino que más bien, llegan del exterior y penetran en nosotros de manera impositiva, estemos de acuerdo o no. Entonces es a partir de esas “cosas” como el hombre reglamenta su conducta.

¿A qué quiero llegar con lo anteriormente expuesto? Como lo mencioné, tanto el pacto social como el contrato social tienen como fin, la procuración del bien común y de la seguridad tanto de la persona como de los bienes de los contratantes. Pero ¿Qué sucede con aquellas personas que rompen el pacto? De acuerdo con Robert Merton, los candidatos idóneos para formar parte de la categoría de los desviados sociales, son aquellas personas que se encuentran poco socializados en los valores y normas del sistema, es decir, de lo pactado por todos.

Lo anterior, lo profundizaré en el siguiente apartado, no sin antes señalar que el propósito de retomar el concepto de “desviación social” que trabajó Durkheim –bajo la noción de *anomia*-, y que también desarrollan Merton y Parsons, es con el fin de resaltar la idea del comportamiento atípico que puede presentar una persona ante reglas sociales establecidas, es decir, la conducta que adopta una persona para quebrantar o alterar un orden o un estándar establecido por un grupo, que para estos teóricos del estructural funcionalismo se denomina “desviación

social¹⁴,” pero en ningún momento de esta investigación, lo utilizaré para referirme de manera peyorativa a las personas que con su accionar quebrantan alguna norma o bien, cometen actos delictivos, ni a aquellas que están privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social.

1.2 Desviación social

En este apartado recurriré al concepto de *desviación social*, planteado por Robert Merton, para referirme al comportamiento “diferente”, “fuera de lo normal” de aquellas personas que rompen con el pacto social. En específico, lo que quiero resaltar en el presente apartado es de qué manera, las personas que no cumplen con lo pactado entre todos, son segregadas.

La explicación más antigua sobre la desviación, se atribuía a posesiones demoniacas, se creía que la posesión de espíritus malvados era la causa de comportamientos anormales dentro de la sociedad. Es Foucault en su libro *Historia de la locura en la época clásica*, quien ilustra cómo durante el siglo XVII, la sociedad segregaba a “locos” y “leprosos”, del mismo modo confinaba a vagabundos, enfermos y criminales, éstas personas eran apartados de la vida pública con el único fin de “purificar” a la sociedad.

Como lo expuse en el apartado anterior, el pacto social permite el bien común, y la seguridad de los contratantes, y de acuerdo con Durkheim, existe un tipo de regulación moral compartida por todos, la cual brinda las pautas de acción para el desempeño de la conducta de cada persona. Por tanto, cada contratante estará velando por su bien y por el bien común, y a su vez, su conducta estará regulada por aquellos “acuerdos” y normas vigentes en la sociedad que pactaron sobre lo que estará permitido y lo que no.

En este sentido, Robert Merton en su libro *Teoría y estructura sociales*, plantea que la *desviación social*, es producto de la falta de coordinación entre las normas y valores de la sociedad, de los cuales se espera la existencia del orden y el bien común; la desviación entonces, atenta contra un sentimiento colectivo previamente conformado, es decir, se dice

¹⁴ La noción de *divergencia* se utiliza “en contradicción” con el concepto de *desviación social*. La primera acepción es utilizada en la sociología, mientras que el término *divergencia* es más utilizado en la criminología para describir la naturaleza de la conducta que es calificada como delictiva, analizar las características de la relación entre los sujetos envueltos en una acción delictiva y las cualidades de la reacción penal. Para efectos de la presente investigación, utilizaré el concepto de *desviación social* que desarrollaron los teóricos del estructural funcionalismo.

que surge una “disfuncionalidad”, una conducta desviada, cuando existen prácticas que no son acordes con lo que propugnan los integrantes.

El término *Desviación Social* atenuado por Merton, retoma el problema de la anomia planteada por Durkheim, quien menciona que la anomia es un estado en el que se rompe el orden tradicional y prevalece una falta de normas, donde los miembros de la sociedad ya no se encuentran sujetos a ellas, en pocas palabras, la anomia hace referencia a la falta de regulación que existe en la sociedad.

Dicho de otro modo, de acuerdo con la forma en que los sujetos hayan interiorizado los valores o la manera en que experimenten los diversos estímulos sociales, pero siempre dependiendo de su posición dentro de la estructura de posibilidades que le brinda la sociedad, el individuo se verá sometido a cierta presión que facilitará la acción de determinada conducta y no otra.

Lo anterior, en palabras de Merton:

“Sólo cuando un sistema de valores culturales exalta, virtualmente por encima de todo lo demás, ciertas metas-éxito comunes para la población en general, mientras que la estructura social restringe rigurosamente o cierra por completo el acceso a los modos aprobados de alcanzar esas metas a una parte considerable de la misma población, se produce la conducta desviada en gran escala”¹⁵.

El autor explica que hay impulsos biológicos en el hombre que buscan plena expresión, pero también está el “orden social” que en esencia resulta ser un aparato para manejar los impulsos y en palabras de Freud, para la “renuncia a los placeres instintivos”. Esto menciona ha cambiado, primordialmente en lo referente a los impulsos biológicos, pero lo que no ha cambiado es la cuestión sobre el por qué la frecuencia de la conducta desviada, varíe en diferentes estructuras sociales y por qué las desviaciones siguen diferentes formas y normas en diferentes estructuras sociales. Esto lo retomaré en el último capítulo, ya que dicha afirmación, el problema de la conducta desviada como un efecto resultante de una sociedad desigual en oportunidades, está muy presente entre las internas del Centro, la mayoría proviene de estratos sociales muy bajos.

Merton establece que son diferentes los elementos de las estructuras sociales y culturales, pero son dos los que hay que recalcar: el primero consiste en objetivos, propósitos e intereses culturalmente definidos, planteados por la sociedad como objetivos legítimos, los cuales están

¹⁵ Merton, Robert K., *Teoría y estructuras sociales*, México, FCE, 1984, pp. 225

ordenados en una jerarquía de valores y a su vez comprenden un referente aspiracional: son las cosas “por las que vale la pena esforzarse.”

El segundo elemento de la estructura cultural, define, regula y controla, los modos admisibles de alcanzar esos objetivos. Merton afirma que todo grupo social acopla sus objetivos culturales a reglas, mismas que se encuentran arraigadas a costumbres o a las instituciones, dichas reglas marcarán los procedimientos permisibles para avanzar hacia dichos objetivos. Entonces, dichos objetivos culturales y las normas institucionalizadas operarán al mismo tiempo para dar forma a las prácticas en vigor.

Para Merton la conducta anómala es un síntoma de disociación entre las aspiraciones culturalmente prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a ellas. En otras palabras, él menciona que la tensión existente entre la cultura – sistema de valores que alientan al éxito- y la desigualdad de oportunidades en la sociedad, es decir, la limitada estructura económica, genera contradicciones que hacen de la desviación un evento necesario.

“Es la combinación de la importancia cultural y de la estructura social la que produce una presión intensa para la desviación de la conducta. Recurrir a canales legítimos para “hacerse de dinero” está limitado por una estructura de clases que no está plenamente abierta en todos los niveles para los individuos capaces (...) La cultura tiene exigencias incompatibles para los situados en los niveles más bajos de la estructura social”¹⁶

Menciona que por una parte se le pide al individuo que oriente su conducta hacia la perspectiva de la gran riqueza, pero por otra parte se le niega en gran medida oportunidades efectivas para hacerlo de acuerdo con las instituciones, la consecuencia de esta incongruencia, por tanto, es una conducta desviada. Pero a su vez afirma que no sólo la desigualdad de oportunidades conlleva a la conducta desviada, también la “ambición” fomenta la conducta desviada, este punto puede ayudar a explicar la cuestión del delito.

En este sentido, Merton identifica cinco tipos de adaptación ante la tensión existente entre los valores socialmente aceptados y los pocos medios que hay para conseguirlos. Los *conformistas*, aceptan tanto esos valores como los medios convencionales para conseguirlos, independientemente de si triunfan o no. Los *innovadores*, son aquellos que, aceptando los valores socialmente compartidos, utilizan medios ilegítimos o ilegales para ajustarse a ellos. Los *ritualistas*, respetan las normas aceptadas socialmente, aunque han perdido de vista los

¹⁶ *Op. Cit.*, pp. 224

valores que las sustentan; las reglas se siguen porque sí, sin un fin concreto. Por último, los *rebeldes*, rechazan por igual los valores existentes y los medios, y hacen lo posible para sustituirlos por otros nuevos y reconstruir el sistema social.

De acuerdo con estos tipos de adaptación, un delincuente puede definirse como aquel que presenta una falta de conformidad, o bien un innovador que, con el fin de alcanzar el “éxito material” –que la sociedad continuamente estimula- puede utilizar medios ilegales para obtenerlo; el ritualista en cambio, puede entretejerse en esas actitudes de ambiciones grandes que lo exponen al desengaño y al peligro; y por último, podría afirmarse por cuestión de estereotipo, que la mayoría de los delincuentes se encuentran entre los rebeldes, aquellos que rechazan y transgreden las normas. Merton concluye lo anterior diciendo que los individuos cogidos en estas contradicciones pueden pasar y pasan, de un tipo de adopción a otro.

En este orden de ideas, Talcott Parsons, teórico al igual que Merton del estructural funcionalismo, concibe a la sociedad como un sistema unificado donde cada parte juega un papel determinado. Su teoría gira en torno al sistema de la acción social, conformada por el *sistema social* –la interacción entre actores individuales-, así como el *sistema de la personalidad* y el *sistema cultural*.

La teoría de Parsons es muy compleja, y en este apartado sólo quiero resaltar la noción de *desviación* que el autor desarrolla, pero para comprenderla, de manera muy breve y quizá escueta, describiré algunos conceptos para facilitar la comprensión.

Como lo mencioné, su teoría se centra en el concepto de acción, que define como “un proceso en el sistema actor-situación” la cual siempre está orientada hacia algo, tiene una finalidad y se encuentra relacionada con el logro de gratificaciones o a evitar privaciones del actor. Entonces, para el autor, la acción está siempre motivada, es decir, orientada hacia la mejora del equilibrio entre gratificación-privación del actor, en otras palabras, obtener gratificaciones y evitar sanciones.

Parsons dice que, en un momento de interacción el individuo recibe el nombre de *ego*. Asimismo, afirma que el actor es en todo momento un sistema de acción, tanto como una personalidad o un sistema social y los objetos hacia los cuales tiene la orientación de ese actor pueden ser sociales o no. Por otro lado, los objetos no sociales pueden ser físicos o culturales –objetos simbólicos-; los objetos de tipo social son también actores, a saber, pueden

ser tanto personalidades como sistemas sociales. En la interacción estos objetos sociales actores reciben el nombre de *alter*. Para Parsons los procesos que permiten que la estructura motivacional se constituya como procesos sociales, dependen de la interacción entre *ego* y *alter*.

Por otra parte, el autor afirma que toda acción social se encuentra orientada normativamente y que las orientaciones de valor incorporadas en las normas, deben, hasta cierto punto, ser comunes a los actores en un sistema interactivo institucionalmente integrado. Tal circunstancia, afirma el autor, es la que convierte al tema de la conformidad y la desviación en un eje fundamental del análisis de los sistemas sociales.

De este modo, el autor señala que el sistema social está estabilizado, pues en el proceso de interacción entre dos o más actores individuales, cada uno se ajusta a las expectativas del otro o de la mayoría. Y apunta que, en el curso de su interacción, el actor instrumenta orientaciones que permiten el equilibrio, -el estado normal del sistema social- las cuales no son innatas, sino son aprendidas mediante el “mecanismo de socialización”: “enseñar lo que hay que hacer” que principalmente se da en el núcleo familiar, las personalidades de cada integrante de la familia se convierten en agentes de socialización estratégicamente importantes.

Mencioné que el equilibrio, de acuerdo con el autor, es el estado normal del sistema social; no obstante, Parsons refiere que hay tendencias hacia la desviación, es decir, a apartarse de la conformidad con los criterios normativos que han llegado a establecerse como parte de la cultura común. Dichas tendencias, hacia la desviación, anota el autor, obligan al sistema social a enfrentarse con problemas de control, puesto que, si se tolera la desviación, existirá la tendencia a cambiar o a desintegrar el sistema, es en este momento cuando entra el segundo mecanismo: “los mecanismos de control social” los cuales tienen la función de restaurar el equilibrio del sistema: “enseñar lo que no hay que hacer”.

Un poco más despacio, para Parsons la desviación y los mecanismos de control social pueden definirse de dos maneras, según se tome como punto de referencia al actor individual o al proceso interactivo. En el primer contexto, apunta el autor,

“(…) la desviación es una tendencia motivada para un actor en orden a comportarse en contravención de una o más pautas normativas institucionalizadas, al par que los mecanismos de control social son los procesos motivados en la conducta de este actor y de otros con quienes él

*se halla en interacción, mediante los cuales estas tendencias a la desviación terminan a su vez por quedar contrarrestadas.*¹⁷

En el contexto del sistema interactivo, el autor expone que “la *desviación* es la tendencia por parte de uno o más de los actores componentes a comportarse de tal modo que se perturbe el equilibrio del sistema interactivo, o un nuevo equilibrio por virtud de fuerzas que contrarresten, siendo éstas últimas los mecanismos de control social”¹⁸

El autor afirma que la concepción de la desviación social como una perturbación del equilibrio del sistema interactivo, constituye la perspectiva más importante en el análisis de los sistemas sociales. Asimismo, Parsons deja claro que entre los conceptos de conformidad y desviación existe cierta relatividad, ya que son conceptos que se refieren a problemas de la integración más o menos completa de sistemas y subsistemas sociales; por lo tanto, no es posible hacer un juicio de la desviación o falta de desviación sin hacer referencia al sistema o subsistema al que se aplica.

Asevera que la estructura de las pautas normativas en cualquier subsistema, por regla general, está muy lejos de encontrarse plenamente integrada, de ahí que particularizar una de las pautas sin hacer referencia a sus interconexiones en un sistema de pautas, puede ser algo muy equivocado. En otras palabras, para hacer algún juicio respecto a la desviación, debemos hacer referencia al contexto en el que se está dando.

Finalmente, sobre las tendencias desviadas, Parsons menciona que no debe olvidarse que siempre se hallan en relación con un conjunto en particular de expectativas de rol complementarias, con un alter o tipos de alter en particular, o con una pauta o subsistema de pautas normativas en particular. En algunos casos, apunta que la ambivalencia puede hallarse en la personalidad del actor, pero en algunas circunstancias puede encontrarse también más o menos generalizada, transferida por sustitución a partir de los objetos y pautas normativas originales. No obstante, afirma que en casos extremos puede encontrarse personalidades con una disposición muy generalizada hacia la rebelión o el abandono.

Continúa diciendo que no siempre las formas de la motivación desviada, derivan de la estructura motivacional de la personalidad, sino también de la naturaleza de las situaciones en

¹⁷ Parsons, Talcott, *El Sistema Social*, Madrid, Alianza Editorial, 1999, pp. 240

¹⁸ *Ibidem*.

que los actores se encuentran, esto último, siempre implica terceras personas y una diversidad de rasgos del sistema normativo de pautas y del sistema de sanciones.

Respecto al sistema de sanciones, el autor menciona que el “los mecanismos de control social”, sirven para restaurar el equilibrio del sistema: “enseñar lo que no hay que hacer” y éstos tienden a contrarrestar las tendencias desviadas. Para lo cual, dichos mecanismos en varias formas fundamentales: la primera consiste en impedir se forme un círculo vicioso “ahogando” las tendencias hacia la desviación, la segunda, radica en “romper” con el círculo vicioso y, por último, se recurre al “aislamiento” para impedir que elementos potencialmente en conflicto formen parte de la cultura y la estructura social.

Y concluye diciendo que las tendencias estructuradas de conducta desviada, con las que los mecanismos de control del sistema social no se enfrentan con plena eficacia, constituyen una de las principales fuentes de cambio en la estructura del sistema social.

A manera de resumen, los autores antes expuestos, coinciden en el hecho de que la conducta desviada, es un comportamiento atípico que quebranta o altera un orden, o en palabras de Parsons, el equilibrio del sistema social. Aquel individuo que presenta una conducta desviada, desobedece una o más pautas normativas institucionalizadas y atenta contra un sentimiento colectivo previamente conformado. Para Merton, en el sistema social, el valor adquisitivo resulta ser primordial; por lo que la *conducta desviada* surge de las desigualdades para lograr el éxito sobre todo material, entonces el individuo en aras de alcanzarlo, busca la “salida” más fácil, aunque para ello deba de infringir las normas institucionalizadas.

Lo que quiero resaltar respecto a la noción de *conducta desviada*, es que aquella persona que decide cometer un acto delictivo, está quebrantando un orden establecido en un contexto determinado. De ahí que, dichos autores mencionen que la persona que delinque, atenta contra los objetivos culturales y las normas institucionalizadas, asimismo contra el sentimiento colectivo previamente conformado, y por tanto, su conducta y sus prácticas no son acordes con las practicadas por la sociedad. Por lo que la sociedad recurre a lo que Parsons denomina “mecanismos de control social” para restaurar el equilibrio del sistema y contrarrestar las tendencias desviadas. Ésta idea la iré desarrollando poco a poco en la presente investigación.

1.3 Delito

¿Qué sucede cuando las normas y reglas aceptadas por la sociedad entran en conflicto con la realidad social? En el tema que compete, como lo expone Merton, la presión que existe en el individuo acerca de lograr el éxito sobre todo material, conlleva a que salga adelante por los medios que sea, ya sea legítimos o ilegítimos. Para los interaccionistas como Giddens, nadie cumple todas las normas y tampoco hay nadie que las acate todas. Para Durkheim por su parte, el crimen es normal en la sociedad y no hay ninguna que se escape de ello. Estas cuestiones son las que abordaré en el presente apartado.

Comenzare con lo expuesto por Durkheim, él se ocupa de diferenciar dos variedades de fenómenos: llama “normales” a los hechos que prejuzgan las formas más generales y, a toda desviación respecto a ese patrón, es un “fenómeno mórbido o patológico”. El autor utiliza la analogía del estado de salud-enfermedad, para aterrizar dichas ideas.

Asevera que el crimen es un hecho patológico, el cual se encuentra presente en todas las sociedades de todos los tipos, y menciona que no hay ninguna donde no exista la criminalidad, -una sociedad exenta de él, resulta casi imposible- y que, además, es un fenómeno que presenta todos los síntomas de la normalidad, ya que aparece estrechamente ligado a las condiciones de toda vida colectiva.

“Afirmar que el crimen es un fenómeno “normal” no sólo implica admitir que es un fenómeno inevitable, sino también resulta ser un factor de la salud pública, una parte integrante de toda sociedad sana”¹⁹. Lo anterior resulta desconcertante, pero apunta que, una vez que se domina la primera impresión de sorpresa, ya no resulta tan difícil encontrar las razones que explican dicha normalidad y a un tiempo la confirman.

Durkheim dice que la única característica común de todos los delitos es que consisten en actos universalmente reprobados por los miembros de cada sociedad, en otras palabras, el crimen consiste -de acuerdo al autor- en un acto que ofende ciertos sentimientos colectivos dotados de una energía y de una claridad particular. En este sentido, la conciencia moral de la sociedad deberá ser compartida por todos los individuos y con la vitalidad suficiente para impedir todo

¹⁹ Durkheim aplica la metáfora de la enfermedad tanto para los individuos como para las sociedades, para referirse a que en ambos casos la salud es buena y deseable, mientras que la enfermedad es lo malo y lo que debe ser evitado.

acto que la ofenda, tanto las faltas puramente morales, como los crímenes. Pero esto según el autor, es casi imposible, ya que el medio físico en el que vivimos, los antecedentes hereditarios, las influencias sociales, etc. resultan ser factores que varían de un individuo a otro, lo que conlleva a que exista una diversidad de conciencias.

“Así pues, como no puede existir una sociedad donde los individuos no se desvíen más o menos del tipo colectivo, es inevitable que, entre esas divergencias, haya algunas que presenten un carácter criminal.”²⁰

Durkheim de acuerdo a lo anterior, afirma que el crimen es necesario, es un hecho inherente al funcionamiento de la sociedad y está ligado a las condiciones fundamentales de toda vida social y por tanto, resulta útil; porque dichas condiciones de las que es solidario son indispensables para la evolución normal de la moral y del derecho, por ende, tendrá que considerarse como un suceso normal.

Asimismo, el delito, apunta, conspira contra el orden, pero a su vez, dentro de ciertos límites introduce el movimiento, puede ser ubicado como un factor que adelanta cambio de las sociedades y como un fenómeno que permite la regulación y cohesión social entre los miembros que la integran.

“Si, en efecto, el crimen es una enfermedad, el castigo es un remedio y no puede ser concebido de otra manera (...) Pero si el crimen no tiene nada de mórbido, el castigo no puede tener por objeto curarlo y su verdadera función debe buscarse en otro lado.”²¹

Finalmente concluye el autor mencionando que, si lo deseable es la “salud” y si ésta, es algo inherente a las cosas, es decir, a los hechos, es indispensable trabajar con una perseverancia regular para conservar el estado normal, reestablecerlo si es trastornado y volver a encontrar sus condiciones si llegan a cambiar. El deber del “hombre de Estado” como él lo denomina, ya no es actuar de manera violenta para alcanzar el ideal, *“su papel es el de médico: evita la eclosión de las enfermedades mediante una buena higiene y, cuando se han declarado, intenta curarlas.”²²* La cuestión del castigo, la retomaré más adelante.

Siguiendo con el planteamiento de Durkheim, a la utilidad del delito; Anthony Giddens plantea que ninguna sociedad puede dividirse sin más entre los que presentan una “conducta desviada” respecto a las normas y los que las aceptan, él afirma que todos transgredimos en alguna

²⁰ Durkheim, Emile, *Op. Cit.*, pp. 117

²¹ *Ibidem*, pp. 121

²² *Ibidem*, pp. 124

circunstancia reglas de comportamiento generalmente aceptadas, por ejemplo, al conducir, excedemos límites de velocidad permitidos, cometemos algún robo menor en alguna tienda o nos salimos sin pagar, etc.

En este orden de ideas, son muchas las teorías que intentan explicar el delito: desde el carácter biológico, se creía poder identificar mediante las características físicas el comportamiento delictivo; desde el punto de vista psicológico, se asocia la delincuencia con ciertas clases de personalidad; y desde las teorías sociológicas, -de acuerdo con Giddens-, cualquier explicación satisfactoria de la naturaleza del delito tendría que hacerse desde el enfoque sociológico, ya que la definición del delito depende de las instituciones sociales de una sociedad.

De dicha revisión, Giddens apunta que la teoría sociológica es la que aporta mayor claridad ante la cuestión del delito, ya que, por una parte, las teorías destacan las continuidades que existen entre la “conducta desviada” y el comportamiento respetable. Los contextos en los que ciertos tipos de actividades se consideran delictivas y sancionables por la ley son muy diversos. Por otra parte, dichas teorías coinciden en señalar al contexto como parte importante para las actividades delictivas, es decir, el que alguien realice un acto de este tipo sea considerado como un delincuente, está condicionado de un modo fundamental por el aprendizaje social y por el ambiente.

Por otro lado, desde la perspectiva jurídica, el delito se define en el artículo 7 del Código Penal Federal²³ como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, mismas que pueden llevarse a cabo dolosa o culposamente.

El delito, en derecho penal, se describe como la “acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.”²⁴ Al ser una acción u omisión, debe existir una manifestación externa de la libertad, un hacer o un no hacer; el simple pensamiento, no constituye un delito.

Esta acción u omisión suele resumirse bajo el concepto de conducta, convirtiéndose en la base y centro del delito, sin la cual éste es inconcebible. Aparece como “conducta delictiva” cuando es dotada de ciertos caracteres: la tipicidad (descripción de la conducta delictiva conforme lo

²³ Código Penal Federal, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de marzo de 2015 [en línea] Disponible en internet: <http://www.inacipe.gob.mx/htm/normatividad/codpenalfed.pdf> Consulta: junio 2015

²⁴ Varios, *Diccionario Jurídico Mexicano*, [en línea], primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993 UNAM, Tomo III. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1170/4.pdf> Pp. 62 Consulta: junio 2015

que dicta la ley), la ilicitud o antijuricidad (cuando se hayan en contradicción con el derecho, o sea que en el conjunto del ordenamiento jurídico no existan preceptos que autoricen o permitan la conducta realizada) y la culpabilidad (cuando se puede reprochar personalmente a aquella persona que las efectuó).

“Los delitos se agrupan en la parte especial de los códigos penales de acuerdo al bien jurídico que ofenden, esto es, al correspondiente interés de la vida colectiva protegido por la ley penal.”²⁵

Finalmente, para concluir este apartado, puedo resumir lo antes expuesto que, de acuerdo con los autores mencionados, el delito puede definirse como:

- Un acto universalmente reprobado por los miembros de una sociedad.
- Un acto que ofende el conjunto de creencias y sentimientos comunes en los miembros de una sociedad.
- Un acto que conspira contra el orden.
- Un acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- Puede derivarse de *conductas desviadas*, es decir, a partir de tensiones entre el sistema de valores que alientan al éxito y la desigualdad de oportunidades en la sociedad.
- Suele ser producto de las normas y convenciones sociales de un determinado momento y contexto.
- Un hecho social “normal,” ya que presenta las formas más generales, puesto que aparece estrechamente ligado a las condiciones de toda vida colectiva, y derivado de su “normalidad”, no hay sociedad que no se escape de presenciarlo.
- Resulta útil debido a que permite la evolución normal de la moral y del derecho, es decir, de las pautas de conducta.

²⁵ *Ibidem*, pp. 64

1.4 Género y delito

En nuestro país, son los hombres los que representan casi la totalidad de la población penitenciaria, por mencionar sólo unas cifras, específicamente en el Distrito Federal para marzo de 2015²⁶: 36,496 hombres y sólo 1,925 mujeres se encontraban reclusos en los Centros de Reinserción Social, es decir, los hombres representan el 94.98% de la población penitenciaria. Derivado de lo anterior, cabe preguntar: ¿A qué situación podríamos atribuirle que sean los hombres quienes comenten más delitos? ¿Es una cuestión de género?

En primer lugar, tradicionalmente se ha percibido a la mujer como incapaz de cometer acciones criminales. Históricamente, la criminalidad femenina se ha planteado en términos de enfermedad, de ahí las teorías biologicistas, las cuales pretenden dar explicación desde las cuestiones de tipo hormonal o fisiológico. Y aunado a ello, la carga tradicional de nuestra sociedad respecto a los roles y estereotipos atribuidos a hombres y mujeres, se ve reflejado también en la conducta femenina, evitando a toda costa, ir en contra de su *deber ser*.

Al respecto, el delito desde una óptica de género, implica tomar en cuenta conceptos como: sistema sexo-género, división sexual del trabajo, roles, estereotipos, igualdad, perspectiva de género, para poder dar respuesta a tales cuestionamientos. A describirlos, es a lo que me enfocaré en el presente apartado.

Antes de comenzar, es importante mencionar, que el género como categoría de análisis, se ha utilizado para estudiar cómo es que se definen, representan y se simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. En este sentido, dicha categoría, alude a las formas tanto históricas como socioculturales en que hombres y mujeres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad. Lo cual varía de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

Fue a partir de un experimento realizado por Robert Stoller en la década de los años sesentas, que se pudo concluir que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres, y experiencias que se “cuelan” sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres. En otras

²⁶ Secretaría de Gobernación del Distrito Federal. Solicitud de Información Folio 0101000036815. oficio SG/OIP/854/15, 1 de abril 2015.

palabras, la asignación y adquisición social de la identidad sexual, resulta ser más importante que la carga genética, biológica. Con base en esto, se distingue el “sexo” del “género”, como categorías que hacen alusión a diferentes procesos, los cuales detallaré en el siguiente apartado.

1.4.1 Sistema Sexo-Género

Todas las personas nacemos con un sexo biológico, el cual nos dota de características anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que nos definen como mujeres u hombres. Cada sociedad, toma como base esta diferencia sexual, para elaborar un modelo “ideal” acerca del ser hombre o del ser mujer –lo que se denomina género-, y nuestra socialización de orienta por los ideales acerca de lo femenino y lo masculino. Afortunadamente, al pasar de los años dicha construcción ha cambiado, en gran medida dependiendo de las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales y a veces religiosas.

En otras palabras, *sexo* hace “referencia a las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que nos definen como mujeres u hombres”²⁷. Mientras que *género* hace referencia al “conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se elaboran los conceptos de “masculinidad” y “feminidad”, que determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres;”²⁸ dichas construcciones socioculturales pueden modificarse, dado que han sido aprendidas.

Para llegar a tal definición, el concepto de género, se gesta entre reflexiones e investigaciones que se dan en los siglos XX y XXI. Entre las feministas que destacan se encuentra Simone de Beauvoir, quien en 1949 en su libro “*El segundo sexo*”, con la frase “no se nace mujer: se llega a serlo”²⁹, la autora menciona que no es la condición biológica, ni la psíquica ni menos la económica, las que definen la figura en la sociedad a la hembra, sino es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto al que se califica de femenino. Lo anterior, constituyó

²⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de género*, segunda edición, México, 2010, pp. 71

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Buenos Aires Argentina, Editorial Sudamericana, 1999, pp. 207

uno de los aportes importantes para la construcción del concepto. Más tarde, en los setentas, como lo mencioné, Robert Stoller, con un estudio desde el campo de la psicología, demostró la distinción entre sexo y género.

Es a finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, cuando el concepto adquiere consistencia. Las intelectuales feministas logran instalar en la academia y en las políticas públicas la "perspectiva de género"; pero antes de llegar a esto, retomaré de manera muy concisa algunas conceptualizaciones que realizaron algunas feministas de la categoría género.

Joan Scott, es una de las autoras que presenta una concepción más elaborada del concepto, para ella el género "(...) es un elemento constitutivo de las relaciones sociales que distinguen los sexos y (...) es una forma primaria de relaciones significantes de poder"³⁰. Ella distingue cuatro elementos interrelacionados del proceso de construcción de las relaciones de género:

- 1)"Símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples"
- 2)Conceptos normativos los cuales manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos, expresados en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, mismas que afirman categóricamente el significado varón-mujer, masculino-femenino;
- 3) Nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales (sistema de parentesco, la familia, etc.)
- 4) La identidad subjetiva

Para la autora el género resulta ser una construcción social compleja, ella lo concibe como una cuestión de la sociedad y no solamente de los individuos y sus identidades, y sobre todo su aporte abre la posibilidad sobre la comprensión del género como una cuestión dinámica, que cambia y capaz de generar transformaciones sociales.

Teresita de Barbieri, una de las investigadoras más importantes en temas de género, define a los sistemas de género/sexo como:

"(...) los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos

³⁰ Scott, Joan, "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Martha Lamas (compiladora) *El género. La construcción cultural de la diferencia Social*, México, PUEG-UNAM, 2003, pp. 289

sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas. (...) son por lo tanto, el objeto de estudio más amplio para conocer y explicar el par subordinación femenina-dominación masculina."³¹

Por su parte, Martha Lamas señala que "lo que define al género es la acción simbólica colectiva. Mediante el proceso de constitución del orden simbólico en una sociedad se fabrican las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres"³² Asimismo, subraya que el género

"(...) es el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que atribuye características <femeninas> y <masculinas> a cada sexo, a sus actividades y conductas, y a las esferas de la vida. Esta simbolización cultural de la diferencia anatómica toma forma en un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que dan atribuciones a la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función de su sexo. Así mediante el proceso de constitución de género, la sociedad fabrica las ideas de lo que "propio" de cada sexo."³³

Marcela Lagarde es otra feminista cuyo aporte es también trascendental en la definición del concepto, la autora apunta que el género

*"(...) es una categoría que abarca lo biológico, pero además es, una categoría bio-socio-psico-econo-político-cultural. La categoría de género analiza la síntesis histórica que se da entre lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico, lo cultural; implica al sexo, pero no agota ahí sus explicaciones"*³⁴

Podría seguir mencionando los aportes de feministas sobre todo mexicanas, pero no resulta ser mi objetivo, sin embargo, cabe destacar que lo relevante de todo lo anterior, es que, derivado de las reflexiones e investigaciones de muchas feministas, se logra dejar atrás la creencia acerca de que la razón que generaba la desigualdad entre mujeres y hombres se debía a su propia condición biológica, es decir, que se pensaban como "naturales" y por tanto, inmodificables. Afortunadamente esas visiones han quedado poco a poco atrás y el género como categoría de análisis, ha permitido comprender que, es a partir del proceso de socialización al que nos sometemos mujeres y hombres, como definimos nuestro modo de actuar, de pensar, de sentir, etc.

³¹ De Barbieri, Teresita, "Sobre la Categoría Género, una introducción teórico-metodológica", [en línea] en revista *Debates en sociología*, 1993, No. 18, pp. 145-169, pp. 149. Disponible en internet: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784>, (Consulta: 30 de marzo 2016)

³² Lamas, Marta, "Usos, dificultades y posibilidades de la categoría 'genero'", en Martha Lamas, (compiladora) *El género. La construcción cultural de la diferencia Social, México, PUEG-UNAM, 2003, pp. 340*

³³ Lamas, Marta, *Cuerpo, Diferencia Sexual y Género*, México, Taurus, 2002, pp. 57-58.

³⁴ Lagarde, Marcela, "La Multidimensionalidad de la Categoría 'genero' y del feminismo", en González Marín, María Luisa (Coord.) *Metodología para los Estudios de Género, México, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, pp.53*

Con base en lo anterior, y parafraseando a Marta Lamas, se puede concluir este apartado recalcando que todas las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual, la cual marcará el destino de las personas, ya que, con base en ésta, se tejerán un conjunto de ideas, prácticas y representaciones que dan atribuciones a la conducta de las personas. Es decir, en torno al sexo, a la diferencia anatómica, el género como apunta Marcela Lagarde, resulta ser una categoría que sintetiza lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico y lo cultural.

La importancia entonces, del sistema sexo-género, radica en que éste permite la construcción de la categoría analítica denominada perspectiva de género, la cual permite reconocer la diferencia entre lo sexual y el género, y es a partir de ésta distinción, que se puede decir que no hay conductas exclusivas de un sexo, sino procesos sociales que asignan y dan sentido a las diferencias sociales. Dicha categoría, la abordaré con mayor detalle más adelante.

1.4.2 Roles de género

A esos procesos sociales en los hechos cotidianos, se le denomina socialización, en la cual intervienen diferentes instituciones y personas que guían a mujeres y a hombres para que adquieran las habilidades necesarias, características, conductas, valores y los motivos que la cultura considera adecuados para poder insertarse en la vida social. A ese conjunto de comportamientos, funciones, conductas, tareas y responsabilidades aprendidas sobre lo “femenino” y lo “masculino” en instituciones sociales como la escuela, el Estado, el mercado de trabajo, la religión y los medios de comunicación, entre otras, se le denomina papel o rol de género.

“Los roles se definen como el conjunto de comportamientos funciones, conductas, tareas y responsabilidades aprendidas en grupos, comunidades o sociedades y que a la vez generan expectativas y/o exigencias sociales y subjetivas.”³⁵

Marta Lamas, en este sentido apunta que, “el papel –rol- de género se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento

³⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, *Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, la perspectiva de género*, Vol. 2, México, Primera edición, 2008. Pp. 22

femenino o masculino.”³⁶ Dichas normas varían de acuerdo a la cultura, la clase social, el grupo étnico, entre otras.

Entonces, la identidad de género, es decir, aprender a ser hombre o ser mujer y definirse como tal, implica un proceso de construcción de significados e interpretaciones que se dan dentro de cada grupo cultural en relación con la posesión de ciertos atributos biológicos. Y lo que le da fuerza y coherencia a la identidad de género, puntualiza marta Lamas, son justamente las distinciones socialmente aceptadas entre hombres y mujeres.

Los roles de género, por tanto, consisten en las tareas o actividades que se espera, desempeñe una persona según el sexo al que pertenece, mismos que pueden agruparse en:³⁷

- Productivo, actividades que generan ingresos económicos. Las que producen bienes o servicios para la venta o el autoconsumo. En este rol, tradicionalmente es asignado y lo han asumido los hombres; gira en torno al trabajo, a funciones de proveeduría económica en el hogar, entre otros.
- Reproductivo, está relacionado con la reproducción biológica y las actividades necesarias para garantizar el bienestar y la sobrevivencia de la familia. Este rol, tradicionalmente ha sido asignado y asumido por las mujeres; incluye el trabajo doméstico, el cuidado y la educación de las hijas y los hijos, mantenimiento del hogar y relaciones familiares, entre otros.
- De Gestión Comunitaria, actividades que se realizan para aportar al desarrollo o la organización pública de la comunidad a la que pertenece; por ejemplo, actividades como: gestión de los desechos, acceso a agua potable, entre otros.

Es a partir del sistema de valores y costumbres de cada sociedad, como se determina el tipo de actividades que las mujeres y hombres “deben”, desempeñar. Pero es a partir de éstas, como es que en las relaciones de género se van generando desigualdades.

³⁶ Lamas, Marta, "La antropología feminista y la categoría 'género'", en Martha Lamas, (compiladora) *El género. La construcción cultural de la diferencia Social*, México, PUEG-UNAM, 2003, pp. 114.

³⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, *Construcción de identidades y género en la escuela secundaria*, Primera Edición, México, 2005. Pp. 40

Lo “peligroso”, -por decirlo de alguna manera-, es encasillar a mujeres y hombres en ese *deber ser*, en esas tareas asignadas para cada sexo; ya que no sólo limita las potencialidades humanas, sino que discrimina y estigmatiza a quienes no se ajustan al modelo hegemónico.

1.4.3 Estereotipos sobre la feminidad y masculinidad

Como lo detalle en el apartado anterior, los roles de género “encasillan” las actividades que desempeñan las mujeres y los hombres en función de lo que la sociedad considera “adecuado” para cada uno.

Entonces, a partir de esos roles de género asignados, se espera que mujeres y hombres no sólo lleven a cabo ese papel, sino que además, éste se realice en función de los estereotipos, ¿A qué se refiere esto?

La palabra *estereotipo* proviene de los vocablos griegos *stereo* y *typo*, que significan «**sólido**» y «**molde**» respectivamente. El término fue utilizado por primera vez para describir un método o proceso de imprenta en el que una plancha metálica o molde, esta utilizado para duplicar el material original³⁸.

Rebecca Cook y Simone Cusack, mencionan que este concepto se adoptó metafóricamente en las ciencias sociales, para explicar cómo las personas poseen una preconcepción sobre otras, tan sólo como si fueran reimpresiones de un molde. Desde el punto de vista de las ciencias sociales, los estereotipos nos ayudan a entender, simplificar y procesar los atributos, características y roles individuales del mundo en el que vivimos.

Pero, ¿Qué es un estereotipo? “*Es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos, características o roles de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir.*”³⁹ Su significado es cambiante con el tiempo y a través de las culturas y las sociedades.

Bajo esta definición, los estereotipos asumen que todas las personas al pertenecer a cierto grupo, presentarán atributos y características particulares o tendrán roles específicos. Por lo

³⁸ Cook Rebecca y Cusack, Simone, *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*, Colombia, Profamilia, 2010. Pp. 11

³⁹ *Ibidem*.

que a partir de dicha presunción, se cree que una persona, por el solo hecho de pertenecer a cierto grupo, actuará de conformidad con la visión generalizada o preconcebida acerca del mismo.

Al respecto, las personas pueden ser categorizadas o estereotipadas con base en varios criterios tales como su género, pigmentación de la piel, edad, idioma, religión, orientación sexual y origen racial o étnico.

En general, los estereotipos ignoran las necesidades, habilidades, circunstancias y los deseos individuales, por lo que éstos generan un impacto significativo en la capacidad que tienen las personas para crear o formar sus propias identidades de acuerdo con sus valores y deseos.

Hablando específicamente de los estereotipos de género, Rebecca Cook menciona que “se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como las ‘convenciones que sostienen la práctica social del género’”⁴⁰.

Entonces, el término estereotipo de género hace referencia a un grupo constituido de creencias sobre los atributos personales de mujeres y hombres, las cuales “pueden implicar una variedad de componentes incluyendo características de la personalidad, comportamientos y roles, características físicas y apariencia u ocupaciones y presunciones sobre la orientación sexual,”⁴¹ mismos que evolucionan y varían de acuerdo al contexto.

“Una característica particular de los estereotipos es que son *resilientes*, [es decir], son *dominantes y persistentes*. Son *dominantes socialmente* cuando se articulan a través de los sectores sociales y las culturas y, son *socialmente persistentes* en cuanto se articulan a lo largo del tiempo”⁴².

Rebecca Cook y Simone Cusack, mencionan cuatro clases de estereotipos: de sexo, sexuales, sobre los roles sexuales y compuestos. En lo que respecta a los estereotipos de sexo, éstos se centran en las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres; los sexuales, se refieren a la interacción sexual entre hombres y mujeres, los dotan de características o cualidades sexuales específicas que juegan un papel en la atracción y el

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 23

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² *Ibidem*, pp. 25

deseo sexuales, la iniciación sexual y las relaciones sexuales, la intimidad, posesión y violencia sexuales; los que aluden a los roles y comportamientos que se atribuyen a y se esperan de, los hombres y las mujeres con base en sus construcciones físicas, sociales y culturales, son conocidos como *estereotipos sobre los roles sexuales*; mientras que los *compuestos*, son estereotipos de género que interactúan con otros estereotipos que asignan atributos, características o roles a diferentes subgrupos de mujeres.

Aterrizando lo anterior con ejemplos para una mayor comprensión, la idea generalizada según la cual “los hombres son físicamente más fuertes que las mujeres” se enmarca en los *estereotipos de sexo*; privilegiar la heterosexualidad sobre la homosexualidad se puede clasificar dentro de los *estereotipos sexuales*; mientras que las nociones generalizadas según las cuales los hombres deben ser los proveedores primarios de sus familias y las mujeres, madres y amas de casa, estarían dentro de la clase de los *estereotipos sobre los roles sexuales*; por último, *los compuestos* confluyen con otros rasgos de la personalidad tales como la edad, raza o etnia, capacidad o discapacidad, orientación sexual, entre otras, por lo que cuando se habla de: las adolescentes, mujeres en edad reproductiva, etc., se habla de estereotipos compuestos.

Como se observa, cuando estereotipamos, estamos categorizando a la persona a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus capacidades, sentimientos y características de manera individual. Pero, ¿Por qué lo hacemos?

Rebecca Cook y Simone Cusack, apuntan que puede ser para:

- Definir una categoría de personas y así maximizar la facilidad de entendimiento y predictibilidad.
- Para saber a qué personas nos enfrentamos y así anticipar el comportamiento.
- Para atribuir diferencias a los individuos, etiquetarlos y compartimentarlos en subcategorías.
- Algunas veces, para calumniar o subyugar a las personas y otras veces para protegerlas o justificar nuestra diferencia hacia ellas.

- Para crear un “Guion de identidades”, para asignar normas y códigos que rijan la forma en que se espera que mujeres y hombres vivan sus vidas y la forma en que pueden preconcebirse.

En este sentido, los autores exponen que, la estereotipación de género per sé no necesariamente resulta ser problemática; lo es, cuando opera para ignorar las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales, de forma tal que se les niegan a las personas sus derechos y libertades fundamentales y se crean jerarquías de género.

1.4.4 División sexual del trabajo

La clasificación que se establece entre los roles y actividades propias para mujeres y hombres, resulta ser una pieza clave en la construcción social del género. A la distribución de tareas, que se explica comúnmente sobre la base del sexo, es conocida como división sexual del trabajo.

De acuerdo con esta división, lo *público* se concibe como el espacio de la política, del interés general, mientras lo *privado* se considera la esfera del individuo, de lo singular y lo particular. Dicho de otra manera, la división público-privado se basa en la construcción de las características principales de la masculinidad y la feminidad, cifrando una manera de organizar la participación de unos y otras en la economía, la política, la cultura y la esfera doméstica.

De acuerdo a los significados históricos atribuidos a esta división, lo público se ha venido asociando históricamente con la política y el Estado, y lo privado, con el ámbito familiar y doméstico.

Marta Lamas apunta que, aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta al nivel generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual del trabajo más primitiva: las mujeres paren a los hijos, y por lo tanto, los cuida. Así lo femenino es lo maternal, lo doméstico, *lo reproductivo*. En contraposición, masculino es lo público, *lo productivo*⁴³.

⁴³ Lamas, Marta, Op. Cit., pp. 114.

La división sexual del trabajo⁴⁴, genera y refuerza los roles de género que se expresan en la segregación del mercado laboral, aunque afortunadamente en la actualidad, dicha división, se ha ido desdibujando poco a poco a raíz de la incorporación de las mujeres en el mercado laboral, por lo que habrá que verla desde una perspectiva flexible. Usualmente se reconocen los tres tipos de roles ya mencionados: el rol productivo, el rol reproductivo y el de gestión comunitaria.

1.4.5 Instituciones que reproducen el género

Tal y como lo mencioné al comienzo de este apartado, las relaciones de género, se construyen culturalmente, son producto de la socialización, es decir, de dinámicas sociales, económicas y políticas en las que participan instituciones y actores, encargados de conducir a mujeres y hombres para que éstos adquieran las habilidades necesarias, características, conductas, valores y los motivos que la cultura considera adecuados para poder insertarse en la vida social.

En lo cotidiano, intervienen diferentes instituciones y personas para socializarnos. Entre las ya mencionadas, se encuentran: la familia, la escuela, el Estado, el mercado de trabajo, la religión y los medios de comunicación y lenguaje.

La familia⁴⁵, representa el ámbito por excelencia en la socialización de las personas. Su papel resulta determinante al analizar cómo llegamos a ser mujeres y hombres. Desde su interior, nos enseñan y aprendemos los límites, las reglas, las expectativas, las conductas que se consideran apropiadas, los roles, el manejo de los afectos y las creencias sobre los géneros.

La escuela, resulta central en la fijación de los modelos de género tradicionales. El conjunto de las características que definen a la institución tienen una gran influencia en este proceso: el contenido de los programas y los libros de texto, las actividades que realizan las y los alumnos

⁴⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, *Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, la perspectiva de género*, Vol. 2, México, Primera edición, 2008.

⁴⁵ Instituto de Administración Pública, Puebla, *Proceso formativo inicial en género para funcionarias y funcionarios de la administración pública*, Puebla, IAP-CEDAC, Puebla, 2008, pp. 12

en función de su sexo, la distribución y uso de los espacios, la organización y jerarquías internas, así como las relaciones que se establecen entre los diferentes actores educativos.

Mercado de trabajo, en el mercado de trabajo aún se reproducen los esquemas y modelos de masculinidad y feminidad a través de a) la feminización de ciertas ocupaciones que refuerzan el desempeño de las mujeres en labores tradicionales del sexo femenino, b) las diferencias salariales, c) los obstáculos para acceder a puestos con poder de decisión y d) la doble jornada de trabajo que recae sobre las mujeres.

Medios de comunicación y lenguaje, la información y los discursos que se transmiten socialmente, son una fuente constante de reproducción de los estereotipos de género. Sólo con observar los anuncios comerciales nos podemos dar cuenta de cómo se refuerzan los papeles reproductivos de las mujeres, o el rol productivo de los hombres, por ejemplo.

Apunta Cook que, como individuos, internalizamos los estereotipos a través de nuestras interacciones diarias con la familia, los amigos, vecinos o colegas, así como a través de la exposición que tengamos a nuestra herencia cultural, compuesta de, entre otros, la política, el arte, la literatura, los medios de comunicación, el deporte y la religión.

1.4.6 Perspectiva de Género

Recapitulando un poco, el género se ha conceptualizado como el “conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla, desde la diferencia anatómica entre mujeres y hombres, para simbolizar y construir lo que es ‘propio’ de los hombres (lo masculino) y lo que es ‘propio de las mujeres (lo femenino).”⁴⁶ De esta clasificación cultural, apunta Lamas, se definen no sólo la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder, además, se atribuyen características exclusivas, como ya se dijo, para cada sexo en materia de moral, psicología y afectividad.

Y la mirada que nos permite observar todo lo mencionado en este capítulo, es la perspectiva de género.

⁴⁶ Lamas, Marta, "Diferencias de Sexo, Género y Diferencia Sexual", en Martha Lamas, *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México, Taurus, 2002, pp. 132.

“Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.”⁴⁷

En este orden de ideas, Marta Lamas apunta que la perspectiva de género implica reconocer que la diferencia sexual es una cosa y otra son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual.

La perspectiva de género, es una manera de mirar la realidad social, por lo tanto, es una herramienta que nos ayuda a mirar y a comprender con mayor profundidad y de una manera diferente, -a través de unos “lentes nuevos”- los hechos sociales que atañen tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones políticas, laborales, económicas y afectivas que se dan entre ambos; y además permite explicar desde otro punto, la estructura de diferentes grupos sociales: la familia, la escuela, las iglesias, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil las instituciones políticas, entre otras.

Asimismo, nos permite cuestionar los estereotipos con los que somos educados, los roles que se asignan a cada sexo y posibilita la elaboración de nuevos contenidos de socialización y formas de relacionarnos mujeres y hombres.

Por su parte, Marcela Lagarde apunta que, la perspectiva de género reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y de los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática.

Para la autora, la perspectiva de género:

“(...) permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva analiza (...) las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.”⁴⁸

En el artículo 5 fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define como:

“(...) una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve

⁴⁷ Instituto Nacional de las Mujeres, Op. Cit. Pp. 104

⁴⁸ Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo y democracia*, Cuadernos inacabados, Editorial Horas y horas, Madrid, España, 1996, pp. 15

*la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.*⁴⁹

La perspectiva de género, implica una metodología analítica, la cual está ensamblada por diversas teorías afines que crean una aproximación teórica, y además, conjuga diversas disciplinas científicas con el fin de construir un análisis crítico de los sujetos sociales y de los grupos sociales. En general, esta perspectiva lo que hace es mirar la complejidad social, cultural y política que existe entre mujeres y hombres desde el género y a su vez, integra en el proceso analítico, las maneras en que se articula el conjunto de condiciones y circunstancias.

En fin, existen diferentes maneras de explicar la perspectiva de género, pero a manera de resumen, se puede decir que ésta nos da elementos para eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres y, lo que la caracteriza son tres rasgos fundamentales que menciono a continuación⁵⁰:

- a) Considera que todas las sociedades humanas tienen una manera peculiar de entender las diferencias sexuales entre las personas y de organizarse sobre la base de esas diferencias
- b) Propone que para comprender el orden –o el desorden- social es tan necesario emplear la categoría de “género” como otros conceptos igualmente útiles: clase, sector, etnia, estrato, nivel, etc.
- c) Plantea que las diferencias sociales entre hombres y mujeres no obedecen a ninguna supuesta “esencia” masculina ni femenina. Propone en cambio, que las ideas respecto de las mujeres y los hombres, así como las diferencias de comportamiento entre unas y otros, son fenómenos culturales e históricos –y, por tanto, cambiantes-. Esto quiere decir que las prescripciones sociales que indican lo que un hombre o una mujer son y deben ser, hacer y parecer varían de una cultura a otra cultura, y de una época a otra y no dependen de sus características biológicas.

⁴⁹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2015, [en línea], disponible en internet:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_040615.pdf (Consulta: Julio 2015).

⁵⁰ Bernal, Gloria Elena, “De eso que llaman perspectiva de género” en *Memoria del Diplomado Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión*, México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2000, pp. 13

Por lo que en el presente trabajo, resulta imprescindible utilizar “los lentes del género”, es decir, la perspectiva de género, para observar la realidad sobre las mujeres recluidas en el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, y la situación de nuestro Sistema Penitenciario.

1.4.7 Institucionalización y Transversalización de la Perspectiva de Género

Como lo mencioné, la perspectiva de género es la mirada que nos permite ver “con otros ojos” la realidad social, y a su vez, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Para Marta Lamas, lo importante a comprender es que la “perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres, y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de supuestos de género que son también un peso y una injusticia.”⁵¹

Pero, ¿Qué es necesario llevar a cabo para que, en todas las esferas, es decir, en lo político, en lo económico y en lo social se utilicen “los lentes de género”? La respuesta es institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género; que quiere decir esto:

Para que toda la sociedad utilice “los lentes de género” es importante institucionalizarla, es decir, incorporar la perspectiva de género en las rutinas y normas del quehacer de una institución, con el fin de que ésta se vuelva una práctica regular. Lo que se busca al incorporarla es reorganizar las prácticas sociales e institucionales en función de los principios de igualdad jurídica y equidad de género.

Para lograrlo es indispensable que se hable el mismo lenguaje, es decir, hay que sensibilizar a las y los integrantes, en relación a las distintas formas de desigualdad entre los sexos, las formas de discriminación, los roles y estereotipos que históricamente se han vinculado a cada género, e introducirlos al principio de igualdad de oportunidades, entre otros; con el fin de

⁵¹ Lamas, Marta, “La perspectiva de género”, en Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE, No. 8. Enero- marzo 1996, [en línea], disponible en internet: http://www.ses.unam.mx/cursos2007/pdf/genero_perspectiva.pdf

contribuir a la construcción de una nueva forma de pensar y disposición ante los cambios a favor de la igualdad de género.

Entonces, institucionalizar la perspectiva de género en el Estado, requiere de transformaciones y cambios: en las leyes y normas generales y específicas, la creación a nivel nacional de Institutos para las mujeres que permitan dicha institucionalización, transformación de los procedimientos en el diseño, planeación y ejecución de las políticas públicas; asimismo significa incorporarla en los procesos de planeación, presupuestación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas públicos para lograr la igualdad de resultados entre mujeres y hombres; pero sobre todo es indispensable la voluntad política de las autoridades de las dependencias para tener la apertura al cambio.

En nuestro país se ha dado un avance significativo al establecer como uno de los tres ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) el de “Perspectiva de Género” en las acciones de gobierno, lo que obliga a que en todos los programas que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal estén explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Por otro lado, el medio que resulta necesario para institucionalizar la perspectiva de género es la transversalidad; término que en español se le ha dado a la noción que en inglés se conoce como *gender mainstreaming*. De manera general, el sentido que se le ha dado a esta noción, ha sido incorporar la perspectiva de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas. El objetivo primordial de la transversalidad, es transformar la manera en que operan las dependencias públicas y sobre todo los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas.

Las estrategias de la transversalidad de la perspectiva de género son: la planeación de la política pública, la presupuestación del gasto público, la generación de proyectos normativos, el desarrollo de estadísticas e indicadores de género, la formación y profesionalización en género y el diseño e implementación de acciones afirmativas; asimismo contemplan acciones de incidencia, tanto en los procedimientos de trabajo como en la cultura organizacional, lo que le da sentido al quehacer cotidiano del personal de la administración pública.

En la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres, la fracción VII del artículo 5 define a la transversalidad como:

“(...) el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas(...)”⁵²

De manera general, la transversalidad de la perspectiva de género, implica dejar de suponer que las políticas públicas son neutrales al género, para adoptar el esquema en el que se reconoce a las mujeres y a los hombres con sus diferencias y desigualdades.

Como proceso, la transversalidad de género busca incidir en la toma de decisiones para la reorganización, diseño, mejora, ejecución y evaluación de las políticas públicas, con el objetivo de garantizar los derechos de las mujeres y contribuir a cerrar las brechas de desigualdad de género.

Finalmente, el propósito de este apartado es resaltar la importancia de incorporar, la perspectiva de género, de decir, transversalizar la perspectiva de género en el sistema penitenciario de nuestro país, para reconocer las diferencias y desigualdades que enfrentan las mujeres y los hombres privados de libertad, y con ello transformar las condiciones en las que viven y garantizar los derechos de la población penitenciaria.

1.4.8 La criminalidad desde la perspectiva de género

La razón por la cual describí quizá con mayor detalle la cuestión de los roles y estereotipos de género, fue para justificar o comprender de una mejor manera el presente apartado.

Tradicionalmente la sociedad les exige a las mujeres una conducta intachable, la cual se encuentre dentro del imaginario cultural y dé cumplimiento con los modelos idealizados del “deber ser” de las mujeres, no permitiéndoles que presenten una “conducta desviada”, de ser así comúnmente son señaladas, y en algunos casos excluidas.

⁵² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, 14 de noviembre de 2013; disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf, consulta 4 de abril de 2016.

Como lo mencioné, es a partir de la división sexual del trabajo y de los significados históricos atribuidos a esta división, que se ha venido asociando a las mujeres al ámbito privado, es decir, al ámbito familiar y doméstico, en el que se espera desarrolle el rol de esposa, el rol maternal y el rol de ama de casa, cumpliendo a su vez, con los atributos y características que dictan los estereotipos: -sólo por mencionar algunos- la docilidad, la generosidad, la actitud amorosa, la disposición -en ocasiones- sumisa para servir y cuidar a los demás. Mientras que a los hombres, se les asocia al ámbito público, es decir, con la política y el Estado, en el que se espera desarrollen el rol de proveedor, con los atributos y características que marcan los estereotipos: la capacidad del hombre para el trabajo instrumental, a decir, productivo, gerencial.

Durante mucho tiempo se creía que estos roles eran naturales, y que de acuerdo con los estereotipos de género, todas las mujeres y todos los hombres, piensan, sienten y tienen las mismas capacidades, obligándolos a cumplir con lo preestablecido, lo que a su vez, funciona como la pauta a partir de la cual serán evaluados. Afortunadamente, poco a poco se han ido desdibujando, sin embargo, mucho de lo expuesto aún sigue vigente en nuestra sociedad.

Y es a partir de la formación del estereotipo de “mujer ideal o buena”, que también se determina su contrario, aquellas características que no se consideran propias o deseables en las mujeres, son las que establecen el estereotipo de “mujer mala”, al no contar con lo que por naturaleza se cree propio de su sexo.

¿Pero qué pasa con aquellas mujeres que deciden no ser maternales, pasivas, emotivas y eligen adoptar actitudes fuera de su “deber ser”, y además de transgredir los roles y estereotipos, delinquen?

Esas mujeres transgresoras - “malas”-, de manera general por romper con la tradición e ir en contra de los roles y estereotipos establecidos, son mal vistas, cuestionadas y juzgadas por la sociedad. Y las consecuencias no sólo son a nivel personal, sino también a nivel social, ya que significa cuestionar y vivir de modo diferente al establecido socialmente como “correcto” de acuerdo a su condición genérica.

Y sí aunado a ello, deciden transgredir las normas, aquellas mujeres que llevan a cabo una actividad delictiva, se convierten en transgresoras por doble partida: porque rompen con el orden de género que establece para ellas conductas determinadas –enfocadas sobre todo al

“deseo de ser buenas”- y a su vez, están infringiendo el contrato social al quebrantar una norma jurídica.

“La falta de las mujeres transgresoras es, por tanto, doble: se han atrevido a ir más allá de lo permitido y se salen del control patriarcal al incumplir dos órdenes sociales. Es por ello que, a diferencia de los varones, suelen ser mucho más estigmatizadas y recriminadas socialmente.”⁵³

Marcela Lagarde, en su libro “Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas,” utiliza el término “cautiverio” para referirse al círculo vital en el cual se llevan a cabo una serie de fenómenos de manera particular, y está definido por sus normas, sus instituciones, sus modos de vida y su cultura. En otras palabras, para la autora, “cautiverio” es la categoría antropológica que sintetiza el hecho cultural que define el estado de las mujeres en el mundo patriarcal: se concreta políticamente en la relación específica de las mujeres con el poder y se caracteriza por la privación de la libertad.⁵⁴ Las mujeres están cautivas dice, porque han sido privadas de autonomía, de independencia, de la posibilidad de elegir y de decidir.

Asimismo, la autora afirma que todo cautiverio implica una prisión, no hablando sólo como una institución punitiva, sino desde el mundo dominante, como contención normal a la vida social y a la cultura, es decir, asevera que las mujeres están presas y diversas son las prisiones en la sociedad y la cultura, son prisiones simbólicas de la vida cotidiana sumergidas en el mundo patriarcal.

Marcela Lagarde menciona que, con todo y la prisión genérica, existe un grupo estereotipado de presas que son las “prisioneras”, ellas son las que concretan social e individualmente las prisiones de todas. “Estar presas, para todas la mujeres significa tener deberes y prohibiciones específicos por el hecho de ser mujeres.”⁵⁵

En este orden de ideas, Lagarde apunta que, en torno al delito, existen diferencias genéricas consistentes en la creencia de que las mujeres delinquen significativamente menos que los hombres y aunque comparten delitos que llevan a cabo los hombres, ellas destacan sólo en algunos. La autora atribuye la infrecuente delincuencia de las mujeres al “conjunto de

⁵³ Hernández, Carrillo Edith, *Mujeres, drogas y prisión. Estudio de caso en Puente Grande, Jalisco*, México, Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, 2009. Pp. 39

⁵⁴ Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, Dirección General de Estudios de Posgrado; México, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), 2001. Pp. 151

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 643

compulsiones que las obligan a ser ‘buenas’ y ‘obedientes’ (...), mientras que a los hombres, su vida pública, (...) su carácter social de proveedores de los otros, y a su necesidad de acumular, poseer, y de apropiación, los acerca al ámbito del delito.”⁵⁶

Aunado a lo anterior y de acuerdo a los estereotipos que comparte la sociedad, hemos definido lo femenino como lo maternal, lo tierno, lo dócil, etc., mientras que la masculinidad ha sido definida como lo agresivo, lo violento, la fuerza física, etc., dichas características, apunta la autora, favorecen la realización del delito. En el tercer capítulo me dedicaré a reforzar dicha idea describiendo lo que observé en las mujeres del Centro Femenil de Reinserción Social, “Tepepan”.

“Las Mujeres presas son aquellas sometidas a prisión y, de manera más amplia, todas las mujeres presas en el delito: las delincuentes, sus víctimas, las carceleras, las abogadas y las custodias, las médicas y las juezes. Mujeres cuya vida desde una posición u otra, se define por el delito.”⁵⁷

Entonces, a partir de dicha formulación el grupo se reduce a: las delincuentes y las víctimas, las ejecutantes-sujeto y la víctima-objeto. El resto de las mujeres mencionadas, forman parte de las instituciones del poder y de individuos involucrados en el delito. Pero ya sea que las mujeres sean ejecutoras del delito o bien, las víctimas, la autora menciona que ellas, forman parte de una unidad política determinada por la relación entre género y delito.

Es una realidad que, durante los últimos años, las tasas de delincuencia femenina han aumentado y en mayor medida son mujeres ejecutantes del delito, efectivamente como lo menciona Marcela Lagarde, como consecuencia de las condiciones sociales, de la clase social y dicho de alguna manera, de la deconstrucción⁵⁸ de los roles y estereotipos asignados a ellas.

Sin embargo, desafortunadamente la criminalidad hasta nuestros días, sigue estando estereotipada y sólo atribuible o asociada con los varones, ya que implica rebeldía, furia, violencia, malestar; estereotipos asignados a los hombres. Por ello se ha planteado la criminalidad femenina en términos de enfermedad, argumentando que cuando una mujer presenta ese tipo de conductas, es una mujer “anormal” ya que no está cumpliendo con sus

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 645

⁵⁷ *Op. Cit.* pp. 644

⁵⁸ El término *deconstrucción* hace referencia a la resignificación del género, es decir, de la feminidad, de la masculinidad, de las relaciones entre mujeres y hombres, que éstas se encuentren libres de estereotipos y de roles, con el propósito de darles un nuevo significado a las relaciones de género.

roles y estereotipos asignados. Ésta resulta ser una de las razones por la que se justifica o se explica el bajo índice de criminalidad de las mujeres respecto al de los hombres.

En este plano, Hoffman Bustamante⁵⁹ precisa que la baja participación de mujeres en hechos delictivos se debe a cinco factores que modulan la relación entre la criminalidad y el sexo del delincuente:

1. Diferentes expectativas en los roles atribuidos.
2. Diferentes patrones de socialización y diferente aplicación del control social.
3. Diferencias determinadas estructuralmente en la posibilidad de cometer determinados delitos.
4. Las mismas subculturas delictivas presionan y delimitan diferencialmente a sus miembros.
5. Las diferencias sexuales se establecen también dentro de las propias categorías criminales; por así decirlo, hay delitos más propios de hombres que de mujeres con base en la mayor fuerza y la mayor actividad que imprime la sociedad a los hombres frente a las mujeres.

De acuerdo a esta postura, los mecanismos de control social son los que garantizan que las mujeres no transgredan el orden público o cometan ilícitos, ya que están controladas por instrumentos informales y formales del control social. Los controles informales son los que establecen las instituciones —los ya mencionados: el sistema de educación, la cultura, las religiones, los medios de comunicación, entre otros— que inciden y determinan el deber ser de las mujeres, y a su vez, quienes se encargan de educarlas para que ellas no transgredan las normas, no delincan. Mientras que a los hombres se les educa para transgredir, para hacer lo que quieran, para usar su fuerza, para comprobar su masculinidad a través del ejercicio del poder sometiendo al otro o a la otra.

Para corroborar todo lo anterior, recurriré a algunas cifras para visibilizar las brechas existentes en los índices de algunos delitos cometidos por hombres y mujeres.

⁵⁹ Hoffman, D., "The nature of female criminality", Issues in Criminology, V.8, N. 2, California, USA, 1973, en: Hernández Abarca, Nuria Gabriela, *Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad procesadas y sentenciadas*, [en línea], México, CEAMEG, H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura, 2009. Disponible en internet: www.diputados.gob.mx/.../2009%2011%20Diagnostico_MPL.pdf Pp. 16 Consulta: agosto 2015.

Delitos del fuero común en los Estados Unidos Mexicanos, 2014								
Sexo	Homicidio	Lesiones	Privación de la libertad	Secuestro	Abuso sexual	Violencia Simple	Trata de personas	Narcomenudeo
Mujeres	755	1,530	195	444	35	18	100	940
Hombres	9,748	10,917	1,565	2,866	2,337	3,178	235	13,009
Total	10,503	12,447	1,760	3,310	2,372	3,196	335	13,949

Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014. Consulta: Población de los Centros Penitenciarios por delito. INEGI⁶⁰

Delitos del fuero común en el Distrito Federal, 2014								
Sexo	Homicidio	Lesiones	Privación de la libertad	Secuestro	Abuso sexual	Violencia Simple	Trata de personas	Narcomenudeo
Mujeres	81	151	5	16	3	0	49	188
Hombres	579	550	10	92	648	11	50	1,770
Total	660	701	15	112	651	11	99	1,958

Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014. Consulta: Población de los Centros Penitenciarios por delito. INEGI.

Delitos del fuero Federal en los Estados Unidos Mexicanos, 2014		
Sexo	Contra la Salud	Previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
Mujeres	1,073	124
Hombres	10,470	514
Total	11,543	638

Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014. Consulta: Población de los Centros Penitenciarios por delito. INEGI.

Delitos del fuero Federal en el Distrito Federal, 2014		
Sexo	Contra la Salud	Previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
Mujeres	10	0
Hombres	19	2
Total	29	2

Elaboración propia, con datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014. Consulta: Población de los Centros Penitenciarios por delito. INEGI.

⁶⁰ INEGI, *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014*. Consulta: Población de los Centros Penitenciarios por delito, agosto 2015. Disponible en internet: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=cngspspe2014_pobcentpenit

Las cifras hablan por sí solas, pero los datos que llaman mi atención son, por ejemplo, los delitos por lesiones, narcomenudeo, secuestro y abuso sexual, en donde la brecha es enorme y da cuenta cómo los delitos que se cometen también llevan una carga de estereotipos por parte de quien los lleva a cabo.

En este mismo orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su informe especial de los Derechos Humanos sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana⁶¹, menciona que de las visitas que se llevaron a cabo y de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades responsables de los establecimientos, los delitos⁶² con mayor incidencia entre la población femenil internada en esos sitios son: contra la salud 2,276; robo 2,170; secuestro, 1,134; homicidio 1,029; delincuencia organizada 611; fraude 240; lesiones 227; violencia intrafamiliar 108, y portación de arma de fuego reservada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea 388.

Al respecto, muchos estudios revelan que también dentro del ámbito de los delincuentes, las creencias y los roles tradicionales son “aprovechados” para cumplir con el cometido. Por ejemplo, si nos preguntamos, ¿Por qué cada vez son más las mujeres que cometen delitos contra la salud? Pueden ser muchas las respuestas, pero una de las premisas con las que parten los estudios es que las organizaciones criminales son núcleos de poder de tipo patriarcal y, aunque las mujeres lleguen a ocupar papeles de liderazgo, su inserción en la cúpula de la organización no es concedida apriorísticamente, o sobre las bases de sus méritos, sino dependiendo de la relación con un varón.

En el mundo de las drogas, las mujeres han sido ocupadas como vendedoras al menudeo, transportistas nacionales o internacionales (lo que se conoce como “mulas”: transportan las drogas en maletas, adheridas al cuerpo o ingeridas so forma de cápsulas); a éstas en el Distrito Federal se les conoce como “aguacateras”, puesto que el envoltorio que contiene las drogas y que se insertan en la vagina, tiene la forma de un aguacate. Lo anterior, resulta ventajoso para los grupos criminales, ya que en ocasiones pueden anteponer su menstruación para no ser

⁶¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, [en línea], México, 18 febrero 2015, Consulta junio 2015, disponible en internet:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

⁶² Es importante señalar que estos datos difieren mucho de los que muestra el INEGI, pero esto ocurre en la mayoría de los datos que hacen referencia a la población reclusa en los Centros de Reinserción Social, de hecho, es muy complicado tener acceso a ellos.

revisadas, o estar embarazadas y por tanto no ser sometidas a los rayos X, o aprovechar que, debido a los estereotipos y roles tradicionales asignados para ellas, “no son tan peligrosas como lo pudieran ser los hombres” o “no se les revisa tan exhaustivamente como a los hombres.”

Giddens afirma en este sentido, que el delito está determinado por el género; ya que si bien es cierto que en nuestra actualidad pueden existir grupos criminales de mujeres o algunos otros liderados por una mujer, estas subculturas son fundamentalmente masculinas. Pero el autor se cuestiona el ¿por qué la delincuencia femenina sigue siendo menor a la masculina?

Para dar respuesta al cuestionamiento, Giddens apunta que, aunque se solía explicar las diferencias de género en la delincuencia bajo la idea de supuestas peculiaridades biológicas y psicológicas, lo que ya se dijo, relativas a las diferencias de fuerza, a la pasividad o a la preocupación por la reproducción. Actualmente, dice, las “cualidades propias de la mujer” se piensa que están socialmente creadas, al igual que los rasgos de la masculinidad. Por lo que, “los delitos masculinos” siguen siéndolo por las diferencias de socialización y porque las actividades y relaciones de los hombres son aún menos domésticas que las de las mujeres.

Finalmente concluyo este apartado con la reflexión de Marcela Lagarde cuando menciona que “las mujeres transgresoras, quedan estigmatizadas como malas mujeres en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien y cuya maldad es imperdonable e irreparable,”⁶³ mientras que la delincuencia de los hombres es vista como “normal” y reafirmante de sus roles y estereotipos tradicionalmente asignados para ellos.

Por lo que la igualdad de los géneros, afirma Giddens, “reduciría o eliminaría las diferencias en la delincuencia de hombres y mujeres, pero, hasta ahora, esas diferencias siguen siendo un fenómeno muy marcado por el género.”⁶⁴

⁶³ Lagarde, Marcela, Op. Cit., pp. 676

⁶⁴ Giddens, Anthony, *Sociología*, sexta edición, Madrid, Alianza Editorial, 2014, edición electrónica. Pp.1015

1.5 Estigma

Aquellos individuos que deciden realizar sus vidas de manera diferente, en contra de lo pactado socialmente, fuera de los roles y estereotipos establecidos por la sociedad, pueden tener como consecuencia no solo un costo social sino también –en ocasiones- legal. En su mayoría son sujetos que, a raíz de sus diferencias, resultan ser producto de rechazo, estigmatización, segregación y en su caso de exclusión, por parte de la sociedad.

Erving Goffman, resulta pionero al darle un giro a la teoría social y sobre todo un cambio al paradigma entorno al problema de la desviación social. Menciona que la sociedad, en contextos específicos, establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como corrientes y naturales en los elementos de cada una de esas categorías, los cuales, evidentemente son compartidos. El medio social es el que establece lo que en él se puede encontrar, es decir, qué categorías de personas pertenecen a él. Al encontrarnos ante un extraño, las primeras impresiones nos permitirán “acomodarlo” en alguna categoría establecida y percibir sus atributos, su “*identidad social*.”

Pero cuando identificamos en ese extraño una categoría diferente a las establecidas -a las normativas-, que lo vuelve diferente de los demás y lo convierte en un ser menos apetecible; el autor apunta que ese atributo es un *estigma*, “en especial cuando él produce en los demás, a modo de efecto, un descrédito amplio; a veces también recibe el nombre de defecto, falla o desventaja.”⁶⁵

Mientras denomina *normales*, a todos aquellos que cumplen con aquellas expectativas particulares y por supuesto, no se apartan negativamente de ellas. Comúnmente, los *normales*, toman actitudes desacreditadoras hacia las que poseen un estigma, practican diversos tipos de discriminación, además de elaborar todo un entretejido de ideas para justificar la inferioridad y dar cuenta del peligro que representa la persona el estigmatizado.

Expone Goffman que los miembros pertenecientes a cierta categoría, por lo general, sustentan sólidamente un modelo de opinión que, según su parecer, y al de la mayoría, no le es directamente aplicable, es decir, la diferencia radica entre llevar a cabo una norma y

⁶⁵ Goffman, Erving, *Estigma. La identidad deteriorada* Estigma. La identidad deteriorada, primera edición, Buenos Aires, Amarrortu, 2006, Pp. 12

simplemente sustentarla. Afirma el autor, que el problema del estigma no radica en esto, sino más bien, en el hecho de que quienes pertenecen a cierta categoría establecida, deben, o sólo apoyar la norma particular niño también llevarla a cabo. Lo que conlleva a que, en algunas ocasiones, los individuos no siempre coincidan con los ideales establecidos, sin embargo, se mantiene indiferente a los impulsos de romper con lo establecido, con tal de ser una “persona normal”, como cualquier otro, que por consiguiente, merece una oportunidad justa para iniciarse en alguna actividad.

En cambio, el individuo estigmatizado, tiende a sostener las mismas creencias sobre la identidad que nosotros. Las pautas que incorpora de la sociedad, lo habilitan para mantenerse alerta frente a lo que los demás consideran como su defecto. Lo que conlleva a que acepte de manera esporádica, el hecho de que está muy lejos de ser como en realidad debería. El rasgo central, según el autor, que caracteriza su situación, es la *aceptación*, él reconoce el rechazo, cuando algunos de sus atributos lo justifican. La respuesta a tal situación, en ciertos casos, lo lleva a corregir lo que el identifica como el objetivo de su diferencia, y en la mayoría, lo lleva a realizar mayores esfuerzos de adaptación.

Dentro del mundo de los *normales*, *el estigmatizado*, puede sentirse inseguro acerca del modo en que ellos, *los normales*, van a identificarlo y a tratarlo. Asimismo, siente incertidumbre al no saber en qué categoría será ubicado y si ésta lo favorece. Por ejemplo, las personas inocentes que se encuentran recluidas en alguna prisión, se encuentra estigmatizada, ya que en las prisiones se encuentran las personas que han cometido algún delito, sin embargo, desafortunadamente en ellas, hay gente que no ha cometido el delito que se le imputa y por tanto, el estigma le resulta desfavorecedor.

En pocas palabras, al estigmatizado, no sólo se daña su identidad social, lo aísla de la sociedad, de sí mismo y además pasa por ser una persona desacreditada frente a un mundo que no lo acepta.

Goffman también retoma el término *desviación* para explicar la estigmatización de aquellos que infringen las reglas. Él menciona que “se puede dar por sentado que una de las condiciones necesarias para la vida social es que todos los participantes compartan un conjunto único de expectativas normativas. Cuando se infringe una regla aparecen medidas restauradoras;

agencias encargadas del control, o el mismo culpable, ponen punto final a la acción perjudicial y reparan el daño”⁶⁶.

Sin embargo, las normas, apunta Goffman en su libro, son aquellas que se refieren a la identidad o al ser, la mayoría de ellas pueden ser por lo general, sustentadas por la mayoría de las personas en la sociedad, pero muchas otras, como las que hacen referencia a lo físico, es decir, a nuestra apariencia física, generalmente adoptan la forma de ideales y constituyen estándares ante los cuales casi, en algún momento de la vida, fracasamos. El autor apunta que el manejo de estigma es un rasgo general de la sociedad y es un proceso que produce donde existan normas de identidad.

Entendido esto, él apunta:

“A partir de la noción muy general de un grupo de individuos que comparten ciertos valores y adhieren a un conjunto de normas sociales relativas a la conducta y a los atributos personales, se puede dar el nombre de <divergente> a todo miembro individual que no adhiere a las normas, y de <divergencia> a su peculiaridad.”⁶⁷

El autor no interpreta la *desviación* como una serie de características de individuos o grupos, sino más bien como un proceso de interacción entre “*desviados*” y “*normales*”.

Él menciona que si nos referimos al término *desviación*, quienes presumiblemente constituyen su núcleo son los *desviados sociales*, tales como las prostitutas, drogadictos, delincuentes, vagabundos, borrachos, homosexuales, entre otros. A esta gente, apunta, a quienes se considera comprometida en cierto tipo de rechazo colectivo del orden social. “Ellos representan fracasos en los esquemas motivacionales de la sociedad.”

A menudo, dice el autor, los *desviados sociales* no sólo creen que son iguales a los *normales*, sino mejores que ellos y, además, que su vida es mejor que la que llevarían si no fueran lo que son. Pero, generalmente resultan ser individuos estigmatizados, además de que su estigmatización, puede funcionar como un medio de control social formal. En este orden de ideas, Giddens apunta que las etiquetas utilizadas para crear categorías de desviación expresan las estructuras de poder de la sociedad.

⁶⁶ *Ibidem*, pp. 149

⁶⁷ Goffman, Erving, *Op. Cit.* Pp. 162

Entonces, dicho lo anterior, y enfocándonos con el tema que ocupa, los seres humanos, tendemos a rechazar y a temer a quienes consideramos diferentes, a quienes se apartan de la norma (de lo normal). Comúnmente una persona con la etiqueta de delincuente, es estigmatizado como criminal, y por tanto pensamos que es peligroso y por supuesto, de poco fiar.

Un delincuente, por tanto, posee una identidad social que es devaluada por el resto de la sociedad, es decir, por los “*normales*”. Tanto los etiquetados como delincuentes, como los demás miembros de la sociedad, comparten la idea de que ellos, los delincuentes, poseen un atributo que los distingue y al mismo tiempo los desvaloriza en comparación con los “*normales*”.

La etiqueta de “criminal” marca a la persona como inferior y la sociedad lo coloca al final del estatus social. Generalmente se tiene la creencia, que a la vez las estadísticas confirman, que la mayoría de los delincuentes provienen de estratos marginados. Todos estos atributos le sirven a la sociedad para excluir a los delincuentes, apoyados por el Estado, estas personas son segregadas en las prisiones, las cuales son privadas de su libertad como parte de su pena.

Pero, ¿hasta qué momento esa persona carga con el estigma de delincuente? ¿Esa persona carga con el estigma toda su vida?

Al entrar a prisión, las personas internas ahí reciben un tratamiento, en nuestro país, las personas sentenciadas, son insertadas al sistema de reinserción social, en donde el tratamiento es técnico progresivo, -mismo que describiré en el siguiente capítulo-, que en pocas palabras, es un programa individualizado que se rige sobre la base del trabajo, la capacitación laboral, la educación, el deporte y la salud, en el cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta, que procura que al salir del Centro Penitenciario, la persona conviva armónicamente en sociedad y no vuelva a delinquir.

Pero la sociedad a su retorno, ¿lo recibe como una persona que formará parte de los *normales*? O a pesar del tratamiento que recibió en prisión, ¿seguirá portando el estigma de delincuente?

En nuestra sociedad comúnmente ocurre lo segundo; “Una vez estigmatizada como criminal, la persona queda “contaminada” de manera indefinida”⁶⁸, es decir, la persona que delinque,

⁶⁸ Pérez Correa, Catalina “Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho”, [en línea], en Revista Mexicana de Sociología 75, México, D.F., 2013, núm. 2, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, abril-junio, pp. 287-311, Pp. 300. Disponible en internet: www.revistas.unam.mx/index.php/rms/article/download/36878/33391 consulta: septiembre 2015.

aunque no vuelva a cometer ningún delito, sigue portando el estigma, ya que se cree que esa persona, “ya no tienen remedio” y que siempre, aún después de haber reparado el daño, haber estado en prisión cumpliendo una pena y haberse sometido al tratamiento asignado para ella en la prisión, seguirá y nunca dejará de ser una persona que cometió un delito y que además, estuvo en prisión. Lo que conlleva a que en la vida cotidiana sea discriminada, en términos de futuras oportunidades de empleo y prestigio social.

“Aun cuando se afirme que la pena termina con la liberación, la estigmatización o etiquetamiento persiste y por tanto el rechazo y temor a ellos y ellas también”⁶⁹.

Lo que puede conllevar a lo que hace referencia Goffman respecto a lo que hacen los individuos estigmatizados para lidiar con el rechazo: -entre otras- juntarse con otros que comparten el mismo estigma. Lo anterior ocurre cuando esas personas asumen el rasgo de identidad el estigma, en este caso, de delincuente y se comporta en función del estereotipo atribuido a dicho estigma, es decir, el delincuente que ya se asumió bajo ese estigma y forma parte de su identidad, va a adoptar actitudes asociados a esa marca. “Así, la imposición de sanciones penales y el uso mismo del derecho penal pueden incentivar a las personas estigmatizadas por el sistema a adoptar actitudes criminales. Si asumimos la criminalidad como un estigma, quienes han sido criminalizados por el sistema optarán por actitudes ligadas a dicha etiqueta.”⁷⁰

Y por tanto, al re-insertarse y ante el riesgo de ser rechazados, quienes no pueden corregir el estigma, normalmente se organizan para evitar contacto con individuos no estigmatizados y a su vez, crean agrupaciones que adoptan valores en función de ese estigma. Lo que rompe, mediante el estigma que produce la prisión, con su propósito: la reinserción social del delincuente.

Entonces, la sociedad excluye a los delincuentes por la etiqueta que ésta les asigno, pero aunque las personas sean reinsertadas a la vida social, los *normales*, como los denomina Goffman, seguirán estigmatizando y discriminando a estas personas.

Finalizaré el presente capítulo, mencionando en resumen de acuerdo con los autores en los que me apoyé, que aquella persona que decide transgredir las normas, aquella que comete un delito, está rompiendo con el pacto social, presenta un comportamiento “diferente”, “fuera de lo

⁶⁹ *Ibidem.*, pp. 300

⁷⁰ *Ibidem.*, pp. 301

normal” que la hace un “desviado social”, y que además, de acuerdo a su género, la sociedad le exige que su comportamiento se apegue a los roles y estereotipos que le fueron asignados, por lo que de acuerdo a ello, la mujer delinque menos que los hombres –según las estadísticas- Pero ya sea hombre o mujer quien delinque, la sociedad lo estigmatizará, lo señalará y lo excluirá.

Capítulo 2. El Sistema Penitenciario del Distrito Federal

Uno de los instrumentos de los que se sirve el Estado para sancionar a aquellas personas que violan la ley es la prisión. El presente capítulo pretende hacer un recorrido de manera muy concisa por sus antecedentes, los usos y funciones que se le ha dado, para aterrizar en la función y utilidad que se le da en la actualidad en el Distrito Federal.

Además, describo los fines que se le ha dado a la pena privativa de libertad: Regeneración, Readaptación y Reinserción social.

Asimismo, para hablar de la prisión y del sistema penitenciario del Distrito Federal resulta necesario revisar el contexto internacional y describir de manera muy breve, los sistemas penitenciarios de Estados Unidos: el Filadélfico y el Auburn nacidos en las comunidades cuáqueras en los siglos XVIII y XIX respectivamente, así como los denominados sistemas progresivos, para contextualizar el actual sistema penitenciario del Distrito Federal.

2.1 Los antecedentes de la prisión

Hasta fechas relativamente recientes el vocablo *cárcel*, identificaba lo que hoy en día se denomina prisión preventiva, es decir, lugar en donde se encontraban retenidos procesalmente los acusados de cualquier delito a la espera de sentencia, sin que se constituyera en sí misma castigo alguno⁷¹. Y en este mismo sentido lo emplearé en el presente capítulo.

Durante los siglos I al XII D.C, lugares cerrados y con poca iluminación como sótanos, pozos, construcciones de palacios, castillos medievales, monasterios, entre otros; fueron los sitios utilizados para sancionar por medio del castigo a los delincuentes, generando crueles normas como el aislamiento y el confinamiento, cuyo único fin era ocultar y desterrar al delincuente.

“Durante la Edad Media, con la influencia del cristianismo, se utilizaron los monasterios y conventos, como lugares destinados al silencio y a la meditación, para castigar a los monjes rebeldes o infractores, con el fin no sólo de separar de manera total al interno sino a su vez, lograr su arrepentimiento y oración, pretendiendo lograr en ellos, su reconciliación con Dios, siendo la privación de la libertad no sólo física, sino subjetiva.”⁷²

⁷¹ Burillo Albacete, Fernando J., *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Madrid, Edersa, 1999. pp. 61

⁷² Vázquez García, Ángel W., *El discurso de la Prisión, estudio de caso del Reclusorio Preventivo Varonil del Distrito Federal*, Tesis Doctoral, UAM-I, Estudios Organizacionales, México, 3 noviembre 2004. Pp. 58

Hasta el siglo XVI, la regla general del encarcelamiento era la custodia del reo hasta el momento del juicio o de la ejecución. En estos tiempos, en Europa se comenzó a recoger, mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes. Y en razón del aumento de la criminalidad, se construyeron varias prisiones cuya finalidad era segregarlos durante un periodo y mediante una disciplina rígida, se intentaba su “enmienda”.

La prisión tomó vuelo al cabo de la Edad Media, y en los siglos por venir, ya no cesó. Desde la baja Edad Media, aunque de forma esporádica, a algunos reos de delitos graves se les permitía conmutar sus penas de tipo corporal por la del servicio de "a remo y sin sueldo" en las galeras reales.

Lo anterior debido a que entrada la Edad Moderna, incrementó el número de buques de guerra y con ello mayores necesidades de personal para atenderlos, haciendo insuficientes los esclavos y remeros profesionales hasta entonces empleados. Dadas las duras condiciones laborales existentes, se pensó este destino a todos aquellos reos que poseyeran una edad y condición física adecuada, salvándose así de los brazos del verdugo, aunque ahí también podrían encontrar la muerte.

Con ello surgió un gran cambio de paradigma penal, iniciando una era denominada según Fernando J. Burillo⁷³, *utilitarista*, dejando atrás los castigos de carácter puramente físico o infamante practicados durante la Edad Media: ejecuciones, lapidaciones, amputaciones, destierros, etc., de los que no podía sacarse provecho económico alguno.

Durante este tiempo, se crearon galeras o barcos abandonados a la deriva, los cuales se utilizaban como prisiones de aislamiento.

Para mediados del siglo XVII, encontramos por primera vez la condena de “presidio cerrado”, caracterizada por el destino a los trabajos más duros, las sujeciones y el encierro en las horas de descanso. En la Europa del siglo XVII se conformaron las primeras prisiones centro fabriles, las cuales servían para realizar trabajo forzado y contención ante los primeros signos de inequidad social.

Para la mitad del siglo XVIII las galeras se volvieron obsoletas siendo reemplazadas por embarcaciones más modernas, enviando a los reos de delitos más graves y corpulentos a las

⁷³ Burillo Albacete, Op. Cit., pp. 20

minas de Almadén y los restantes, que por salud no resultaran “adecuados” fueron enviados a África como “gastadores”, es decir, atendiendo a la instrucción de que fueran encerrados en “cuartel o baluarte” con bastante resguardo del que podían salir únicamente para los trabajos de grillete y escolta. Durante ésta época los trabajos mecánicos de fuerza en arsenales, fue la pena sustantiva para los delitos más graves. Aunque tiempo después esta pena desapareció debido a la saturación de “reos y personas forzadas a realizar el trabajo ya que no había más trabajos de los que se les pudiera asignar.

Así, en la Europa de la segunda mitad del siglo XVIII, los presidios africanos y arsenales conformaron el conjunto de la penalidad más utilizada, siempre al margen de la muerte y otras corporales que ya comenzaban a sufrir un notable retroceso en cuanto su aplicación.

A finales del siglo XVIII la población del Presidio de Ceuta por ejemplo, estaba dividida en tres grandes grupos: los de delitos muy graves quienes debían de estar permanentemente encadenados y aplicados a las brigadas de trabajo, los de delitos graves, asignados a las mismas brigadas pero no estaban encadenados, y los de delitos leves, quienes podían dedicarse a ejercer su profesión por cuenta propia y se les permitía residir en su domicilio pero con la condición de que no podían abandonar la colonia.

A principios del siglo XIX, se crearon los denominados “presidios correccionales”, destinados a alojar a personas que habían cometido “delitos pequeños”, con el objetivo de que no interfirieran en la actividad comercial que ya se venía practicando en otros presidios. Lo novedoso de estos presidios fue que a diferencia de los demás, en donde las actividades predominantes eran las obras (militares y públicas), aquí lo sustancial sería el trabajo en los talleres (zapatería, carpintería, cordelería, etc.) tanto formativos como productivos.

En cuanto a la clasificación de los penados, se realizaba teniendo en cuenta, los delitos, la robustez, edad y aptitud para el trabajo, situación que determinaba si se les amarraba por “collera”, “ramal” o “grillete, así como a lado de quién. Dicha situación no sería la misma durante toda la condena, ya que estaba previsto un régimen evolutivo de prisiones (ataduras), ya que éstas se aligeraban si el interno mantenía buena conducta y actitud positiva frente al trabajo.

Años más tarde, en la versión hispánica del sistema Filadélfico⁷⁴ se erigió una Casa de Corrección, bajo la estructura arquitectónica del panóptico de Bentham, una construcción de doce lados, visualmente casi circular, una ancha torreta, para la inspección central, en donde regía el “método dietético, el silencio, el trabajo, los ejercicios de sólida piedad y la subordinación”⁷⁵. El método dietético consistía en apartarlos del tabaco y del alcohol demostrándoles que se podía y debía vivir sin ellos, en cuanto al silencio, hacía que por un lado cesase la contaminación que unos ejercían sobre otros y por otro lado para reforzar la seguridad y así evitar se llevaran a cabo revueltas.

En cuanto a la sensación de aislamiento que había de producir la incomunicación oral, se vería reforzada con la prohibición de mantener contacto con personas del exterior. Y en cuanto el trabajo adoptaba un sentido relevante ya que mantenía ocupado casi todo el día al interno y evitaba que estuvieran en el ocio y por otra parte aprendían un oficio el cual pudiera ayudarlos a ocuparse a su salida.

Durante este breve recorrido histórico, se observó cómo el surgimiento de la prisión y sus fines se fueron transformando: desde las ejecuciones, llevadas a cabo en público; las torturas, consideradas como bárbaras, el aislamiento, la esclavitud, el trabajo forzado, cambió hasta que tuvieron que ser modificadas por otra cosa. Foucault⁷⁶ señala que la elección de la prisión se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura.

Es a partir de la Ilustración cuando se concibe al hombre como un ser con derechos y libertades, mismos que podrán ser privados o restringidos mediante la reacción penal. En este momento, nace la cárcel como lugar donde se destina a los condenados a cumplir la pena privativa de libertad.

⁷⁴ Sistema instaurado en Norteamérica, puesto en práctica por los cuáqueros, consistente en el aislamiento del interno en una celda individual durante las 24 horas del día con trabajo en su interior.

⁷⁵ Burillo Albacete, Op. Cit., pp. 67

⁷⁶ Foucault, Michael, *Vigilar y Castigar, el nacimiento de la Prisión*, Argentina, Siglo XXI, 2002.

2.1.1 Los antecedentes de la prisión en México

En la época prehispánica, menciona Adolfo Suárez Terán⁷⁷, la cárcel no se concebía como un espacio para castigar y mucho menos para rehabilitar, la funcionalidad de las cercas y jaulas era custodiar a quienes más tarde serían ejecutados, o bien, para retener a las personas que serían sacrificados como ofrenda para los Dioses.

En la cultura azteca o mexica, la pena se caracterizaba por ser brutal, severa y excesiva, misma que debía satisfacer el deseo de justicia en las distintas clases sociales, se encontraban en un periodo de venganza, por tanto, los castigos iban más allá de la gravedad del delito, la pena de muerte podía ser aplicada por medio de ahogamiento, envenenamiento, abriéndoles el pecho, por asfixia, incineración en vida, lapidación, desollamiento en vida, descuartizamiento, por mencionar algunas.

Dos tipos de prisiones eran las que utilizaban como forma de castigo: las llamadas Teipiloyan y las denominadas Cuauhaclli. Las primeras eran usadas para los deudores que se rehusaban a pagar créditos, mientras que las “Cuauhaclli” se empleaban para encerrar a aquellos destinados a la pena capital en unas jaulas de madera o casas de palo muy estrechas. Además de éstas, también utilizaban el Petlacalli o Petlalco, algo así como lo que hoy llamamos prisión preventiva, ya que encerraban a la persona por falta de tipificación, permaneciendo dentro de una galera donde permanecía hasta que se determinara su situación jurídica.

Sin embargo, el concepto de prisión era el de los menos empleados, ya que los castigos para aquellos traidores, adúlteros, quienes iban en contra de la religión, o robaban, se basaba en la pena capital o bien, se les mataba descuartizándolos.

Es extraño encontrar prisiones en las demás civilizaciones, por ejemplo, entre los mayas a quien cometía un delito grave, era castigado con la esclavitud. Por ejemplo, a quien cometía adulterio, se entregaba a la persona adúltera a su pareja amarrada en un palo para su venganza –podía perdonarlo, de lo contrario le mataba con una piedra que dejaba caer en la cabeza-, por homicidio en cambio, el infractor pagaba con su muerte.

⁷⁷ Suárez Terán, Adolfo, *La Prisión en México, del Cuauhaclli a Lecumberri*, primera edición, Morelia, Michoacán, Ediciones Michoacanas Imprenta Offset, 2011.

“Los mayas al igual que los aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación, solamente que el pueblo maya quiché, tenía la supuesta pretensión de readaptar el espíritu, a través de lo que ellos consideraban un proceso de purificación por medio de la sanción.”⁷⁸

Los mayas no tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas, de manera improvisada construían jaulas con palos al aire libre, ya que se averiguaba de manera rápida y se aplicaba el castigo.

Es posible afirmar que en la época prehispánica ninguna de las civilizaciones ocupó la prisión como medida para readaptar o reinsertar, más bien se ocupó para que el presunto criminal aguardara hasta que se le imponía la pena de muerte. Lo anterior como medio para disminuir actos antisociales.

Por lo anterior, es posible decir que en México aparecen las prisiones de manera formal hasta la época colonial. Es en el año 1571, cuando en la Nueva España se establece el Tribunal del Santo Oficio, el cual fue el instrumento de las más violentas venganzas personales, bajas prisiones y feroz ambición. A los “culpables”, mediante crueles torturas se obtenían confesiones, obligándolos a vender sus propiedades y en algunos casos a sufrir las más perversas muertes. Las cárceles de la inquisición fueron: La Cárcel Perpetua, el secreto fue una de sus características, nada de lo que pasaba dentro de ésta podía ser revelado, utilizando el tormento (los cordeles, el agua, la garrocha, el bracero, etc.) como forma de adquirir pruebas; La Cárcel de la Ropería y la Cárcel Secreta, la cual consistía en una serie de calabozos que servían para que los internos estuvieran incomunicados mientras se dictaba su sentencia.

Fue hasta el año de 1820 cuando el tribunal ubicado en un edificio célebre, cuyos calabozos de 16 pasos de largo por 10 de ancho, donde sólo había una tarima de azulejos para poner la cama y una ventana con dobles rejas donde apenas permitía el paso de la luz del sol, dejó de sembrar terror entre los habitantes de la Nueva España. Tiempo después el edificio de la Santa inquisición sirvió como cuartel para el ejército, sede de la lotería y escuela de medicina.

En el año 1512, en el pueblo azteca se construyó la Real Cárcel de Corte, ubicada en el Palacio Real (hoy Palacio Nacional), en ella existía un espacio destinado para los hombres y otro para las mujeres, una sala destinada para el “potro del tormento”; misma que funcionó hasta 1699.

⁷⁸ Op. Cit., pp. 66

Es en 1722, cuando la autoridad civil crea el Tribunal de la Acordada, que contaba con duras prisiones donde reinaba el vicio basado en el fraude y el artificio. Los “reos” del Tribunal eran tratados como una muchedumbre sucia y haraposa, los cuales unidos de dos en dos mediante una cadena de hierro sujeta por medio de argollas a las gargantas y pies; eran encerrados en calabozos provistos de grandes cerrojos, con guardias en las azoteas. Sometidos a los mandatos de los “presidentes” resultaban ser los reos elegidos para conservar el orden; se confundían a los verdaderos criminales con los que habían cometido faltas leves. En 1822, la Acordada ya había remitido a algunos “reos” a presidios, algunos ya habían obtenido su libertad, otros fueron desterrados y unos cuantos entregados a la inquisición.

Cuarenta años después, en 1862, el presidente Benito Juárez, inicia la construcción de un edificio que se convirtió más tarde en la cárcel de Belén de las Mochas, la cual albergó a los presos de La Acordada, creando con ello “mejores condiciones” de prisión para las personas reclusas.

Posteriormente, a finales del siglo XIX durante el Porfiriato, las prisiones se encargaron de reavivar las antiguas prácticas inquisidoras para la obtención de confesiones. La cárcel de Belén de las Mochas entonces fungió como cárcel municipal, del distrito y penitenciaría con una capacidad para 500 personas; sin embargo, albergó a más de 5,000 personas; fue una mala cárcel y desapareció casi tres cuartos de siglo después, siendo relevada por el Centro Escolar Revolución.

El gobierno de Porfirio Díaz formó en el antiguo castillo de San Juan de Ulua, un castillo-fortaleza. Esta prisión carecía de servicios sanitarios, además enfermedades como la tuberculosis, la fiebre amarilla y la viruela negra disminuían la población. Por tanto, aquel que era condenado a purgar su sentencia en este lugar, era casi casi condenado a muerte. Los internos eran obligados a realizar trabajos forzados de sol a sol y encerrados por las noches en diminutos calabozos los cuales se encontraban a nivel del mar, lo que ocasionaba que el agua se filtrara, de tal manera que el interno pasaba la noche completamente mojado. En 1915 por mandato de Venustiano Carranza, esta prisión dejó de funcionar.

Para el siglo XX, fue también Porfirio Díaz quien inauguró en 1901 la cárcel de Lecumberri. También conocido popularmente como El palacio Negro de Lecumberri, estaba destinado para albergar a 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años, y respondía al modelo

denominado panóptico⁷⁹, con una rotonda al centro donde se concentraba la vigilancia de la penitenciaria y un sistema radial donde se despliegan las crujías en forma de estrella que convergen en el espacio central en donde se erigía una torre de 35 metros de altura destinada a la vigilancia de todo el personal. Los pasillos tenían celdas con cama y servicio sanitario destinados para albergar a un solo interno. Carecía de zonas, verdes, campos deportivos y zonas de recreo. Se agregaron dos edificios redondos, destinados a aislar a quienes merecían ser segregados, una cárcel dentro de otra, donde reinaba la soledad.

Su gran arquitectura de penitenciaría, dejó atrás a las adaptaciones de las prisiones en monasterios, iglesias, casonas y cuarteles, así como a la cárcel de Belén, misma que desalojó a sus procesados y sentenciados, hombres y mujeres, para ser recibidos en Lecumberri.

Lecumberri perteneció a la categoría de prisiones para sentenciados, condenados a pena privativa de libertad, se trata de castigar, sancionar, punir. De ahí el nombre de penitenciarías⁸⁰, lugares de penitencia, lugares de pena, no de mera custodia mientras concluye el juicio, como es el caso de las prisiones para personas que se encuentran en proceso de ser sentenciados.

Menciona Sergio García Ramírez, que “la prisión entraña una severa paradoja: Se quiere preparar al hombre para la libertad –que sea “un buen ciudadano, útil para sí mismo, para su familia y para la sociedad, etcétera- y en tal virtud...se le recluye”⁸¹.

Para tal efecto, las autoridades judiciales del Porfiriato, contaban ya con un lugar con posibilidades de aplicar un plan integral denominado readaptación social, el cual pusiera fin a la delincuencia que imperaba en el país. Dicho modelo estaba basado en los adelantos científicos de la época que contemplaban que los delincuentes sentenciados a más de cinco años de prisión, una tercera parte de su condena permanecerían incomunicados, el segundo tercio trabajarían en los talleres y durante el último tercio tendrían la oportunidad de disfrutar de su libertad preparatoria, saliendo a trabajar durante el día y retornando a la prisión por la noche. Con esto se intentó perder las características que lo distinguían como Palacio Negro.

⁷⁹ Estilo diseñado por Jeremy Bentham a finales del siglo XVII, consistente en una estructura arquitectónica que permite guardar a los presos con mayor seguridad y economía, y para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral; una torre central permite a los centinelas mantenerse resguardados desde la que pueden observar los pasillos y andadores de toda la prisión y vigilar mejor a cualquier prisionero.

⁸⁰ García Ramírez, Sergio “Pena y Prisión. Los tiempos de Lecumberri” en: Varios autores, *Lecumberri: un palacio lleno de historia*, México, Archivo General de la Nación, 1994. Pp. 839

⁸¹ *Ibidem*.

La desocupación del “Palacio Negro” comenzó en 1976, iniciando los traslados de los internos a su nuevo destino: el Reclusorio Norte.

Para culminar con la historia de las cárceles durante el Porfiriato, se ha de mencionar la inauguración de la Penitenciaría de las Islas María en 1905, como Penal Federal iniciando funciones en 1908. Aquí se obligaba a los internos a realizar trabajos forzados en las salinas de penal, sin embargo, fue la única que cambió, dejó de ser una prisión de condiciones deplorables, a ser una prisión semi-humanitaria. El castigo era el semidestierro, pero con la expedición de su reglamento, el castigo pasó a ser una especie de premio, esto debido a que los ejecutoriados eran trasladados a prisión abierta, donde podían convivir con su familia y se permitía el comercio entre los internos.

A mediados del siglo XX, para el año 1954 se puso en servicio la Cárcel de Mujeres, para recibir a las mujeres que albergaba Lecumberri. Y para 1958 se inaugura la nueva Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla), un edificio con una arquitectura muy diferente a la de Lecumberri. Dando inicio a una nueva etapa, donde hombres y mujeres eran separados, y ya no son sujetos de venganza estatal, son captados para ser introducidos a un tratamiento de readaptación.

Con base en lo anterior, en 1976 se crean los centros preventivos del Distrito Federal, denominados Reclusorios Preventivos Norte y Oriente, respectivamente. En este mismo año se crea el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada, el cual más tarde se convertiría en lo que actualmente denominamos Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”; tres años más tarde se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, con un Centro de Readaptación Social (CERESO) para varones y un Reclusorio Preventivo para las mujeres.

La construcción de dichos reclusorios preventivos surge como una necesidad para atenuar la situación que vivían las y los internos en el antiguo Palacio de Lecumberri, fueron construidos con ideas innovadoras para lograr la readaptación social del personal recluso y con ello evitar la desadaptación y contaminación social que se había generado en las antiguas cárceles.

2.2 La prisión, su función y utilidad en la actualidad en el Distrito Federal

“La prisión es una pena que se contempla en los códigos penales, es la de mayor aplicación en casi todas las sociedades occidentales, como una pena humanizante que surgió como una forma de control social a mediados del siglo XVI para remediar la inhumana pena de muerte y corregir los abusos que se cometían en contra del cuerpo humano”⁸²

En el apartado anterior, mediante el breve recorrido histórico ahondé sobre los usos que se le dio a la prisión principalmente en los siglos XVIII y XIX para “castigar” a aquellas personas que transgredían las normas. Fue posible ver que al paso del tiempo su función y su meta han cambiado, podría decir para “mejorar” el tratamiento de dichas personas. En el presente apartado detallaré cuáles han sido los propósitos de la prisión, y cuáles son los usos y funciones que se le da en la actualidad a la prisión en nuestro país.

“La cárcel es el castigo más severo que puede imponerse a una persona que vive en un régimen democrático. Se trata de un castigo que implica perder, al menos temporalmente, el ejercicio de derechos ciudadanos tan relevantes como son la libertad de tránsito, el derecho a votar y ser votado, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de asociación, entre otros. También resulta una restricción enorme a derechos como el de la libertad de expresión, derechos de reunión y derecho a la privacidad”⁸³

Para Foucault, la prisión establece los procedimientos para repartir a los individuos, fijarlos y distribuirlos especialmente, clasificarlos, obtener de ellos el máximo de tiempo y el máximo de fuerzas, educar su cuerpo, codificar su comportamiento continuo, formar en torno de ellos todo un aparato de observación, de registro y de anotaciones.

Menciona que la prisión es la pena por excelencia de las sociedades civilizadas, es una legislación que introduce procedimientos de dominación característicos de un tipo particular de poder. Recurre a un texto de Rapport de Treilhard, para apuntar que la pena de la detención pronunciada por la ley, tiene por objeto corregir a los individuos, hacerlos mejores, prepararlos bajo pruebas a recobrar su puesto en la sociedad.

También destaca el pensamiento de L. Baltard para de manera muy atinada apuntar lo que aún hoy en día se practica en las prisiones de nuestro país; menciona que la prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo en varios sentidos: debe de ocuparse de todos los aspectos

⁸² Martínez, Andrés, Gerónimo Miguel, *Derecho penitenciario (federal y estatal): prisión y control social*, México, Ed. Flores, 2007, pp.5

⁸³ México Evalúa, Centro de Análisis Políticas Públicas A.C., *La Cárcel en México: ¿Para qué?*, México, agosto, 2013. Pp. 8

del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; la prisión mucho más que la escuela o el ejército es “omnidisciplinaria”⁸⁴.

Asimismo, apunta que la prisión debe ser la maquinaria más poderosa para imponer una nueva forma al individuo pervertido, su modo de acción es la coacción de una educación total: “En la prisión, el gobierno puede disponer de la libertad de la persona y del tiempo del detenido, y entonces se concibe el poder de la educación que en la sucesión de los días, puede regular para el hombre el tiempo de vigilia y de sueño, de la actividad y el reposo, el número, duración, calidad y ración de las comidas, la índole y producto del trabajo, el tiempo para orar, incluso el uso de la palabra...esa educación que entra en posesión del hombre entero, de todas las facultades físicas y morales que hay en él y del tiempo en el que él mismo está inserto”⁸⁵.

Teóricamente la prisión, de acuerdo con Jeremy Bentham⁸⁶, puede cumplir varios propósitos, y sobre todo con respecto a la persona que recibe el castigo, propone tres específicas: prevención, rehabilitación-reinserción, incapacitación o disuasión.

La prevención hace referencia a la reclusión de la persona que recibió una sentencia condenatoria como una forma de proteger a la población de futuros crímenes por el mismo individuo. Por su parte, el objetivo de la rehabilitación es la reorientación y reeducación de la persona sentenciada para que no vuelva a delinquir cuando termine su confinamiento. La incapacitación se refiere a quitarle el poder de cometer más delitos; y en cuanto a la disuasión consiste en quitarle el deseo de que cometa más delitos.

Por su parte, César Barros Leal⁸⁷, hace referencia a cuatro funciones de la pena de prisión: retribución, intimidación, resocialización e incapacitación. De acuerdo con el autor, la retribución se refiere al castigo que recibe la persona condenada más allá de la prisión (él afirma que por sí sola representa ya un castigo), es decir, en la práctica la prisión no sólo representa la mera privación de la libertad, sino que la persona condenada pierde en un

⁸⁴ Foucault, Michael, *Op. Cit.*, pp. 216

⁸⁵ *Ibidem*

⁸⁶ México Evalúa, *Op. Cit.* Pp. 12, tomado de Jeremy Bentham, *An Introduction to the Principles of morals and Legislation*, 1907, pp. 396.

⁸⁷ César Barros Leal, “La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos”, [en línea], en *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995, tomo II. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/pl1836.htm>

ambiente de tensiones, además de su libertad, la seguridad, la privacidad, la intimidad, la identidad social, en pocas palabras, el castigo se robustece en espacios sobrepoblados, en pésimas condiciones de higiene, donde el suministro de asistencia médica, jurídica, social es precario.

A su vez, dice que la pena de prisión no intimida, en el sentido de que la “ejemplaridad de la pena” debería intimidar a aquellos posibles delincuentes, pero afirma que no es así, ya que las cárceles están llenas de personas “inocentes” y en las calles siguen circulando los delincuentes, y recalca que si realmente la función intimidativa funcionara, la criminalidad sería obviamente menor. Por su parte, la función de resocialización tiene por objetivo “educar para la libertad”, pero César Barros afirma de manera tajante, que habría que desmitificar la cuestión de que la prisión debe tener como fin principal la resocialización de las personas condenadas, ya que a sabiendas es imposible enseñar en cautiverio a vivir en libertad y no cabe pensar en resocializar a quien por lo general ni siquiera fue antes socializado.

La incapacitación como ya se mencionó, consiste en impedir, a través de la clausura, que la persona condenada pueda consumir nuevos delitos. Las penas de larga duración, intentan garantizar el prolongamiento de esta incapacitación, principio que se apunta indispensable para la seguridad de la ciudadanía libre.

En nuestro país, puedo decir que de dichas funciones, teóricamente se intenta cumplir dos: la incapacitación, que implica sacar al delincuente de la sociedad y físicamente privarlo de la posibilidad de reincidir, ya que cada vez son más severas las penas privativas de libertad; y la rehabilitación⁸⁸ o resocialización, la reorientación y reeducación de la persona sentenciada para que en libertad ya no vuelva a delinquir.

La justificación normativa de la cárcel en México se encuentra descrita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el artículo 18 establece que el objetivo del sistema penitenciario es “lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”; en la reforma más reciente de este artículo en 2011, se incorporó como la base de este sistema, el respeto a los derechos humanos, además del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

⁸⁸ En el Distrito Federal, el concepto de rehabilitación evolucionó para denominarse readaptación, debido a que la rehabilitación consideraba el mejoramiento de la salud mental del interno y desde 2008 se denomina reinserción.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal⁸⁹ establece en el artículo 33 que la prisión consiste en la privación de la libertad personal y que la duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años.

Desafortunadamente la realidad del sistema penitenciario del Distrito Federal dista mucho de este mandato y tampoco se ha propuesto cumplir con el mandato constitucional. *México Evalúa* en su artículo “*La Cárcel en México ¿Para qué?*” menciona que lo que parece explicar nuestra política penitenciaria es la justicia retributiva, es decir, la función del castigo es que el delincuente reciba lo que se “merece” como consecuencia de sus acciones, independientemente de que el castigo produzca beneficios a la sociedad⁹⁰.

De esta manera, los objetivos de prevención, rehabilitación o reinserción resultan irrelevantes. Sin embargo, resulta normativamente difícil admitir la función retributiva del código penal, ya que el Estado tiene la función de ser imparcial; el juez ejecuta la sentencia en representación de la sociedad y no de la víctima.

En los últimos años, México se ha visto envuelto en una crisis creciente de inseguridad y violencia, por lo que la cárcel ha sido la solución más lógica y más inmediata, pero a su vez más costosa, debido a que desafortunadamente el sistema penitenciario presenta en la actualidad grandes fallas y debilidades.

Durante la administración pasada encabezada por el licenciado Felipe Calderón, la cárcel fue uno de los ejes centrales de la política de seguridad del gobierno federal, para hacerle frente a la lucha contra el crimen organizado. El expresidente reconocía en uno de sus discursos que las cárceles en México, “ni readaptan, ni rehabilitan”, sino que era una forma de “resarcir, aunque sea en parte, a quien ha sufrido una vejación a través del delito”.⁹¹

Entonces, el gobierno federal entendía el uso de la cárcel como incapacitación, para que los delincuentes no pudieran seguir haciendo daño, y no como una medida para reinsertar a dichas personas a la sociedad, tal como lo mandata nuestra Constitución.

⁸⁹ Código Penal para el Distrito Federal, [en línea], Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, Disponible en internet: www.aldf.gob.mx/archivo-5b523887b84cba9b46e165101d758f01.pdf Consulta: 29 abril de 2015

⁹⁰ México Evalúa, Op. Cit. Pp. 9

⁹¹ *Ibidem.*, pp. 10

Por su parte, en la actual administración del presidente Enrique Peña Nieto, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se menciona como única referencia a las cárceles, la línea de acción: “Promover en el Sistema Penitenciario Nacional la reinserción social efectiva, como parte de la estrategia 1.3.2 que promueve la transformación institucional y el fortalecimiento de las capacidades de las fuerzas de seguridad.

Varias han sido las declaraciones del presidente en torno de la situación actual de las cárceles de nuestro país, reconociendo también que los objetivos de éstas no se llegan a cumplir, por lo que resulta necesario modernizar y reconstruir dicho sistema con base en objetivos claros de rehabilitación, para desalentar la comisión de nuevas faltas.

Se ha podido observar que han sido varios los fines que se le ha asignado al uso de la prisión, desde disuasión, intimidación, hasta rehabilitación, cuyo método podría resultar exitoso para la reducción del crimen, puesto que los delincuentes podrían ser miembros productivos de la sociedad. Sin embargo, en la década de los 70's dicho propósito fue abandonado debido a que no se encontró evidencia de que el sistema penitenciario tuviera ese efecto “curativo”; en nuestro país fue desde 2008 sustituido por reinserción.

En México, la cárcel tiene su justificación constitucional en los artículos 18 al 22 los cuales regulan el sistema penitenciario y los derechos de las personas en reclusión; por lo que la cárcel debe cumplir con ciertas condiciones mínimas para la protección de estos derechos.

Para alcanzar la meta del mandato constitucional en materia de reinserción social y reducción delincencial, las cárceles de nuestro país deben de contar con un mínimo de estándares, sin embargo, las evidencias no resultan ser alentadoras y todo indica que el propósito del sistema penitenciario actual no es cumplir con dicho mandato.

Llegamos al punto en el que resulta indispensable analizar cuál es el uso actual que se le da a la prisión en México, y podría afirmarse que principalmente son tres: por una parte como pena, es decir, como respuesta preeminente ante las conductas antisociales, por otro, como un indicador de efectividad del sistema, ya que se utilizan el número de arrestos, consignaciones y encarcelamientos, como prueba de la “mano dura” que el Estado ha interpuesto a quienes cometen algún delito y finalmente como prisión preventiva, al restringir el ejercicio de la libertad provisional bajo caución, privando de la libertad a la persona durante el juicio.

Bajo el efecto disuasivo de la pena, el Estado ha privilegiado el incremento de las penas, así como el número de conductas que son castigadas con la cárcel: hoy en día derivado de la inseguridad que vivimos, la respuesta del Estado ha sido “castigar” a quienes delinquen con la cárcel, siendo la sanción preeminente en la legislación penal mexicana; casi 95%⁹² de los delitos tiene contemplada la pena de prisión.

Por otro lado, como ya se mencionó, uno de los problemas de la preeminencia de la prisión, es que las autoridades han tomado como indicador de efectividad del sistema el número de encarcelamientos, por tanto, la cárcel ha sido el principal instrumento en el combate contra la delincuencia.

En varios Estados de la República, son comunes los casos en los que las penas por robo pueden ser iguales o mayores a aquellos por homicidio doloso. Lo anterior ejemplifica claramente el uso que se le está dando a la prisión y muestran el despropósito de privilegiar la cárcel como instrumento de combate contra la delincuencia.

A su vez, también se ha utilizado la cárcel como prisión preventiva; con la política que da preeminencia a la prisión como castigo, se ha restringido el ejercicio del derecho a la libertad bajo caución, privando de su libertad durante el juicio, a la persona que de conformidad con el marco legal y la conducta antijurídica que se intenta demostrar que cometieron, debía tener acceso a su derecho de permanecer libre por el tiempo que dure su juicio. Lo que trae como consecuencia la sobrepoblación y hacinamiento en las prisiones. Dos de cada cinco internos no tienen una sentencia condenatoria y aun así permanecen reclusos⁹³.

“El Estado mexicano le ha dado preeminencia a la prisión como castigo. Del total de sentencias condenatorias que se dictaron en 2011, 96.4% de ellas tuvieron prisión como pena”⁹⁴

Entonces, cabe aquí la pregunta, ¿Cuáles serían las alternativas, para evitar el abuso del uso de la cárcel como pena? A pesar de que en los códigos se contempla una gama de sanciones alternativas, desafortunadamente en el Distrito Federal aún no existen las condiciones, la instrumentación, los recursos ni la organización para poder regular medidas como el tratamiento en libertad, trabajo comunitario o semilibertad. Sin embargo, es necesario

⁹² *Ibidem*, pp. 19

⁹³ México Evalúa, *Op. Cit.* Pp. 24

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 26.

comenzar a mirar dichas medidas, para evitar situaciones como la sobrepoblación y hacinamiento a las que se enfrenta en la actualidad nuestro sistema penitenciario.

2.3 El castigo

“Es feo ser digno de castigo, pero poco glorioso castigar”

Michael Foucault

Desde el principio de sus tiempos, como lo vimos, de acuerdo a la época y la sociedad, la prisión ha adaptado distintas formas de “castigar” al sujeto que viola las normas: los azotes, trabajos forzados, la esclavitud, hasta la muerte, sin embargo, aunque su finalidad ha variado, siempre ha tenido el mismo objetivo: castigar al sujeto que es dañino para el bien común de la sociedad. Por lo anterior, resulta necesario analizar cómo es que evolucionó esa forma de “castigar” a aquellas personas que han infringido las normas.

Para Giddens todas las normas sociales van acompañadas de sanciones que fomentan la conformidad y que protegen contra la falta de ella, la sanción es cualquier tipo de reacción por parte de la sociedad, ante el comportamiento de un individuo o grupo con el fin de garantizar que se cumpla una determinada norma.

De acuerdo con Foucault, el objetivo principal del castigo, es corregir, reformar, “curar” y no castigar. Menciona que lo que se quería castigar no era el cuerpo mismo, sin embargo, se utilizaba como intermediario o instrumento para privar al individuo de su libertad.

“Se dirá: la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación, -que han ocupado lugar importante en los sistemas penales modernos- son realmente penas “físicas”, a diferencia de la multa, recaen directamente sobre el cuerpo”⁹⁵

El autor menciona que el castigo entonces, pasó del arte de las sanciones insoportables, a una economía de los derechos suspendidos, ya que si se intervenía sobre el individuo encerrándolo u obligándolo a realizar trabajo forzado, era para privar al individuo de una libertad considerada como un derecho y un bien.

⁹⁵ Foucault, Michael, *Op. Cit.*, pp. 18

Bajo esta penalidad, el cuerpo por tanto queda prendido en un sistema de coacción y de privación, de obligaciones y prohibiciones. Y para tal efecto, Foucault menciona que entra todo un ejército de técnicos para relevar al verdugo: vigilantes médicos, capellanes, psiquiatras, psicólogos, los educadores; los cuales le “garantizarán” al individuo que el cuerpo y el dolor no serán los objetivos últimos de su acción punitiva.

Si bien es cierto que, a mediados del siglo XIX, la pena deja de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento, no deja de estar centrada sobre la acción del cuerpo, ya que toma como objeto principal la pérdida de un bien o un derecho: la libertad. Foucault dice que ni un castigo, ya sea el trabajo forzado o incluso la prisión, no ha funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda; afirmando que la prisión en sus dispositivos más explícitos ha procurado siempre cierta medida de sufrimiento corporal: del cuerpo y sus fuerzas, su utilidad, su docilidad, su distribución y sumisión.

A su vez, menciona que no sólo evolucionó la forma de castigar, sino también, el objeto de castigar, los jueces ahora no solo juzgaban objetos jurídicos definidos por el código, sino también pasiones, instintos, anomalías, inadaptaciones, “el alma” de los delincuentes, como él lo menciona.

Foucault se apoya de Rousseau, para mencionar cómo se definieron las nuevas tácticas para adecuar los castigos y adaptar los efectos; fijar nuevos principios para regularizar, afinar y universalizar el arte de castigar. Ya que dichas estrategias se formulan en la teoría general del contrato, donde se supone que el ciudadano ha aceptado de una vez para siempre, junto con las leyes de la sociedad, aquella misma que puede castigarlo.

Entonces el criminal aparece como un ser paradójico, ha roto el pacto, por tanto se convierte en enemigo de la sociedad entera, pero a su vez, participa en el castigo que se le ha de imponer. Por tanto, el castigo penal es una función generalizada, coextensiva al cuerpo social y a cada uno de sus elementos. “Todo malhechor, que ataca el derecho social, se convierte por sus crímenes en rebelde y traidor a la patria”.⁹⁶ Por tanto, el derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad.

⁹⁶ Foucault, Michael, *Op. Cit.*, pp. 83

El malhechor cuando roba, calumnia, roba o mata, pierde el sentimiento de respeto a la propiedad-la de las riquezas, pero también la del honor, de la libertad, de la vida; y de acuerdo con Foucault, es preciso hacérselo aprender de nuevo. Para ello, comenzará a enseñárselo por el mismo: se le hará experimentar lo que es perder la libre disposición de sus bienes, de su honor, de su tiempo y de su cuerpo, para que la respete a su vez en los demás.

Éste es el principio de la pena privativa de la libertad, que el malhechor esté a los ojos de la sociedad y a su vez, esté obligado a emplear varios años de su vida, a reparar el mal que ha causado a la sociedad. Este tema lo abordaré en el siguiente apartado.

2.4 La pena Privativa de la Libertad

Fernando J. Burillo en su libro “El nacimiento de la pena privativa de libertad”, menciona que han sido muchas las teorías las que han tratado de explicar la génesis y posterior evolución de la pena privativa de libertad hasta alcanzar su actual estatus de “pena-reina”, casi exclusiva dentro del universo punitivo; corrientes teóricas como el positivismo, marxismo, estructuralismo etc., y disciplinas como la criminología, el derecho, la historia, sociología, trabajo social la han abordado.

Primordialmente se ha planteado que la pena privativa de la libertad, intenta frenar las tendencias delictivas a partir del trato individualizado de las personas que transgreden las normas, con el fin de que no vuelva a delinquir.

Los cambios sociales, económicos y el empleo de la fuerza de trabajo que proporcionan las personas recluidas, permitieron que la “pena” haya evolucionado y pasó de ser un castigo corporal –la pena de muerte, los azotes, etc.,- donde la prisión servía sólo de custodia mientras se llevaba a cabo la ejecución; al cumplimiento de una pena privativa de libertad, donde el sujeto era considerado titular de derechos y libertades que podían ser privados o restringidos mediante la ejecución penal convirtiéndose la prisión en un lugar de cumplimiento.

Con ello, la sanción privativa de la libertad pretende resarcir el daño moral cometido hacia una persona en detrimento de su integridad física o patrimonial. Lo anterior se logra, como se dijo, con la privación parcial de los derechos de la persona a quien se le acusa del delito.

El objetivo de la pena privativa de la libertad, podría decir, de acuerdo con Sergio García Ramírez, consiste en recuperar a la persona en reclusión, para “devolverlo a la sociedad”, nuevamente capaz -o competente por primera vez- para convivir con ellos, sin poner en peligro la vida colectiva. Esta idea, dependiendo de la intencionalidad de la pena se ha denominado: rehabilitación, readaptación, regeneración, reinserción, recuperación, etcétera.

2.4.1 El fin de la pena privativa de libertad: Regeneración, Readaptación, Reinserción Social.

Antes de describir en qué consiste el sistema de reinserción social, de manera breve, haré un recorrido a manera de antecedente, del artículo 18 constitucional –precepto constitucional que desarrolla sustancialmente el tema penitenciario-, en específico desde la Constitución de 1917 y las reformas que sufrió en 1965, 2008 y 2011; para resaltar de qué manera en dichas reformas, se ha ido modificando el fin de la pena privativa de libertad.

Originalmente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el artículo 18 establecía que:

“(…) Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal- colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración...”⁹⁷

En ese momento, la finalidad del sistema penitenciario era la “Regeneración”; este concepto refleja un pensamiento clínico, se veía a la persona que delinque como enferma, y el “remedio” para “curar” a esa persona era el trabajo. De acuerdo con la ideología imperante de la sociedad de esa época, el sentido correccionalista y moralizadora que se le daba a la norma, se veía reflejado en la esencia de la pena: hacer un bien al penado y a la sociedad, con una carga moral y regeneradora; bajo el argumento de que la pena no podía entenderse como un mal ya que si así lo fuera, el Estado no le correspondería ese derecho, pues la obligación del Estado es la protección y en su caso, corrección del penado y no causarle un mal.

La primera modificación que sufre el artículo en mención fue en 1965:

⁹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, disponible en internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf

“(...) los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...”⁹⁸

la cual busca darle un giro a la carga moral y regeneradora de la pena, para dar pie a:

“(...) una concepción de corte científico y biólogo, en donde el delincuente es resultado de procesos anatómo-fisiológicos individuales que inciden en su conducta, la cual, cuando es criminal, crea la necesidad de que el Estado le brinde el tratamiento biopsicosocial que requiera, para adaptarlo nuevamente a la sociedad, razón por la que el concepto de regeneración evoluciona para transformarse en el de readaptación social.”⁹⁹

El modelo de readaptación social parte de la teoría de que la delincuencia es producto de la *desviación* de las personas y su forma de relacionarse socialmente. Con ello, la tarea de la pena privativa de la libertad consiste en una resocialización para reencausar las *conductas desviadas* a una especie de *normalidad* del comportamiento en la sociedad.

Bajo dicha concepción, la conducta del delincuente se asumía como amenaza y peligro para la sociedad, por tanto se le dio una función preveccionista a la pena, la cual no sólo se ocupaba de la protección de la sociedad, sino también del tratamiento del delincuente; y era mediante la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como se pretendió readaptar socialmente al delincuente. De ahí que, bajo estas condiciones, el individuo quedaría readaptado a la sociedad en la medida en que pudiera responsabilizarse de su conducta social.

Esta reforma obedeció a diversos tratados internacionales adoptados por México: en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el numeral 6 del artículo 5 establece que: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”¹⁰⁰

⁹⁸ Reforma al artículo 18 constitucional en 1965, Suprema Corte de Justicia de la Nación, [en línea], disponible en internet: https://www.scjn.gob.mx/normativa/analisis_reformas/Analisis%20Reformas/00130083.pdf consulta: 27/09/2015

⁹⁹ Saldaña Guerrero, José Antonio, “¿Cómo llegamos a la reinserción social y cómo se entiende ésta en la nueva normatividad penitenciaria y de ejecución de sanciones penales?”, [en línea], en Nova Iustitia, revista Digital de la Reforma Penal, México, D.F., Año III, 2015, Número 10, febrero, pp. 282-298, Consulta: 27 septiembre 2015 pp. 284, disponible en internet: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/16/images/Revista_Nova_Iustitia_Final_Febrero%20_2015.pdf

¹⁰⁰ Pacto de San José de Costa Rica, [en línea], disponible en internet: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en el numeral 3 del artículo 10: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.”¹⁰¹

El concepto *readaptación*, incluye, menciona Ruth Villanueva,¹⁰² un ajustar, un amoldarse, un darse en relación recíproca con su medio ambiente y sus semejantes; “la adaptación es un proceso, la inserción es un acto (...) la adaptación implica cambios progresivos, por lo que se ha dicho que la misión del ser humano es la de adaptarse a su estructura social y a su medio, colaborando en su construcción (...)”¹⁰³ Esta idea la retomaré más adelante para contrastarla con el concepto de reinserción social.

Esta concepción individualiza la pena, asimismo, concibe al delincuente como una persona anormal, y por tanto se busca que, a través de la aplicación de la pena privativa de libertad, el sujeto que delinquiró vuelva a la sociedad como un sujeto nuevo, un sujeto “curado”, sin ninguna inclinación para cometer delitos.

Las condiciones de las prisiones de nuestro país –sobrepoblación, abusos, corrupción, hacinamiento, etc.- complicaron la situación, el encierro se convertía para la persona sentenciada, en una instancia de control y segregación, por lo que al Estado mediante el Sistema Penitenciario, le resultaba difícil dar cumplimiento con la encomienda: readaptar a las personas internas.

Por lo anterior, 43 años después de esa reforma - en 2008 para ser precisa-, de nueva cuenta el artículo citado sufre cambios con la finalidad de mejorar el sistema. Se incorporan nuevos medios: la salud y el deporte, para lograr ya no la readaptación social del delincuente, sino ahora la reinserción.

“(...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios

¹⁰¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [en línea], disponible en internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

¹⁰² Villanueva Castilleja, Ruth, “La Reinserción social en México con un enfoque complementario”, [en línea], en Nova Iustitia, revista Digital de la Reforma Penal, México, D.F., Año III, 2015, Número 10, febrero, pp. 274-281, Consulta: septiembre 2015, pp. 277 Disponible en internet:

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/16/images/Revista_Nova_Iustitia_Final_Febrero%20_2015.pdf

¹⁰³ *Ibidem*.

para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”¹⁰⁴

Con esta nueva concepción, ya no se pretende “modificar” la personalidad del delincuente, sino más bien, mediante el tratamiento en prisión, se busca reestablecer la relación quebrantada con la sociedad, es decir, se aspira a encauzarlo de nueva cuenta dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.

El diccionario de la Real Academia Española¹⁰⁵, define la palabra *reinsertar*, como el volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado. Éste es el fin principal de la nueva organización del Sistema Penitenciario Nacional; en donde se reconoce a la delincuencia como un problema de carácter social y no individual.

Entonces, el delincuente “aprovechará” el periodo en prisión para lograr en la medida de lo posible, que al ser liberado, no sólo quiera respetar las leyes, sino que tenga la capacidad de hacerlo; y para que ello suceda, resulta elemental que él haya participado y evolucionado en las áreas de educación, trabajo, capacitación para el mismo, deporte y salud, siendo éstos los medios que fungen como los motores y herramientas que permitirán que el sujeto reinsertado se conduzca en la sociedad de acuerdo a las reglas de convivencia.

Desde esta reforma ya se visibiliza un sistema penitenciario que reconoce que el preso, es un ser humano poseedor de derechos fundamentales, ya que, si bien es cierto que la persona que es privada de su libertad y cumple una pena de prisión mediante una sentencia, tiene como consecuencia inevitable la restricción de algunos derechos fundamentales-los políticos y civiles-gozan como las personas en libertad, de todos aquellos establecidos en las normas internacionales e internas.

En 2011 surge la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos; ya se incluye la mención expresa del respeto de los derechos humanos:

“(…)El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado

¹⁰⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 18 reformado en 2008, disponible en internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008

¹⁰⁵ Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=reinsertar> consulta: “reinsertar” el 27 de septiembre 2015

*a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...*¹⁰⁶

La reinserción social es un modelo de atención penitenciaria que atiende a personas que presentan problemas con la ley y con la comunidad; son sujetos des-interesados del orden social y que, derivado de algunos factores sociales externos, suelen delinquir.

Lo que se pretende lograr a raíz de esta reforma es pasar del tratamiento correctivo del preso, al tratamiento basado en el trato digno, donde personalidad o la forma de ser del interno en prisión, deja de ser el foco, para poner atención ahora, en la organización institucional y su conducta.

En conclusión, lo que busca la reinserción social, “es que la persona que ha cometido un delito se reinserte a la sociedad a la que agravió con su actuar delictivo, reflexione sobre las consecuencias de su actuar y se haga responsable de sus actos, evitando en lo sucesivo volver a delinquir, lo que se reconoce únicamente se logra ‘a través de diversos medios que fungen como herramienta y motor de transformación, tanto del entorno como del hombre privado de su libertad’.”¹⁰⁷

Los medios que utiliza el sistema penitenciario para lograr la reinserción social de las y los internos, los describiré en el apartado donde describo al sistema de reinserción social.

Quiero finalizar este apartado con la reflexión que hace Ruth Villanueva en su artículo “*La Reinserción social en México con un enfoque complementario*”, la autora hace referencia a las reformas del citado artículo respecto al fin de la pena que pasa de la concepción de readaptación social a reinserción social y lanza un cuestionamiento al contemplar que, para lograr ambos fines, los medios siguen siendo los mismos.

Se cuestiona en primer lugar, ¿Cómo es que se pretende reinsertar socialmente a aquella persona que cometió un delito, si en nuestro país cada vez más son más duras las penas privativas de libertad? Y textualmente se pregunta: “¿Para qué funciona entonces la prisión, si

¹⁰⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 18, párrafo reformado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, disponible en internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

¹⁰⁷ Bolaños Martínez, Belém, *La Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo electrónico a distancia*, [en línea], en Revista Iustitia, en Nova Iustitia, revista Digital de la Reforma Penal, México, D.F., Año III, 2015, Número 10, febrero 2015, pp. 143-158. Pp. 145 Disponible en internet: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/16/images/Revista_Nova_Iustitia_Final_Febrero%20_2015.pdf

sabemos que nunca se alcanzará su fin en un gran porcentaje únicamente bajo el concepto de reinserción social?”¹⁰⁸ Para lo cual, a modo de respuesta, la autora propone que,

“Dentro del nuevo modelo de ejecución de sanciones penales y ante todo el cambio que este significa, tanto en normatividad, como en infraestructura y personal, es necesario el planteamiento de tratar de armonizar el tema, tanto de la readaptación, como de la reinserción social bajo un enfoque complementario no excluyente, sobre todo si se considera lo contenido del artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual debe comprenderse desde un enfoque enunciativo y no limitativo”¹⁰⁹

Lo cual, de acuerdo a la autora, privilegie la posibilidad de optimizar un sistema penitenciario técnico, humanista y respetuoso de los derechos humanos de todas las personas que en este participan.

La realidad es que ni bajo la concepción de readaptación social ni bajo la idea de reinserción social, se ha logrado disminuir la reincidencia delictiva en nuestro país, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014, realizado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística; a nivel nacional, de los 197,046¹¹⁰ ingresos a los Reclusorios, 38,186 son de personas reincidentes, es decir, más del 19% de los internos volvieron a delinquir. El Distrito Federal se coloca como una de las entidades con mayor incidencia delictiva, de los 22,459 ingresos, 3,716 fueron de personas reincidentes, es decir, aproximadamente el 14% volvió a cometer un delito. Lo anterior permite visibilizar que la sanción privativa de la libertad bajo dichas concepciones, no ha contribuido hasta el momento, a mantener una estabilidad social¹¹¹ ni mucho menos a tener una menor incidencia delictiva.

2.5 Sistemas Penitenciarios

En el presente apartado describiré, de manera muy breve los sistemas penitenciarios norteamericanos, el irlandés, así como los denominados “progresivos”, los cuales formaron

¹⁰⁸ Villanueva, Ruth, *Op. Cit.* Pp. 277

¹⁰⁹ *Ibidem.*, pp. 279

¹¹⁰ INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014. Consulta: Población de los Centros Penitenciarios por delito, Consulta: octubre 2015. Disponible en internet: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=cngspspe2014_pobcentpenit

¹¹¹ Término utilizado por Thomas Hobbes, quien, menciona que es indispensable un convenio entre todos, con el cual apela a la cordura y racionalidad de los hombres, cuya finalidad es conservar la vida y garantizar las condiciones necesarias para mantener la seguridad y la paz, es decir, la estabilidad social.

parte del antecedente de nuestro sistema penitenciario. Continuaré haciendo una crítica al actual sistema, sobre todo ante la falta de una planeación bajo la perspectiva de género.

Puedo comenzar mencionando ¿Qué es el sistema Penitenciario? “Es el conjunto de disposiciones legales y de Instituciones del Estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales, de privación o restricción de la libertad individual, mientras que régimen penitenciario hace referencia a la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario”¹¹², entre dichas condiciones se encuentran: la arquitectura penitenciaria, la selección del personal técnico y administrativo, la clasificación de las y los internos en grupos específicos, etcétera.

La idea del “Sistema penitenciario” en nuestro país tendría como referencia el penitenciarismo norteamericano, los estudiosos y los estadistas conocían las tareas carcelarias de aquel país y ponían sus esperanzas en la creación de un sistema penitenciario mexicano inspirados en los modelos del penitenciarismo celular y progresivo que se instalaron en los Estados Unidos¹¹³.

Los documentos que mencionaré a continuación constituyen el marco legal y reglamentario – vigente- que sustenta al Sistema Penitenciario en el Distrito Federal: obviamente la base se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico los artículos 18, 19, 21, 22 y 38, La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal expedida en 1966 -ahora denominada Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial el 17 de junio de 2011,- la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, expedida en 1971- la cual fijó el propósito de crear un sistema penitenciario realmente nacional; la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial 4 de abril de 2014, y sus reglamentos: Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal publicado

¹¹² Contreras Nieto, Miguel Ángel, *10 temas de derechos humanos*, [en línea], México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2003, pp. 13 Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1531/4.pdf> Consulta: Octubre 2015.

¹¹³ García Ramírez, Sergio, “El Sistema Penitenciario. Siglos XIX y XX”, [en línea], en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva Serie Año XXXII, 1999, Número 95, mayo-agosto. Disponible en internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm> Consulta: Octubre 2015.

también en la Gaceta en 2004, Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal publicado en 2012.

En la actualidad, los Centros de Reclusión, son las unidades arquitectónicas y administrativas destinadas a la internación de las personas por determinación de la autoridad competente¹¹⁴; en donde aquella persona que ingresa, deberá estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar- de alguna forma- su manera de ser, para poder ser reinsertado a la sociedad, lo anterior se refiere al tratamiento de las y los internos, tema que también abordaré en el presente apartado.

2.5.1 Los sistemas penitenciarios norteamericanos

Los sistemas penitenciarios Filadélfico y Auburn nacieron en las comunidades cuáqueras en los siglos XVIII y XIX respectivamente, tenían en común la exigencia del aislamiento nocturno de los internos, por tanto, la necesidad de edificios con pasillos interminables alineados con celdas individuales, también llamados celulares.

El sistema Filadélfico, también llamado Pensilvánico, se basaba en aislamiento en celda durante las veinticuatro horas del día, con dos variantes, con trabajo o sin él; se prohibía todo tipo de visita, a excepción de miembros de asociaciones religiosas. Se creía que el aislamiento y la prolongada soledad, hicieran que el sujeto, en un proceso de introspección, reflexionara sobre las consecuencias del delito, tranquilizara sus irritadas pasiones y con ello de manera casi espontánea llegara a arrepentirse.

Los internos permanecían encadenados, hacinados, con malas condiciones higiénicas y sanitarias y no existía un criterio para clasificar a los internos,

Dada la dureza de este tipo de cumplimiento, las penas eran más cortas y en algunas ocasiones se empleaba en sustitución de la de muerte. Este sistema fue muy criticado debido a que los internos se enfermaban debido a la falta de movimiento, algunos otros enloquecían.

¹¹⁴ Artículo 69 de la *Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal*, [en línea], Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 2014, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, disponible en internet: <http://aldf.gob.mx/archivo-84cb2a07f9cb5b1f96149a88d1eb04f1.pdf>

Al poco tiempo de su implementación en América del Norte, este sistema fue abandonado, sin embargo, en Europa fue acogido con simpatía y expectación. En la actual este sistema es rechazable como régimen para el cumplimiento de penas privativas de libertad.

El sistema solitario de Filadelfia, sirvió de cimiento para un nuevo sistema: Auburn, conocido también como mixto o silent system, posibilitaba el trabajo en común diurno, lo que permitía organizarse cualquier actividad productiva compleja. Se daba un asilamiento “moral, ya que se prohibía que durante las actividades colectivas se comunicaran entre ellos, contaba con una disciplina severa que implicaba castigos corporales frecuentes, el silencio absoluto, prohibición de contacto con el exterior, incluso se prohibía recibir visitas incluso de su familia.

2.5.2 Sistemas Progresivos

Tanto el Sistema Filadélfico como el de Auburn comenzaron a declinar dando paso a nuevas alternativas, las cuales buscaban disminuir sus defectos y limitantes, surgieron entonces los sistemas progresivos, en los que, organizados en tres o cuatro etapas, la conducta y el trabajo eran utilizados como medios de evaluar la conducta del interno, preparándolo con ello para la vida en libertad, intentando con ello hacer su vida en prisión “más llevadera”, premiando su buena conducta y desempeño en el trabajo.

Con estos sistemas se introdujo la indeterminación de la pena, pues su duración dependía de la conducta de la persona en prisión, a través de su comportamiento y de su trabajo podía lograr la libertad anticipada.

Los sistemas progresivos tuvieron acogida en muchos países del mundo, principalmente en Inglaterra, Irlanda y España. Con esa variación, hoy en día se aplica la progresividad en la ejecución de la pena, teniendo como último fin el reintegro del interno a la sociedad.

Años después, estos sistemas fueron sufriendo modificaciones, abogando por la función reeducativa de la pena, preocupándose por un tratamiento más humanitario, con trabajos remunerados y sin castigos corporales, y sobre todo guiándose con reglas orientadoras de la ejecución, códigos y reglamentos que hasta hoy en día se emplean.

2.5.3 Sistema Irlandés

Este Sistema empleado en las prisiones de Irlanda, era al mismo tiempo el sistema de filadelfia, el de Auburn y empleaba la libertad intermedia, en donde el interno podía disponer de una parte de la remuneración de su trabajo, podía no portar el uniforme y tener contacto con la sociedad. Asimismo, se consideraba la libertad anticipada.

2.5.3.1 Sistema Progresivo Irlandés

También denominado sistema progresivo técnico, el cual se basa en la educación, capacitación y trabajo para lograr la readaptación social de las personas en reclusión.

Toda persona privada de su libertad deberá atravesar por las etapas de tratamiento: de clasificación, preliberacional y postliberacional, de ahí su carácter progresivo. Dichas etapas se fundan en los estudios de personalidad que realiza del equipo técnico interdisciplinario – sociólogos, psicólogos, psiquiatras, criminólogos, trabajadoras sociales- a la persona privada de su libertad y quienes, a su vez, desde su campo de acción, estudiarán y propondrán el tratamiento para su readaptación.

2.6 Estructura del sistema penitenciario del Distrito Federal

El sistema penitenciario del Distrito Federal sienta sus bases en los sistemas progresivos, sobre todo en el sistema progresivo irlandés, también denominado sistema progresivo técnico. Es en 1971, año en que se publicó de nueva cuenta la Ley que establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en donde se adoptó el sistema denominado progresivo técnico, basado en la necesidad de readaptar a las y los “delincuentes” para su posterior reincorporación a la sociedad, es decir, se les priva de su libertad de actuación y de decisión, so pretexto de ayudarlos a convertirse en hombres y mujeres de bien.

Actualmente, el artículo 3 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal¹¹⁵ establece que para los efectos de la misma, se entenderá como sistema penitenciario, al conjunto de Centros de Reclusión, áreas de atención especializada; unidades administrativas y técnico operativas. La misma definición se menciona en el Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal¹¹⁶.

Sin embargo, el artículo 18 constitucional, expone que el “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley (...)”¹¹⁷

De la misma manera, el artículo 65 de la Ley de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, menciona que “el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como eje rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado.”¹¹⁸ Siendo la finalidad de las bases de éste –artículo 66- , la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir; facilitarle la comprensión del hecho delictivo en la existencia de la víctima, para con ello lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir.

Por tanto, en el presente apartado, mencionaré cómo se estructura el sistema penitenciario, pero sobre todo haré mayor énfasis en el tratamiento que se les da, mediante el denominado sistema de reinserción, a las personas que se encuentran reclusas.

¹¹⁵ Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal, [en línea], Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 2014, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, disponible en internet: <http://aldf.gob.mx/archivo-84cb2a07f9cb5b1f96149a88d1eb04f1.pdf>

¹¹⁶ Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, [en línea], publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de agosto de 2012, disponible en internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo73041.pdf>

¹¹⁷ Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹¹⁸ Ley de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal [en línea], publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011, disponible en internet: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

De acuerdo con el cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional de enero del 2015, publicado por la Comisión Nacional de Seguridad¹¹⁹, a la fecha el Sistema Penitenciario Mexicano está conformado por 387 centros: 17 dependen del Gobierno Federal, 11 del Distrito Federal, 285 son administrados por gobiernos estatales y 74 por los gobiernos municipales.

Centros penitenciarios del Distrito Federal

1. Penitenciaría del Distrito Federal
2. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
3. Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
4. Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
5. Reclusorio Preventivo Varonil Norte
6. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
7. Reclusorio Preventivo Varonil Sur
8. Centro Varonil de Readaptación Social Santa Martha
9. Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha
10. Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan)
11. Institución Abierta Casa de Medio Camino Sur (anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Sur)

Fuente: Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de enero del 2015, CNS.

La responsabilidad directa del sistema penitenciario está a cargo de: la jefatura de gobierno, la Secretaría de Gobernación del D.F, la Secretaría de Salud, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el Instituto de Reinserción Social, las y los Directores de los Centros, así como de las unidades médicas en los Centros y a las Direcciones ejecutivas.

Corresponde a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el régimen, organización interna, la operación, la administración y supervisión del correcto funcionamiento de los centros penitenciarios antes mencionados, así como proponer los lineamientos generales y las normas administrativas y técnicas de los reclusorios y centros de reinserción social, entre otras funciones.

Según las cifras oficiales para enero de 2015¹²⁰ a nivel nacional, hay una población penitenciaria de 257,017 personas, donde solo 13,395 son mujeres. Mientras que, en los 11

¹¹⁹ Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional de Seguridad, "Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional", [en línea], en Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, enero 2015, disponible en internet:

<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1370227//archivo>

¹²⁰ Comisión Nacional de Seguridad, *Op. Cit.*

Centros Penitenciarios del Distrito Federal, hay aproximadamente 39,042 personas privadas de su libertad, de las cuales solo 1,947 son mujeres.

2.6.1 Sistema de Reinserción Social

Para enero de 2015, de acuerdo con el cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, de la población total penitenciaria en el Distrito Federal -39,042 personas- existen del fuero común y del fuero federal 4,757 hombres y 429 mujeres que aún están en proceso, mientras que 32,338 hombres y 1,518 mujeres ya fueron sentenciados tanto del fuero común, como del fuero federal.

Por lo que se refiere a la Ley de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, estas personas – aproximadamente 33,856 que ya recibieron una sentencia-, son sometidas al llamado “Tratamiento Técnico progresivo” para que a través de éste, se demuestre el cambio conductual, forma de pensar, y se pueda estudiar a fondo sus antecedentes psico-sociales, familiares y socio-económicos. Para dar cumplimiento con lo anterior, existen unidades de atención integral, conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía, criminología, sociología y demás profesiones que resulten convenientes.

También es en ésta Ley -específicamente en el artículo 85 -donde se menciona que el Sistema de Reinserción Social tendrá carácter de progresivo y técnico, tal progresividad consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite a la persona sentenciada, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, mismo que estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos: estudio y diagnóstico, ubicación, tratamiento y reincorporación social.

Durante el periodo de estudio y diagnóstico, los profesionistas técnicos realizan a la persona sentenciada el estudio de personalidad para determinar la ubicación y tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollará. De los resultados de los estudios técnicos, se determina el tratamiento aplicable. La persona sentenciada se sujetará, durante el periodo de tratamiento, a las medidas y programas técnicos y de reinserción social que se consideren más adecuadas y en cuanto a la duración también será determinada por los resultados obtenidos.

Además de lo anterior, en el Reglamento de la Ley de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, se establece que dicho sistema, “es el conjunto de derechos del sentenciado privado de su libertad, que se materializan a través de un programa estratégico individualizado que se regirá sobre la base del trabajo, la capacitación laboral, la educación, el deporte y la salud, así como de un entorno de condiciones fácticas y jurídicas, respetuoso de los Derechos Humanos en el cumplimiento de la Pena o medida de seguridad impuesta, a fin de procurar que al salir del Centro Penitenciario, conviva armónicamente en sociedad y no vuelva a delinquir”¹²¹.

Las personas internas en los Centros Penitenciarios están obligadas a someterse al régimen educacional que corresponda según sea el resultado del examen pedagógico que se les aplica: alfabetización, educación primaria o secundaria, educación media y superior.

Asimismo, también pueden emplearse dentro de los Centros, ya que el trabajo –de acuerdo con lo mencionado en el artículo 18 constitucional- es considerado como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales, siendo un elemento fundamental de la reinserción social. Por lo que al interior de los centros se promueve la creación de “industrias penitenciarias” (artículo 95 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social) con la participación de socios industriales. De los ingresos, su salario se distribuye un 70% para la persona sentenciada y sus dependientes, 20% para la reparación del daño y 10% para el fondo de ahorro.

El trabajo de acuerdo con la Ley, no es aplicado como medida disciplinaria, ni tiene un carácter afflictivo, más bien prepara a las personas sentenciadas para las condiciones normales de trabajo en libertad.

Respecto al cuidado de su salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, prever que exista personal en áreas de psicología, psiquiatría, odontología, responsables de cuidar la salud física y mental de las y los sentenciados.

Otra de las obligaciones de las y los internos es participar en los programas recreativos, culturales y deportivos, siempre y cuando su salud y estado físico se lo permita.

¹²¹ Reglamento de la Ley de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, *Op. Cit.*

Es específico, para las internas del Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan – objeto de estudio de la presente investigación, se destinan actividades físicas, académicas, culturales y laborales, tales como: acondicionamiento Físico, gimnasio urbano, voleibol, gimnasia reductiva; en el programa de estudios se encuentran los que menciona la Ley, asimismo existen 3 socios industriales (a diciembre de 2014) que emplean a las internas; arte y terapia, danza regional, ballet y coro, música, teatro, creación literaria, ajedrez, etc., y dentro de los talleres de trabajo penitenciario: tejido de rafia, manualidades, cerámica, artesanía en papel y chocolate. Además de otras actividades entre las que se puede mencionar: taller de libro club, panadería, tejido, pintura textil, popotillo, pasta artística, bolsas de regalos, tejido y bordado artesanal, peluche, peinados, llaveros y bisutería, entre otras.

2.7 El Sistema Penitenciario del Distrito Federal desde la perspectiva de Género

“Una visión penitenciaria que se propusiera tomar en cuenta las necesidades de las mujeres tendría que estructurarse desde una perspectiva de género. La privación de la libertad, no sólo se ceñiría al aspecto jurídico y criminológico (...); asumiría que la población femenil es poseedora de características particulares de ser atendidas de manera directa en la situación de conflictividad que mantienen con la ley.”¹²²

De los 11 Centros antes mencionados, sólo el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Reinserción Social (Tepepan) albergan población femenina. De acuerdo con la respuesta emitida por INFOMEX¹²³ en ningún otro centro penitenciario residen mujeres.

Aunado a ello, de la población penitenciaria total del Distrito Federal a marzo del presente año, hay 36,496 hombres privados de su libertad, lo que corresponde al 94.99% de la población total, mientras que sólo 1,925 son mujeres, es decir, representan el 5.01% de la población penitenciaria.

¹²² Gutiérrez Román, José Luis, *Mujeres privadas de libertad, ¿Mujeres sin derechos? Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro, Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C.*, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE SJ), Universidad Iberoamericana Puebla, México 2011. Pp. 33

¹²³ Secretaría de Gobernación del Distrito Federal. Solicitud de Información Folio 0101000053315, 27 de abril 2015.

**Población penitenciaria en el Distrito Federal desagregada por sexo
2010 - marzo 2015**

Población	2010	2011	2012	2013	2014	20 marzo 2015
Mujeres	1,848	1,847	1,901	1,948	1,972	1,925
Hombres	38,442	39,775	39,709	38,538	37,285	36,496
Total	40,290	41,622	41,610	40,486	39,257	38,421

Elaboración propia con datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación del Distrito Federal. Solicitud de Información Folio 0101000036815, 1 de abril 2015.

Las cifras nos dan muestra de que tanto el número de Centros Penitenciarios destinados a mujeres y la población femenil en reclusión, es evidentemente inferior respecto a los Centros y población varonil. Por tanto, puedo afirmar que las condiciones en cuanto infraestructura, tratamiento, la organización y el funcionamiento de los centros, los mismos reglamentos y normas que rigen al Sistema penitenciario están pensados desde la perspectiva androcéntrica, y no desde la perspectiva de género.

Quizá resulte prematura dicha afirmación, pero a continuación describiré las situaciones que pueden dar cuenta de la situación del sistema penitenciario el cual carece de perspectiva de género, ya que en un rápido “vistazo” se vislumbra que el sistema penitenciario sólo considera el criterio de separar a hombres y mujeres en distintos establecimientos; además de establecer que será personal femenino quien se encargue de la custodia de la población femenil y que se procurará una atención médica especializada de acuerdo a las necesidades propias de su sexo, sin embargo, eso no resulta suficiente .

Por un lado, las leyes y reglamentos que regulan al sistema penitenciario en el Distrito Federal, en términos generales, se puede decir que carecen de manera casi total de un lenguaje incluyente y no sexista, en todo momento, se lee en sus glosarios, por ejemplo: “el sentenciado”, “el interno”, “enfermo psiquiátrico”, “externado” “liberado” “Beneficiado”, etc., lo cual pareciera y refleja que están dirigidas sólo al tratamiento de los varones. El uso del lenguaje sexista no solo invisibiliza, excluye y discrimina a las mujeres, al mismo tiempo transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos. Por lo que en las leyes no sólo basta mencionar a las mujeres en un capítulo o en un par de artículos, es necesario que se visibilicen en todo momento.

Es también en las leyes y reglamentos donde se refuerzan roles y estereotipos que culturalmente se consideran propios de las mujeres; ¿A qué me refiero?, en primer lugar, dichas legislaciones consideran y hacen hincapié a su condición reproductora, limitando el enfoque a condiciones de la maternidad.

Lo anterior se corrobora -por sólo mencionar un ejemplo-, en el capítulo VIII “De las Mujeres en prisión” de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal (LCRDF); el cual consta de sólo dos artículos: artículo 53 hace mención que se procurará espacios adecuados y separados de la población general para las madres internas, cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas.

También el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados refiere que (...) “Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas, así como para el desarrollo pleno de sus actividades”.

Cabe aquí preguntar: ¿Por qué dichos artículos no hacen referencia a los hombres? ¿Los hombres no deberían también tener el derecho de permanecer con sus hijos (as), para con ello fomentar una paternidad responsable y corresponsable? El Hecho de que sólo las mujeres privadas de su libertad tengan el derecho de permanecer con sus hijos (a), reitera y hace evidente que el sistema penitenciario refuerza los roles asignados a cada sexo, en este caso el rol maternal, en donde históricamente a las mujeres se le ha asignado la tarea de cuidar y educar a los hijos (as).

Por su parte el segundo artículo que compone el capítulo VIII de la LCRDF, el 54 menciona que: será la Secretaría de Salud quien tomará las medidas necesarias para que las internas den a luz en instalaciones de segundo nivel o en instituciones distintas a las localizadas en los centros. Sólo estos dos artículos constituyen dicho apartado, lo cual revela la falta de inclusión de las mujeres en el sistema penitenciario y además el reforzamiento de su rol materno.

En este mismo tenor, otro de los criterios que dentro del tratamiento de las y los internos que de acuerdo al Sistema permite su reinserción social son el trabajo y la capacitación para el

mismo, y en lo que se puede leer en la página electrónica¹²⁴ de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, las actividades destinadas al ámbito laboral desde mi punto de vista siguen reforzando los roles y estereotipos asignados a cada sexo.

A qué me refiero, por ejemplo, en los talleres de trabajo penitenciario destinados a los internos en los reclusorios varoniles encontramos: electromecánica, mercadotecnia, mantenimiento de computadoras, taller de artesanía, elaboración de marcos de madera, mecánica básica automotriz, los cuales no se imparten en los centros femeniles, en ellos hay actividades como: aplicación de uñas, belleza, bordado, pedrería, chocolate artístico, cuidado de pies y manos, bolsas tejidas, macramé, peinado básico, tejido con estambre y de igual manera éstas actividades no se imparten en los centros varoniles.

Lo anterior indica que en la actualidad en el sistema penitenciario aún predomina la visión tradicional basada en roles y estereotipos, dentro de la cual se fomentan actividades que se cree son “propias para cada sexo”. En el caso de las mujeres el tratamiento gira en torno a su rol doméstico por encima del ocupacional, ya que en su mayoría las actividades son manuales y decorativas; mientras que en el caso de los hombres, si gira en torno a su rol ocupacional, el de proveedor, el de trabajador. Lo anterior a pesar de que el artículo 108 del Reglamento de Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del D.F. menciona que la capacitación e instrucción escolar que se ofrezca a las sentenciadas. No se limitarán a la preparación para el desempeño de actividades que tradicionalmente han estado solo para las mujeres.

Aunque debo de aclarar que en varios de los Centros varoniles si se imparten talleres como repujado, foamy, bisutería, figuras de jabón, entre otros; la realidad es que hay muy pocas personas inscritas en ellos en comparación con los antes mencionados, lo que refleja también la carga cultural de los internos respecto a los roles y estereotipos, es decir, creer que dichas actividades están destinadas para que las lleven a cabo las mujeres. En el caso de las actividades destinadas a las mujeres, “... traduce una total despreocupación por el mercado laboral que les espera cuando salgan en libertad, pues pocas de éstas actividades les

¹²⁴ Subsecretaría del Sistema Penitenciario página electrónica: <http://www.reclusorios.df.gob.mx/index.html> Consulta: Septiembre 2015

permitirán subsistir de manera independiente.¹²⁵ Y a su vez, “no se cumplen con los procesos de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento y comercialización que debería establecer la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS)”.¹²⁶

Uno de los desaciertos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal desde mi punto de vista, es considerar en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del D.F., a las mujeres un grupo en situación de vulnerabilidad, junto a personas inimputables y enfermos, personas con discapacidad, indígenas, personas adultas mayores, personas portadoras de VIH, comunidad LGBTTTI. Considero las mujeres no somos vulnerables, sino más bien históricamente hemos sido vulneradas en nuestros derechos humanos.

El artículo 4 constitucional establece que las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En este mismo sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Al mismo tiempo, establece que la razón del sexo no debe de representar ningún tipo de desventaja ante el principio de igualdad. Lo anterior contrapone la condición de vulnerabilidad, la cual coloca a la persona que la sufre, en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

Por tanto, a pesar de que la población penitenciaria femenil es minoritaria respecto a la varonil, lo anterior no debe significar que sea un grupo vulnerable; las mujeres y los hombres deben tener el mismo acceso, trato y oportunidad de gozar de los mismos derechos.

Otro de las factores que impiden que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal cuente con perspectiva de género, es la falta de indicadores de género oficiales, por ejemplo, en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de la Comisión Nacional

¹²⁵ Antony, Carmen, *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*, [en línea], Nueva Sociedad, Buenos Aires Argentina, 2007, No. 208, marzo-abril, pp. 73-85, disponible en internet: http://nuso.org/media/articles/downloads/3421_1.pdf

¹²⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Derechos Humanos y Sistema Penitenciario*, primera edición, México, 2006, pp.25

de Seguridad, sólo se visualizan datos en relación al tipo de delito, situación jurídica –de hombres y mujeres-, capacidad de los Centros Penitenciarios, sobrepoblación, etc., es decir, se toma parcialmente la variable sexo, ignorando que los sexos tienen género y por tanto, roles, valoraciones y espacios de poder.

Por lo que en el caso del Cuaderno Mensual, no vemos datos, por ejemplo, de cuántas mujeres embarazadas se encuentran recluidas, ni cuántas están en los Centros junto a sus hijos (as), ni cuántas mujeres y hombres padecen enfermedades propias de su sexo. Lo anterior conlleva a concluir que no se lleva a cabo una evaluación específica de las poblaciones –mujeres y hombres privados de su libertad- y por lo tanto no se cuenta información desagregada por sexo, lo que dificulta obtener un diagnóstico de la población para ello encaminar políticas públicas las cuales permitan establecer mecanismos para atender las necesidades de hombres y mujeres privados de la libertad.

Para lograr la transversalización de la perspectiva de género en el sistema penitenciario de nuestro país, es importante que se encaminen acciones que permitan dar cumplimiento con lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW por sus siglas en inglés- ratificada por México en 1881, sobre todo en lo que respecta a una de las obligaciones que establece el Comité a los Estados parte:

“(...) están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”¹²⁷

Al respecto, Rebecca Cook apunta que “la CEDAW requiere que los Estados Partes vayan más allá y reformulen leyes, políticas y prácticas con el fin de asegurarse de que estas no devalúen a las mujeres o sean un reflejo de las actitudes patriarcales que atribuyen características y roles particulares y serviles a las mujeres a través de los estereotipos de género. El preámbulo de la CEDAW reconoce que “para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia”.¹²⁸

¹²⁷ Cook Rebecca y Cusack, Simone, Op. Cit. Pp. 18

¹²⁸ *Ibidem.*, pp. 19

Finalmente concluyo el presente apartado, afirmando -a partir de lo dicho- que nuestro Sistema Penitenciario del Distrito Federal carece, en muchos sentidos, de perspectiva de Género, ¿Cuáles son las razones? Una de ellas, es que el sistema penitenciario está permeado de preconcepciones, de estereotipos basados en el género, que imposibilitan que mujeres y hombres gocen de los mismos derechos y de un trato igualitario al interior de los Reclusorios. Otra, es que no se asume que la población femenil es poseedora de características particulares, para las cuales tendrían que existir mecanismos para atenderlas de manera directa.

Y por todo lo dicho, es inminente que se institucionalice la perspectiva de género en todos los Centros de Reinserción Social de nuestro país, para a que, a partir del reconocimiento de las diferencias entre los sexos, se propicie que al interior de los reclusorios, mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a las mismas actividades y beneficios que forman parte de su proceso de reinserción social.

Para establecer condiciones más equitativas al interior de los reclusorios es necesario -y urgente- reorganizar las prácticas institucionales en función de los principios de igualdad jurídica, y para lograrlo es indispensable que todas las personas involucradas en el tratamiento de los internos, personal administrativo y la misma población penitenciaria, sean sensibilizados en materia de género e introducirlos al principio de igualdad de oportunidades. En otras palabras, es indispensable que se institucionalice y se transversalice la perspectiva de género en el sistema penitenciario de nuestro país.

Capítulo 3. Condiciones de vida de las internas del Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”

En septiembre de 2009 decidí realizar mi servicio social en el Centro Femenil de Readaptación Social “Tepepan” -llamado así en ese momento-; mis expectativas eran muchas pero la incertidumbre de saber a lo que me enfrentaría era mayor, nunca había estado en una cárcel y los prejuicios y la idea que tiene la sociedad sobre las personas reclusos en nada se asemeja a la realidad que ellas viven.

Recuerdo que antes de poder realizar mi servicio en el Centro, recibí por parte del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE) de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, una capacitación en donde nos indicaron, entre otras cosas, lo que no debíamos hacer durante el medio año que estaríamos realizando el servicio en el Centro: no podíamos ingresar con celulares, dinero, artículos de valor como pulseras, collares, anillos, etcétera, ni con ropa del color que utilizaran las y los internos y, en el caso de las mujeres, debíamos evitar usar maquillaje y “ropa ajustada”, pero la cláusula que nunca se me olvidó fue: “no crean en lo que les diga la población”. Lo anterior me iba confirmando poco a poco que no sólo la sociedad tenía prejuicios hacia las personas privadas de la libertad, sino el propio Sistema.

La realidad es que no todas las personas reclusas mienten y tampoco no todas las que cumplen una sentencia privativa de libertad son culpables. Esto lo fui corroborando con el contacto que establecía con las internas día con día. En el Centro estuve adscrita al Área de Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, principalmente apoyando en la oficina de Trabajo Social, lo anterior apegado a los requerimientos de la Institución; ya que inicialmente fui designada para colaborar en el programa de desintoxicación que en ese entonces se piloteaba, el cual estaba destinado a internos que tuvieran alguna adicción y deseaban rehabilitarse.

En la oficina de Trabajo Social, tuve la oportunidad de realizar recorridos a los distintos dormitorios del centro, para brindar la asistencia que las internas manifestaban; entrevistas, fichas de ingreso, estudios sociales y revaloraciones periódicas a las internas, las cuales tenían varias finalidades, una de ellas era conocer la trayectoria laboral de la interna para con ello poder canalizarla al trabajo y con ello cumplir con el programa de readaptación; también se

realizaba para conocer las necesidades de su tratamiento (psicológico, criminológico, entre otros), así como para estar al tanto en su proceso readaptatorio.

Asimismo, realice los trámites correspondientes para los egresos e ingresos de las hijas e hijos de las internas en los momentos que debían salir del Centro por diversas situaciones. Y en un par de ocasiones, apoyé a las trabajadoras sociales en las visitas domiciliarias, mismas que se llevaban a cabo con varios fines, pero sobre todo se realizaban con el fin de acercar a las internas con sus familiares. También apoyé con el registro de familiares en día de visita en el área de aduanas (ingreso de personas).

No pasó mucho tiempo de mi ingreso, cuando llegó una “remesa” procedente del Centro Femenil de Santa Martha, lo que me permitió realizar fichas de ingreso a las internas, con las cuales se recababa información general de la interna para que posteriormente, se realizara el estudio social con el que se obtiene información más detallada de la interna: su situación laboral, sus antecedentes criminalísticos, los antecedentes familiares, descripción del delito y demás datos. En algunas ocasiones, a partir del estudio social de la interna, realizaba revaloraciones sociales, las cuales me permitían estar al tanto del proceso de readaptación de la interna y con ello poder canalizarla a las áreas correspondientes de acuerdo a las necesidades que presentaba.

La realización de estudios sociales me permitió observar mediante la entrevista directa a la interna varias situaciones: la actitud de la interna, su disposición a responder el interrogatorio, sus situación social y económica, la descripción de su delito, las cuales permitían al personal adscrito al Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento, en ciertas ocasiones, llegar a la situación clave para entender de alguna manera a las situaciones que la llevaron a cometer la conducta ilícita y con ello canalizarla al departamento apropiado para su tratamiento.

A petición de la oficina de trabajo social, finalice mi servicio social en el Centro con la impartición del curso “Por una Vida sin Violencia”, dirigido a las internas, ya que entre la población y sobre todo entre las parejas lésbicas se estaban presentando con mayor frecuencia situaciones de violencia, no solo verbal, sino física. Por lo que la finalidad del curso radicó en sensibilizarlas sobre los tipos de violencia de género y para hacerles hincapié que no debían permitir que la

violencia formara parte de sus vidas, y que debían de alzar la voz desde el primer momento en que se vive algún tipo de violencia.

No pretendo que este capítulo se convierta en un diario sobre mi experiencia, pero debo de recalcar que fue una experiencia muy gratificante, no sólo a nivel académico, sino sobre todo a nivel personal. Por lo anterior, haré referencia a algunos momentos vividos en aquel entonces en el Centro, para reforzar lo planteado en los capítulos anteriores.

3.1 Las Mujeres del Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”

En ese entonces la población penitenciaria del Centro la integraban mujeres que tenían una sentencia ejecutoriada¹²⁹: mujeres de la tercera edad, con discapacidad motriz, portadoras de V.I.H.-Sida, inimputables, aquellas que requieren tratamiento psiquiátrico, y/o médico –quienes padecen enfermedades crónicas degenerativas (ya que ahí se encuentra la torre médica)-, además de mujeres extranjeras, mujeres que están embarazadas y en su mayoría mujeres muy jóvenes.

Además de dichas características, son diferentes perfiles los que se pueden identificar en el Centro, diversas personalidades, edad, tipo de delito, preferencias sexuales, nivel socioeconómico, nivel académico, estado de salud y mental, situación jurídica, madres, madres solteras, embarazadas, solteras, casadas, extranjeras, etc.

Muchas de ellas cometieron el delito por el que están ahí acusadas, muchas otras ayudaron a cometerlo y unas cuantas ni si quiera son culpables de lo que se les imputa; cada una de ellas tiene una gran historia que contar.

Al ingresar al Centro no sólo es su libertad la que está en juego, durante su estadía se enfrentan a tantas situaciones y problemáticas que el encierro las va orillando a perder más cosas: una de ellas es su intimidad y su privacidad son vigilados cada uno de sus movimiento por el personal de seguridad y custodia, en todo momento se encuentran acompañadas, no existe un momento de soledad, comparten su estancia, las regaderas, el sanitario, la sala de visitas y demás espacios; duermen con extrañas que poco a poco se van convirtiendo en sus amigas,

¹²⁹ Las características de las mujeres siguen siendo las mismas, sin embargo, de acuerdo con la información proporcionada por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, al 30 de marzo del 2015 hay un total un total de 244 mujeres en el Centro, de las cuales 228 están sentenciadas y 16 están en proceso de ser sentenciadas.

su único apoyo, quienes comprenden completamente su situación y en algunos casos hasta encuentran su pareja sentimental con el fin de sobrellevar el encierro; o bien, todo lo contrario, se hacen de enemigas como resultado de la lucha de poderes, la lucha por defender “su espacio” o simplemente por sobrevivir y no dejarse de nadie ahí dentro.

Al paso de los días, de los meses, de los años, en la mayoría de los casos, poco a poco también van perdiendo a sus familias. En muchas ocasiones se debe a que sus familiares cuentan con pocos recursos para que frecuentemente puedan visitarlas o apoyarlas económicamente. En otras, desde que ingresan a la institución son rechazadas por su familia por la falta que cometieron y desde el inicio de su sentencia son abandonadas. En el caso de las internas con padecimientos psiquiátricos esta situación todavía es más grave, sus familias se desentienden de ellas totalmente, pareciera que la institución le vino a hacer un bien a su familia. Son pocas las que reciben visita o apoyo por parte de su familia.

De acuerdo con lo mencionado en la página electrónica de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal¹³⁰, se estima que el 40 por ciento de las mujeres internas en Santa Martha y Tepepan no son visitadas periódicamente por sus familiares.

Se ha documentado que cuando un hombre entra a prisión, el vínculo con su familia no se pierde, ya sea su esposa, novia o madre no deja de visitarlo y de ser el caso, visitarlo con sus hijos (as), mantienen contacto regular durante el tiempo de su sentencia. Desafortunadamente no ocurre lo mismo cuando una mujer es privada de su libertad, con frecuencia, la mujer reclusa es abandonada por su marido o pareja generalmente poco tiempo después de haber sido recluida y la mayoría de las veces, el núcleo familiar se ve fracturado, muchas veces porque son ellas, las encargadas del cuidado y educación de sus hijos (as) y cuando entran a prisión, sus descendientes quedan al cuidado de familiares, son pocos los casos en el que su pareja se hace cargo. Esto merma mucho en la actitud de las internas, afecta sobre todo en su estado emocional.

Otra de las cosas que pierden es el derecho a decidir cómo y de qué color vestirse, aunque parezca una cuestión insignificante, es un tema que al paso de los años impacta de cierta manera en su personalidad, sólo pensemos un minuto que durante el tiempo que dura su

¹³⁰ Entrevista, 01 de agosto de 2015 “Acercan hijos a internas de Santa Martha” [en línea], disponible en internet: http://www.sistemapenitenciario.df.gob.mx/sala_prensa/detalleEntrevistas.html?id_noticia=1514 consulta: 13 de octubre de 2015.

sentencia ellas son obligadas a portar prendas de color azul marino, ningún otro color. Unas con maquillaje, otras más despreocupadas por su aseo, pero todas “azules”.

Aunado a ello, todas ellas pierden la administración de su tiempo personal, todas deben despertar a la hora que indica la institución para el pase de lista, comen tres veces al día en los horarios impuestos en el Centro, por la tarde y noche vuelven a pasar lista y como parte de su tratamiento, deben de asistir a las actividades designadas con fin de ser reinsertadas a la sociedad.

Además, ellas también deben dejar atrás sus pertenencias, ya sean pocas o muchas, la realidad es que en el Centro les priva muchas cosas, casi todo está prohibido y para poder ingresar algún aparato electrónico o electrodoméstico, por ejemplo, deben contar con autorización.

Aquellas mujeres que tienen hijos (as) y que no viven en cautiverio con ellas, su situación es complicada, al paso del tiempo se van separando de ellas. Las que cuentan con el apoyo de sus familiares tienen que “encargar” a sus hijos o hijas ya sea con sus abuelas, sus mamás y en algunos casos hasta con sus amistades. Las que no cuentan con el apoyo de su familia, hay asociaciones civiles o grupos de religiosas, que tienen programas para apoyar a las hijas e hijos de las personas en reclusión.

Una historia que hasta la fecha me sigue causando el mismo dolor al recordarlo que cuando la escuché, fue de una interna que estaba en fase terminal, tenía varios padecimientos crónicos y desde hacía muchos años, sus familiares ya no la visitaban porque su casa estaba muy retirada –a ella la habían trasladado del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha (en aquel entonces así llamado) para que recibiera servicio médico en Tepepan- y debido su grave estado de salud, la interna le pidió a las trabajadoras sociales que indagaran cuál era el estado de salud de sus cinco hijas y bajo quién estaba sus cuidados, no recuerdo sus edades, pero todas eran menores de edad. La Institución decidió que las trabajadoras llevaran a cabo una visita familiar de la cual fui parte. Al domicilio que refirió la interna llegamos a medio día, nos abrió una mujer joven un tanto desarreglada y muy drogada, era evidente: no hilaba palabras y su atención estaba desviada; nos identificamos como funcionarias del Centro, le explicamos el motivo de la visita y de inmediato le preguntamos por las niñas, ella respondió que estaban dentro de la casa y se dio la vuelta y entró por ellas.

No nos dejó pasar a la casa, ella dijo ser la esposa del hermano de las niñas, o sea del hijastro de la interna (el referido era sólo hijo del esposo de la interna). Momentos después, estaban frente a nosotras dos niñas muy delgadas de aproximadamente de 6 y 10 años. Ambas presentaban un aspecto muy desalineado, se veían muy descuidadas, portaban ropa que aparentaba ser su uniforme escolar, sus caritas expresaban tristeza, la chiquita recuerdo que traía un zapato de un par y otro de otro, además de que tenía una gripa que hacía que sus ojitos sacaran lágrimas.

Nos dedicamos a cuestionar a las niñas, si ya habían desayunado, si asistían a la escuela, cómo se llamaba su maestra, a qué hora salían de la escuela, quien las llevaba a la escuela, etc., ante los cuestionamientos las niñas tenían mucho miedo de hablar poca información pudimos obtener de ellas, parecían amenazadas, la niña más grande antes de contestar miraba a la mujer que las estaba cuidando, como si estuviera pidiendo autorización para responder. La chiquita nunca habló, siempre estuvo con la mirada hacia abajo, le pregunté a su hermana mayor si estaba tomando medicamento para controlar su gripa y me respondió “no, no nos alcanza, mi papá trabaja en 'la basura' -en el servicio de limpieza del gobierno- y a veces tenemos que elegir si desayunamos o comemos, su medicina es un lujo”. Su respuesta me partió el alma. Al poco rato, llegó en una bicicleta el hijastro de la interna, le cuestionamos sobre el cuidado de las niñas, recuerdo que también fue difícil obtener información de él, porque insistía que la interna se las había encargado a su papá, no a él y por tanto eran responsabilidad de su papá, o sea del esposo de la interna, nos dijo “yo estoy con ellas porque mi papá está trabajando”. Le cuestionamos sobre el resto de las niñas, respondió que tenía años que no sabía de ellas, sólo pudo referir que al parecer dos de ellas estaban con una prima y la más chiquita de todas con una amiga de la interna.

En este caso podemos ver la ironía de la pena privativa de libertad vista como un castigo hacia la persona que delinque. La estadía de la interna en el Centro le permitía bien o mal, tener acceso a tres comidas al día, por su estado de salud, recibía medicamento en los horarios correspondientes, tenía un médico que constantemente evaluaba su estado de salud, entre otras cosas. Mientras que sus hijas en su vida diaria, decidían si comían o compraban medicamento para aliviarle una gripa y no se diga de ir con un médico o de asistir a la escuela. Al regreso le informamos de la situación a la interna, yo ya estaba por concluir mi servicio social, y hasta donde me quedé, se le había ofrecido a la interna programas para beneficiar a sus hijas

y brindarles una vida digna -con el apoyo de monjas, sus hijas estarían bajo su cuidado- y en otro extremo estaba la posibilidad de ponerlas a disposición del DIF; desconozco qué fue lo que decidió la interna, su estado de salud empeoraba, y su deseo antes de morir era dejar a sus hijas en buenas manos.

Y está el otro lado de la moneda, aquellas mujeres que en ese entonces vivían en cautiverio con sus hijas e hijos también la situación era difícil. Durante ese tiempo ya no estaba operando el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), por lo que no había actividades destinadas para sus hijos (as), en todo momento convivían con todas las mujeres ahí recluidas, sólo de imaginar todo lo que veían y oían me aterra, a esas edades los niños (as) son como esponjitas, todo aprenden, repiten e imitan.

De acuerdo con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, establece que los menores no podrán permanecer con las internas después de haber cumplido seis años, por lo que las personas responsables de trabajo social de los Centros Penitenciarios Femeniles deberán, con la anticipación debida, realizar los estudios necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social. Tarde o temprano las internas y sus hijos también se separarán.

En la actualidad, de acuerdo con la información proporcionada por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, mediante la solicitud por INFOMEX con número de folio 0101000036815 del 30 de marzo de 2015, esta dependencia precisó que “actualmente en el Centro Femenil de Reinserción Social (Tepepan) no hay niños (as); toda vez que cuando alguna interna del Centro Femenil de Reinserción Social (Tepepan) da a luz, la interna y su menor hijo son trasladados al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, en donde se tienen las condiciones para albergar al binomio interna-bebe, incluso en el interior del Centro Femenil antes citado hay instalado un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)”(SIC).

Asimismo, en la página electrónica de la Subsecretaría, se menciona que actualmente en el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha “105 niños y niñas viven con sus mamás, de ellos, 82 están inscritos en el CENDI: 22 están en el área de lactantes, 24 en maternal y 36 en preescolar”.

Por otro lado, una de las realidades compartidas por la mayoría de estas mujeres, es que provienen de lugares sumamente marginales, de recursos económicos muy bajos, un nivel académico ausente o también muy bajo y de manera reiterativa, provienen de núcleos familiares disfuncionales, donde la violencia no sólo física y psicológica predomina, en algunos casos también la sexual, familias donde el alcoholismo y la drogadicción parecen ser el pan de cada día.

Durante mi servicio social, una de las actividades que llevaba a cabo en el Centro era llenar las “fichas de ingreso” con las que se obtenía información básica –nombre, tipo de delito, sentencia, relato de cómo cometió el delito, descripción de su árbol genealógico, entre otros- de las internas de recién ingreso (algunas provenían de otros reclusorios y eran enviadas aquí por varias razones: porque ya faltaba poco tiempo para cumplir su sentencia, por su situación jurídica o por su estado de salud física o mental), y en la mayoría de los relatos que escuché, existían situaciones de pobreza, de violencia, de abusos, pero sobre todo, historia de familias disfuncionales; de algunas sus padres se habían divorciado, de otras el alcoholismo de su padre o de su madre las había orillado a abandonar su núcleo familiar a causa de golpes, gritos y en algunos casos hasta por abuso sexual; otras convivían en ambientes permeados por la droga, orillándolas a ser adictas a algún estupefaciente y en algunos casos a participar en la venta de ésta. En otros casos provenían de familias criminógenas, en las que padres, hijos, hermanos, esposos y hasta los nietos tuvieron o tienen conflicto con la ley. En esta situación, era común escuchar que su esposo y/o hijo se encontraban reclusos en algún reclusorio varonil, que su hija estaba en “Santa Martha” y había un caso que relataré más adelante en que hasta sus nietos estaban en prisión.

Pude ser testigo de que el encierro, la rutina diaria y el ambiente en el conviven, pueden producir otro tipo de sujeto o pueden moldearlo. En algunas mujeres puede despertar nuevos deseos y atracciones sexuales; otras que tienen un perfil criminológico bajo, es decir, las poco violentas que para la institución no representan un peligro por decirlo de alguna manera para el resto de la población, pueden convertirse en personas agresivas, rebeldes, intolerantes, renuentes a su tratamiento técnico progresivo; otras que utilizan una máscara¹³¹ y dejan de ser ellas, para adoptar un rol con el fin aparentar ante sus compañeras, ser una persona estable,

¹³¹ Utilizando el término establecido por Goffman para referirme a la persona que, en una situación de interacción determinada, es un actuante que lleva a cabo una representación frente a un público y adopta expresiones con el fin de controlar las impresiones de ese público.

fuerte, dominante, ocultando en todo momento su debilidad y miedo; controlando y manteniendo ese perfil para sobrevivir en ese mundo donde te encuentras todo tipo de personalidad. Otras se adecuan o moldean al perfil de la “interna ideal” que el sistema pretende tener, aquellas mujeres que cumplen de manera cabal con las actividades a las que están obligadas a cumplir; en muchos de éstos casos las internas lo hacen con el fin de obtener beneficios: reducir el número de días de su sentencia, alguna retribución monetaria o poder tener visita íntima.

Es muy frecuente observar entre las internas que, con el fin de sobrellevar el encierro, ellas buscan una pareja sentimental, que las apoye y les brinde cariño, en algunos casos a pesar de que sus esposos vengán a visita familiar e íntima. Recuerdo mucho como una interna con éste último caso, me dijo “¡Ay licenciada yo nunca me imaginé que aquí me iba echar “una canita al aire”, pero con ella –su pareja- me siento querida y es menos pesado estar aquí adentro!”

Conocí también a otra interna que se había convertido en la persona que el sistema penitenciario quería tener, ella asistía a la escuela, trabajaba, participaba en las actividades culturales y deportivas, ella era el tipo ideal de la interna que la institución pretendía reinsertar a la sociedad, aquella que, mediante el tratamiento individualizado puede regresar a la sociedad.

Durante el tiempo que estuvo nunca fue castigada; pero cierto día se le negó un recurso de apelación y su sentencia no se acortaría, ese día despertaron a la persona que durante mucho tiempo estuvo oculta tras la máscara de una persona estable y tranquila. Ella se transformó de inmediato en otra persona, era agresiva, dejó de asistir a todas sus actividades, ya no le importaba si iba a salir de ahí, ya no luchaba por sobrellevar el encierro y se negaba a recibir tratamiento con las psicólogas y las trabajadoras sociales. ¿Qué hace el sistema en estos casos, si ya agotó todos los recursos para cumplir con su objetivo: el de reinsertar a la persona a la sociedad?

De pronto se encuentran conviviendo con mujeres de distintas edades que han cometido diversos delitos y con diferentes grados de peligrosidad. Se encuentran con internas primo delincuentes, reincidentes que tienen la capacidad de influir sobre las primo delincuentes ya que conocen de pies a cabeza, el funcionamiento interno de la prisión. En aquel tiempo, se encontraban con internas que estaban en cautiverio junto con sus hijos e hijas, con internas

con padecimientos crónicos de salud, en fin, pareciera que se encuentran en un mundo en el que se identifican con sus compañeras por haber tenido algún conflicto con la ley, pero a la vez la diversidad avecina conflictos y sobre todo la constante lucha por adaptarse a ese su mundo del que la mayoría no pierde la esperanza de obtener su libertad, de salir de ese encierro.

Viene a mi memoria, ahora que hablo de aquellas mujeres que ya conocen de pies a cabeza el funcionamiento del Centro, el caso de una interna que al estarle realizando su ficha de ingreso, le pregunté si en alguna otra ocasión había estado en una institución como esta, ella me respondió que sí, a lo que de inmediato le cuestioné ¿Cuántas veces? Ella, sin detenimiento alguno me respondió es mi reingreso número 32. ¡¿Qué?! En ese momento tuve que ser discreta y ocultar mi cara de sorpresa, ante mí estaba una mujer de una edad no muy avanzada, totalmente cuerda, acusada por robo.

Muchas preguntas pasaban por mi cabeza, no resistí y ante mi curiosidad de saber cómo una persona había estado 32 veces en este lugar, qué condiciones la han orillado a cometer sus delitos, decidí preguntarle por qué había estado tantas veces en prisión. Ella me respondió que siempre cometía robos simples, sin violencia, entraba a tiendas departamentales o bien arrebatava sus pertenencias a civiles sin necesidad de agredirlos físicamente, me dijo “ya hasta calculo cuántos días me van a dar y duro un ratito afuera y lo vuelvo a hacer”.

Lo más sorprendente de su relato fue cuando me dijo que ella no entendía por qué a esta Institución le llamábamos cárcel, si para ella era como un hotel, en donde bien o mal tenía además de un techo, una colchoneta en donde podía dormir, servicio de luz, agua, tenía comida segura tres veces al día, aquí si tengo amigas con quien platicar y hasta puedo trabajar y tomar clases en el centro escolar, me decía; para ella era peor estar libre que estar ahí encerrada, porque allá fuera no tenía nada ni a nadie. Ella era casi una “hija del Centro”, entraba y salía y en unos meses estaba de vuelta.

Para ella, su trayectoria delictiva ya se había convertido en su forma de vida y, es más, hasta en una hazaña; sus estadías en el Centro eran pasajeras, por lo que prácticamente para la interna, la prisión era un espacio recreativo más que de rehabilitación. Su actitud era más despreocupada, sabía que tarde o temprano saldría de ahí, ella ya conocía el funcionamiento del sistema. Aquí cabe cuestionar ¿Por qué el Sistema no ha acertado en su tratamiento? ¿Qué es lo que falla? ¿Tendría que implementarse otra forma de “castigo”?

También está la contraparte de esta situación, aquellas mujeres que por no contar con un abogado, o una deficiente investigación de su caso o irregularidades en su detención, están sentenciadas a cumplir una pena privativa de libertad sin haber cometido el delito que se les imputa. Para ellas es una doble pesadilla la prisión, es una injusticia el permanecer ahí, la desesperación y la incertidumbre las invade.

Las mujeres que también padecen el encarcelamiento son las extranjeras, ellas en contadas ocasiones reciben visita familiar y no hablemos de la íntima. En aquel entonces recuerdo que residía en el Centro una mujer que provenía de Cuba que por cierto compartía su cautiverio a lado se su pequeña, un par de mujeres eran de Colombia y la tan conocida francesa, aunque la situación de ésta última era totalmente distinta, en muchos sentidos.

Una parte de la población que resulta ser vulnerable, son las mujeres de la tercera edad, ellas comienzan a tener muchos padecimientos referentes a su estado de salud, cada vez se vuelve más complicado su tratamiento progresivo, ya que constantemente escuchas en ellas las frases “para qué asisto a la escuela”, “para qué realizo las actividades que me asignan si yo me voy a morir antes de cumplir mi sentencia. Ésta es una de las contradicciones más grandes del sistema penitenciario: Si el objetivo es reinserir a la persona que delinque a la sociedad y procurar que ésta no vuelva a delinquir; ¿Cómo dar cumplimiento con el objetivo si se imponen penas que en ocasiones doblan o triplican la edad de la persona acusada de cometer el delito?

Hay otros grupos vulnerables dentro de la institución, que de manera breve ya mencioné, las internas-pacientes psiquiátricas, además de ser olvidadas por sus familiares, la Institución también las segrega, son internas muy demandantes en cuanto atención. Recuerdo que cuando hacía el recorrido al área destinada para ellas, me encontraba con mujeres muy elocuentes con las que conversaba, otras que parecían estar en otro lugar y en otra situación, su tratamiento se vuelve complejo. A estas mujeres se les prohíbe todavía más cosas que al resto, por ejemplo, ellas no tienen visita conyugal. El otro grupo son las portadoras de VIH, también ellas tienen un área destinada para ellas, estas mujeres más allá de luchar contra el encierro, luchan por sobrellevar su enfermedad.

De todas las historias que pude escuchar y pude ser testigo, dos de esas historias fueron una de las razones por las cuales estoy escribiendo estas líneas. Como ya lo mencioné, mujeres de diferentes perfiles y que han cometido diferentes delitos con distintos grados de

peligrosidad, conviven en todo momento. De las 231 internas que en aquel entonces residían en el Centro, dos de ellas no podían tener contacto con la población debido a su grado de peligrosidad. Ellas estaban en el dormitorio 11 ubicado en el sótano, cada una en su propia celda.

Ambas habían cometido el delito de homicidio y durante su reclusión se les habían abierto más procesos, muchos de éstos por lesiones, por lo que su sentencia en lugar de disminuir iba en aumento. En el siguiente apartado describiré cómo era el sótano de este lugar; pero puedo adelantar que por supuesto que es un lugar poco iluminado en donde ni un rayo de luz natural entra y en donde siempre hacía mucho frío.

El encierro de por sí les genera una inestabilidad emocional, pero ¿se imagina lo que significa estar en una celda que limita tu movimiento por su diminuto tamaño y que además ésta se encuentre en un sótano?, sólo de pensarlo aterroriza. Ellas ya habían recorrido varios Reclusorios en donde tampoco tenían contacto con población, y bajo el argumento de su peligrosidad eran trasladadas para no poner en peligro y alterar el orden de la población en general; hasta que llegaron a Tepepan y desde su llegada estuvieron en el dormitorio 11 y ya llevaban varios años en este dormitorio.

La permanencia en este espacio y en sus celdas es de casi todo el día, ambas tenían destinadas un par de horas al aire libre para toma de sol, recibían también la atención del equipo interdisciplinario (Psicología, Criminología, Trabajo Social, etc.), las clases escolares para ellas eran de manera particular, no tenían acceso a actividades recreativas ni laborales, tampoco a visita conyugal, sin embargo, casi todo parecía en vano, ellas eran renuentes al limitado tratamiento, su rebeldía las llevaba a negarse al tratamiento destinado para ellas. De vez en cuando yo bajaba a hacer recorridos en esa área, para preguntarles si necesitaban algo.

Recuerdo mucho que al comienzo el contacto con ellas era muy complicado, el trato que recibía de ellas era muy hostil; parecía que yo invadía su territorio, ante ellas yo era una intrusa dentro de su espacio. Me costó trabajo ganarme su confianza, por supuesto siempre las encontraba de diferente humor, casi siempre estaban a la defensiva. De hecho, entre ellas había días en que eran súper amigas, otros días eran las peores enemigas; el lugar las obligaba a “convivir” aún a pesar de estar en contra de su voluntad. Ninguna de las dos recibía visita familiar de

manera frecuente; ambas provenían de familias criminógenas; ellas ya no proporcionaban mucha información, ellas ya no tenían disposición de responder los interrogatorios.

Sin embargo, en una de mis vistas una de ellas me invitó a pasar a su estancia, “la encontré de muy buen humor y con ganas de charlar”. Recuerdo que ambas nos sentamos en su colchoneta donde dormía, el primer cuestionamiento lo hizo ella, me preguntó que cómo le hacía para estar tan delgada, por primera vez había pensado mucho mi respuesta, temía ella interpretara mi respuesta como una agresión, (sus sentimientos y emociones siempre estaban muy expuestos). De inmediato le respondí que siempre había tenido es complexión y le hice la misma pregunta que me había formulado: pero dime tú cómo le haces. Acto seguido ella con una carcajada me dijo, pues con la comida de aquí ya hago dieta, pero lo que me distrae y hace que pase el tiempo es el ejercicio y comenzó a mostrarme en el piso de su estancia los ejercicios que hacía.

Ese día aproveché para sacarle un poco de información. Le expresé mi agrado hacía uno de múltiples tatuajes que tenía en su cuerpo, que a su vez estaban rodeados de muchas cicatrices. Cada marca en su cuerpo contaba una historia, me contó cómo acostumbraba robar, ya fuera sola o en pandilla, ella siempre lograba su cometido. Le pregunté por su familia, en resumidas cuentas, su pareja, sus hijos y hasta sus nietos estaban acusados por distintos delitos y se encontraban presos en alguno de los Reclusorios Varoniles de la ciudad.

Ambas mujeres eran jóvenes. Con la otra interna fue más complicado establecer contacto cercano, era una mujer que físicamente impactaba, ella ya era un sujeto muy contaminado y que constantemente a pesar de estar sólo en compañía de una persona, alteraba el orden. Ni hablar de su tratamiento, era muy complicado que ella aceptara ayuda. El propio sistema la había convertido en una persona muy agresiva, ¿y cómo no? si en ningún sentido el sistema intentaba readaptarla (en ese entonces ese era el objetivo), ella cumplía una sentencia de 26 años y lo que se iba acumulando por los diversos procesos que se le abrieron por lesiones, agredía a las custodias y a su propia compañera con quien compartía el dormitorio. Por lo que sé, esta interna hace aproximadamente tres años se suicidó. Cabe aquí la pregunta: ¿Por qué encerrar dentro del encierro? ¿Por qué bajo el argumento de tratarse de personas de alta peligrosidad, la constante es la disciplina y los castigos, dejando atrás los medios para lograr se readaptación/reinserción? ¿Cómo se pretende que ellas convivan armónicamente con la sociedad, si están en un encierro total, conviviendo con contadas personas?

El artículo 73 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, menciona que los centros de alta seguridad – cabe señalar que el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, no lo es- son aquellos destinados a los internos, que por su perfil de alta peligrosidad representen un alto riesgo para la seguridad y estabilidad institucional. Resalto el artículo ya que expresa que “los internos ubicados en los módulos de alta seguridad estarán completamente separados de las demás, y sólo podrán salir del mismo por determinación del Consejo, por determinación de la autoridad judicial especializada en la ejecución de sanciones penales por obtener su libertad o para ser trasladadas a otro centro.

Las mujeres del Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan” son mujeres guerreras, ya sean señaladas como rebeldes, malas, agresivas, culpables, son mujeres que intentan sobrevivir en ese espacio repugnante para unas, su casa para otras, luchan contra el tiempo que parece un tiempo muerto, en pausa.

3.2 El Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, ¿Un espacio para vivir?

Las instalaciones de todos los centros de reclusión del distrito Federal están conformadas por las siguientes áreas –unas más grandes, otras más chicas-: Acceso de visitantes, aduanas de personal, área de gobierno, cocinas, áreas de descanso del personal de seguridad y custodia, dormitorios, área de visita familiar, de visita íntima, centro escolar, talleres, túneles de acceso a juzgados, áreas deportivas, auditorio y la unidad médica.

El Centro está organizado de la siguiente manera: al entrar, se encuentra el acceso a las visitas de las internas, los familiares tienen que identificarse con las trabajadoras sociales para corroborar que se encuentren autorizados por las internas en su *kardex* para poder acceder, una vez que se le permite el acceso, pasa al área de las aduanas, en donde personal de seguridad y custodia revisa que al Centro no ingresen con vestimenta con los colores prohibidos (azul y negro, ya que las internas y las custodias visten esos colores respectivamente) o con objetos que no están permitidos, por ejemplo, celulares, estupefacientes, bebidas alcohólicas, alimentos que fácilmente se fermenten (por aquello de que las internas elaboren bebidas alcohólicas), alimentos enlatados, entre muchas otras cosas.

Después de las aduanas, hay un pasillo largo en donde la persona que está ingresando al centro debe dejar su identificación oficial para intercambiarlo por un gafete que debe portar como visitante y colocarle un sello en la mano que a simple vista no se ve (solo con luz ultravioleta); al final de pasillo se encuentra una reja que divide el mundo exterior con el encierro. Al pasar la puerta cruza el área llamada “gobierno”, es decir, las oficinas de las y los administrativos, para luego llegar a la sala de visitas: un espacio con mesas y sillas de plástico que pareciera una pecera, -un espacio con paredes de cristal-, lo que permite ver desde ahí una cancha solitaria en donde las internas pueden practicar básquetbol o volibol. Desde ahí los visitantes pueden ver cómo las internas caminan un pasillo hasta llegar a una puerta que divide “su área” con el área de visita.

Está organizado en cuatro áreas específicas: población general, psiquiatría, VIH y la conocida como segregación. La población general, de acuerdo a su grado de peligrosidad, son distribuidas en los cuatro dormitorios del Centro, cada dormitorio está constituido por celdas de aproximadamente 2.5 mts. de ancho por 6 mts. de largo, en la que en aquel entonces, albergaba a aproximadamente cuatro internas. En ese tiempo, en el dormitorio 1 estaban las primo delincuentes de baja peligrosidad, las mujeres de la tercera edad, en el 2, estaban las mujeres que compartían su cautiverio con sus hijos (as), y el 3 y 4 lo habitaban mujeres que su peligrosidad era mayor, y sólo se clasificaban por el tipo de delito que habían cometido y si eran reincidentes. Todos los dormitorios tenían sanitarios y regaderas comunes.

Recuerdo mucho que el primer día de mi servicio debía de presentarme con la Subdirectora del penal de aquel tiempo, me habían asignado a un programa piloto en ese entonces de desintoxicación destinado a internos que tuvieran alguna adicción y desearan rehabilitarse. Recuerdo que la subdirectora me preguntó si yo ya había trabajado con personas en reclusión, le contesté que no. Me dijo, “entonces no te puedo mandar al programa, vas a salir corriendo; las internas están muy vulnerables porque se les ha privado hasta de la visita familiar”, me indicó que mejor me enviaría al área de trabajo social para que “me fogueara” con la población y pasado un mes, me incorporaría a dicho programa.

Atendida la instrucción, me dirigí al área de trabajo social, eran varios cubículos, en uno de ellos, una amable licenciada me dio la bienvenida, ¡Vaya bienvenida!, me indicó que acompañaría al equipo interdisciplinario –criminología y trabajo social- a hacer el recorrido que comúnmente se realiza en los dormitorios para brindar asistencia social a las internas, con el

fin de detectar situaciones que pudieran crear algún tipo de problema entre la población o en su defecto, canalizar al área correspondiente las situaciones que manifiestan las internas. Desde mi primer día comenzó toda una experiencia muy enriquecedora.

A mi mente regresan imágenes que no sé cómo describirlas. Pisos desgastados, paredes incoloras, poca iluminación artificial, en fin, un espacio saturado de las cosas permitidas dentro del penal: sus materiales para sus talleres, estambres, hilos, muñecos de peluche, fotografías, adornos, ropa recién lavada, trastes, parillas eléctricas, sartenes y demás utensilios que ocupaban para su comida. Cada una defendiendo su territorio delimitado por su colchoneta en donde dormían, en algunos casos su intimidad y sus pocas pertenencias las protegían con sabanas o con su misma ropa tendida a lo largo del techo. En ese rincón del penal, rodeado de rejas, cerrojos y candados improvisados por las mismas internas para cuidar sus pocas pertenencias, habrán de convivir con tres o cuatro personas más; los cinco, quince, veinte o cuarenta años que determina su sentencia. Las condiciones más deplorables se observaban en los dormitorios 3 y 4, la realidad era distinta en los primeros dos, las que pernoctaban en estos podían contar con radio y televisión, había más orden y color en sus estancias. Se evidenciaba otras maneras de vivir. Los dormitorios también evidenciaban estratos sociales, en unos, mayores carencias, en otros, mucha opulencia.

La impresión fue fuerte, miles de preguntas invadían mi cabeza, ¿Cómo poder vivir tantos años bajo esas condiciones? Rostros de tristeza, angustia, miradas perdidas en el tiempo, rostros con signos de violencia, en fin, mujeres que aclamaban ayuda y atención. Quejas y peticiones expresaban a las funcionarias que acompañaba. Recuerdo que encarecidamente pedían que fumigaran sus dormitorios, varias de ellas nos enseñaban sus piquetes provocadas por la fauna nociva –insectos, mosquitos, chinches, cucarachas, roedores, etc.- Asimismo también recibíamos quejas de unas hacia otras sobre todo riñas menores y discusiones entre ellas. De todo tomábamos nota con el fin de brindarles la atención pertinente.

A lado de estos edificios se encontraba el área que hospedaba sólo a las internas con algún trastorno mental, las inimputables, pareciera un área de descanso no muy grande, ellas compartían un televisor y al fondo se encontraban sus lúgubres y descuidadas celdas. El olor de éste lugar era desagradable, evidenciaba la falta de higiene de éstas personas, pero sobre todo la falta de atención que tenían por parte del personal que las atendía, son mujeres muy demandantes y difíciles de mantener un control con ellas. No hay necesidad de que las

describa, su semblante, su aspecto, lo dicen todo, no distinguen entre realidad e imaginación, su mundo es sólo esa olvidada área. Ellas no comparten sus celdas, la imagen está muy clavada en mi mente, casi todas están “encerradas” literalmente en cada una de sus celdas, su colchoneta, una cobija y ellas, es lo único que se observa en sus celdas.

A lado de esta área, se encuentra un espacio destinado para las internas portadoras del síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA, un área un poco más espaciosa debido a que era un grupo reducido de mujeres, aquí no había puertas ni cerrojos, era como un salón, sólo sus colchonetas dividían el espacio. El argumento de mantenerlas separadas de la población general, es para su rápida ubicación y poder atender cualquier emergencia con ellas.

Entre estos últimos espacios, existía una pequeña tienda que, con pocos productos atendía algunas de las necesidades de las internas. También está el patio con los lavaderos en donde las internas acostumbran a lavar su ropa.

Al finalizar el área de dormitorios se encuentra el Centro escolar “Francisco I. Madero”, una pequeña y poco concurrida biblioteca, salones en donde las internas toman capacitación para el trabajo y algunas de las “manualidades” que se imparten, además del espacio para el Centro de Diagnóstico, Ubicación y determinación de Tratamiento – antes denominado Centro de Observación y Clasificación, COC- en donde se concentran las oficinas destinadas al equipo multidisciplinario de profesionales en trabajo social, psicología, criminología y sociología, las cuales se encargan de realizar los estudios correspondientes para determinar la ubicación¹³² de las internas y su tratamiento técnico progresivo.

En ese entonces estaba en remodelación la torre médica, por lo que un espacio en esos años fue habilitado como consultorio médico para brindar la atención a las internas. Es en 2012 cuando se inaugura el “Hospital General Torre Médica Tepepan,” exclusivo para hombres y mujeres que purgan una sentencia en alguno de los reclusorios del Distrito Federal. Un edificio de seis niveles, que cuenta con servicios de consulta general y hospitalización; quirófanos, terapia intensiva, salas de recuperación, de trabajo de parto, cuneros, laboratorio, farmacia, entre otras, además brinda la atención de 19 especialidades médicas. Considero que la torre

¹³² Para la ubicación de las internas, se toma en cuenta la edad, los hábitos de vida, la reincidencia, conductas parasociales, las posibilidades de incidir o reincidir en una conducta antisocial, las preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas o de cualquier otra índole relevante, a fin de minimizar los riesgos de conflicto y fomentar la convivencia armónica dentro de la Institución.

médica es un claro ejemplo de que las personas confinadas, pueden recibir un trato digno con instalaciones de nivel, sin necesidad de tener condiciones insalubres y deterioradas en las instalaciones, con el único fin de disuadir a las y los delincuentes potenciales. Lo ideal es brindar a esas personas el tratamiento personalizado en condiciones dignas, lo que realmente las prepararía para la vida en libertad y la buena convivencia con la sociedad.

A un costado del penal, se encuentra el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) que desde aquellos tiempos y hasta la actualidad está abandonado y sin actividades.

Me hace falta describir lo que hay debajo de estos dormitorios, el sótano. Que como ya adelanté, también hay mucho movimiento en esa zona y por su peculiaridad, lo describiré en el próximo apartado.

El Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, bajo las condiciones que pude observar y con lo antes descrito, por supuesto que no es un espacio para vivir, al menos no dignamente: con mobiliario precario y muy deteriorado, con falta de mantenimiento de manera general en todas las áreas, espacios comunes descuidados, lo convierte en un espacio de sobrevivencia, lo que a su vez repercute en el estado de ánimo, de salud y en el ejercicio de los derechos fundamentales de las internas. Hacer de la prisión un lugar absolutamente inhóspito quizá tenga un efecto disuasivo ante criminales potenciales, pero a su vez esta situación aleja totalmente el objetivo y la hace más difícil de conseguir: reinsertar a la persona a la sociedad.

3.3 El Sótano y el “apando”

El sótano de este Centro, es un lugar oscuro, en donde no entra ni un hilo de luz natural, donde existen goteras, hace mucho frío, un lugar con pocas celdas, en las que el único objeto que se aprecia son las colchonetas –en el mejor de los casos-. En este lugar está la cocina y la lavandería del centro, además de la zona destinada a la industria penitenciaria, para el área de visita íntima y los dormitorios 10 y 11 en donde se encontraban las dos internas que hice mención en el apartado que antecede. Al mismo tiempo, se le da otros usos: unas cuantas celdas están destinadas para el ingreso de las internas recién llegadas y otras cuantas para albergar a aquellas internas “castigadas.”

Conocido por las internas como “el apando”, el sótano es utilizado como un sitio de castigo, en donde las internas son segregadas cuando su conducta así “lo amerita” -por ejemplo, cuando se pelearon con otra interna, cuando roban, cuando causan alborotos en la población general, etc., - en celdas que no permiten el contacto visual entre ellas y aquí sí, cada una ocupa una celda, no la comparten.

El Consejo Técnico Interdisciplinario¹³³, después de escuchar a las partes involucradas en la riña por ejemplo, deliberan la medida disciplinaria¹³⁴ que se les impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta, comúnmente van de los ochos a los quince días y en casos extremos un mes. En esta zona, a la interna no solo se le priva de la poca libertad que tiene en el Centro, también se le priva de asistir a las actividades que tiene programadas para su tratamiento, así como de la visita familiar e íntima. Este espacio resguarda el poder discrecional y arbitrario de la autoridad penitenciaria. La justificación quizá por parte de las autoridades es que se aísla a la persona para evitar altere el orden y “apaciguar las aguas.”

Lo cierto es que éste espacio se convierte en un infierno chiquito para las internas, lejos de controlar su agresividad, éste encierro las lleva a puntos extremos; pude atestiguar que su ira y enojo aumentaba más, ya que el Consejo “las castiga con lo que más le duele,” las mantiene incomunicadas, las aleja de su familia por unos días, las aleja de las pocas o muchas amigas que pueden tener en el Centro, en algunos casos las aleja de sus novias y las priva de su poca libertad que tienen dentro del centro, aquí literalmente viven el encierro, durante los días de castigo no llevan consigo ninguna de sus pertenencias, en las celdas sólo están ellas, no hay ningún otro objeto más que una colchoneta para dormir, si bien les va.

Quizá esta medida pretenda tener un efecto disuasivo para el resto de la población, el castigo como ejemplo para que las demás piensen sus actos, de lo contrario ya saben lo que les espera. Sin embargo, pienso que la misma prisión, el encierro y la convivencia diaria con las mismas personas de diferentes personalidades, conlleva inevitablemente a que existan conductas agresivas, peleas, discusiones y situaciones que alteran el orden dentro del Centro.

¹³³ Órgano consultivo para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados para fomentar la reinserción social., las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los sentenciados en cada Centro Penitenciario del Distrito Federal, así como el encargado de determinar las políticas, acciones y estrategias para la mejor funcionalidad de los Centros.

¹³⁴ Ver artículo 53 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de agosto de 2012.

Pero me pregunto, ¿Por qué encerrar dentro del encierro, con qué fin se hace? ¿Por qué castigar con otro encierro y no establecer otras medidas disciplinarias?

El sótano también es una zona de ingreso, en dónde las que llegan, deben esperar a que les realicen los estudios psicológicos, médicos, de criminología, etc., para integrarlas a la población y asignarlas a un dormitorio.

Mediante recorridos por el sótano, se visitaba a las internas que se encontraban en cada una de las zonas antes mencionadas, con el fin de verificar que se encontraran “bien” y tomar nota de las peticiones que pudieran manifestar, ya fuera que solicitaran revisión médica o apoyo de alguna de las áreas: psicología, trabajo social o jurídica.

La zona donde estaban “los cuartos” para visita íntima, las condiciones no mejoraban respecto a las del Centro, es un poco más grande en cuanto a tamaño si lo comparamos con el de las celdas; cada cuarto esta “amueblado” con una cama matrimonial un pequeño buró y un baño equipado con regadera, lavamanos e inodoro. Las condiciones de higiene de estos espacios eran deplorables, era un espacio alejado de toda la población penitenciaria, en donde sólo la interna y su pareja se encontraban por una noche o en los horarios establecidos para tal fin.

La interna debía presentar buena conducta, además de ir al centro escolar, trabajar y acudir a las actividades culturales para que se le permita su visita íntima. Asimismo, debe de cumplir ciertos requisitos para que se le autorice, tiene que comprobar su matrimonio o concubinato, además de que su pareja tiene que presentar exámenes de laboratorio que den prueba de su estado de salud.

Recuerdo que en ese entonces tenía poco que se había aprobado la visita íntima para personas homosexuales, gracias a la Ley de Sociedades en Convivencia, sin embargo, era un tema lleno de tabúes. Las parejas tenían que comprobar estar unidas en sociedad de convivencia.

Para el caso de las visitas íntimas entre gente de distintos reclusorios, son las mujeres – siempre son ellas– quienes dejan su Centro, para ir a visitar a su pareja en el Reclusorio varonil en donde se encuentre, en ningún caso trasladan a los hombres, quizá porque se tiene la concepción de que las mujeres “son menos peligrosas”.

El sótano de éste lugar tiene muchas más historias que contar respecto al encierro que el propio Centro Femenil de Reinserción Social, la concepción del castigo, del abuso de poder por parte

de las autoridades penitenciarias, la ausencia de un trato digno hacia las internas, la segregación, la privación de lo que tienen derecho en el Centro, en fin, todo esto tiene su máximo esplendor en este oscuro y frío lugar.

3.4 Mujeres en reclusión, ¿Mujeres sin derechos?

El castigo de la pena privativa de la libertad en la prisión no es suficiente, ya que los derechos humanos de estas mujeres pueden ser pisoteados por sus propias compañeras, por las autoridades penitenciarias, y por las mismas condiciones del Centro.

Lo mencionado en los apartados anteriores lo reforzaré en este capítulo refiriéndome a los derechos que las personas privadas de su libertad tienen al interior de los centros penitenciarios que se señalan en distintos ordenamientos que rigen al Sistema penitenciario del Distrito Federal. Al mismo tiempo, mencionaré los mandatos internacionales que nuestro país ha ratificado con el fin de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Cabe señalar que las personas privadas de la libertad, no son personas que pierden la totalidad de sus derechos, su condición sólo las priva de aquellos derechos ligados a la privación de la libertad, por lo que estas personas siguen gozando de todos los derechos humanos como cualquier otra persona. Siendo responsabilidad del Estado, apoyado de las instituciones públicas de derechos humanos, así como de las organizaciones civiles, el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas que se encuentren privadas de la libertad en algún centro penitenciario.

En este sentido, los derechos de las personas en reclusión pueden ser: suspendidos –derechos que se suspenden de forma transitoria por estar en prisión, por ejemplo, al libre tránsito-; limitables (afectados) –se refiere a aquellos que pueden ser restringidos por necesidad pero sólo de forma temporal y en condiciones que así lo ameriten, por ejemplo, la libertad de asociación dentro del penal-, e intangibles, es decir, no modificables –son los derechos plenos de la persona recluida, por ejemplo el derecho a la educación, a la salud.¹³⁵

¹³⁵ Pérez Correa, Catalina “De la Constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario”, [en línea], en La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma, Carbonell, Miguel, Salazar Pedro, Coordinadores, México,

Empezaré con las condiciones de mantenimiento e higiene del Centro, en mi relato mencioné que, de manera general, las áreas comunes, los dormitorios los sanitarios, las celdas de las internas, el área para visita íntima etc., presentan condiciones deplorables e insalubres evidencian la falta de mantenimiento del Centro, en todo momento observas pisos desgastados, paredes con deterioro en la pintura, poca iluminación artificial, entre muchas otras cosas.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal¹³⁶, menciona los derechos de los sentenciados, y de manera específica, la fracción IV establece que tendrán derecho a “*Gozar de condiciones de estancia digna dentro de los Centros Penitenciarios*” y a pesar de que las internas hacen su mayor esfuerzo –ya sea por obligación o por comisión (la institución les paga porque hagan limpieza en áreas comunes- por mantener en mejores condiciones el Centro, la realidad es que las condiciones en la que viven las internas están muy lejos de ser dignas.

El artículo 135 de la misma ley expresa que “*Todo sentenciado deberá contribuir al orden, limpieza e higiene del Centro Penitenciario. El Reglamento y demás disposiciones internas determinarán la organización de los trabajos para dichos fines.*”

En este sentido, la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal¹³⁷, establece en su capítulo IV “De la Salud” establece en sus artículos:

Artículo 43. Los internos deberán disponer de agua en cantidad suficiente y condiciones salubres, aceptables, accesibles y asequibles para el uso personal, incluida una cantidad mínima aceptable de agua caliente para la higiene personal, agua potable para beber, y en general, para cubrir sus necesidades.

Artículo 44. Para la seguridad y la salud visual de los internos, todas las instalaciones de los Centros de Reclusión deberán contar con luz natural donde sea posible ésta, así como instalaciones eléctricas. Queda prohibida la existencia de celdas, dormitorios o de áreas destinadas a la estancia de los internos, que carezcan de luz.

De manera general se puede percibir que en los dormitorios es poca la luz natural que entra, son lugares oscuros. Por otro lado, me pregunto, ¿Y las celdas que se encuentran en el sótano del Centro con los fines que mencioné, por qué están permitidas?

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, pp. 221-256, pp. 223. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3033>

¹³⁶ *Op. Cit.*

¹³⁷ *Op. Cit.*

Artículo 45. Todas las instalaciones de los Centros de Reclusión, deberán contar con ventilación, incluyendo los pasillos, las celdas y dormitorios, así como en los espacios donde laboran los internos.

Artículo 46. Todos los internos, dispondrán de una estancia digna para permanecer, pernóctar, realizar sus necesidades fisiológicas, y llevar a cabo su higiene personal. Las estancias podrán alojar a varios internos y cada uno dispondrá de una cama. Las estancias se encontrarán en los edificios que servirán como dormitorios, mismos que contarán con baños generales, regaderas y comedores.

Aunque el Centro en la actualidad no presenta una sobrepoblación preocupante en comparación con otros Reclusorios del Distrito Federal, las condiciones en las que se encuentran las estancias y sobre todo los baños, reitero, en lo absoluto dan muestra de un cabal cumplimiento de lo mencionado en los artículos.

Artículo 48. Los Centros de Reclusión tendrán áreas limpias, dignas y adecuadas para que los internos puedan recibir la visita íntima.

Artículo 49. Existirán en los Centros de Reclusión áreas adecuadas y dignas para la realización de la visita general e íntima y es una obligación de las autoridades correspondientes tomar las medidas apropiadas para ello.

Los espacios destinados para que las internas reciban la visita íntima quizá resulten adecuados ya que se encuentran apartados de la población, también limpios, pero considero que no existen las medidas higiénicas adecuadas para el tratamiento de estos lugares después de que cada pareja deja el lugar.

Por último, el artículo 74. *Áreas Destinadas al Alojamiento y al Trabajo* menciona que:

“Las áreas destinadas al alojamiento y al trabajo de los sentenciados deberán de satisfacer las condiciones mínimas de seguridad, higiene, iluminación y ventilación. Las áreas deberán contar con mobiliario, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias en buen estado y suficientes según lo requiera la cantidad de población interna, además de espacios comunes de convivencia.”

Nada de lo que se menciona en este artículo se cumple al pie de la letra, sobre todo en lo referente a la higiene, iluminación y ventilación de las áreas. Como se lee, varios son los artículos que hacen referencia a las condiciones que deben ofrecer a las y los internos de los Centros, hacen hincapié en la seguridad, higiene, iluminación y ventilación; lo cierto es que el cumplimiento de lo que menciona el artículo se ve obstaculizado, ya que desafortunadamente las instalaciones del Centro en general, están desgastadas, descuidadas y en su mayoría son deplorables.

Por otro lado, en lo que respecta al uniforme y color de éste, que deben de portar las internas del Centro -como lo indiqué, las internas visten de color azul marino y son prendas adquiridas por ellas-, en ningún momento observé prendas que se asemejaran a un uniforme, lo que contrapone lo indicado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, el cual establece que *“El uniforme que usaran de manera obligatoria los sentenciados, deberá ser de color azul marino, y que la Autoridad Penitenciaria, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá prever la asignación de los recursos necesarios, a fin de proporcionar el uniforme correspondiente.”*

En lo que respecta a la cuestión del trabajo penitenciario, considero que debería dejar de considerarse sólo como parte de su tratamiento de reinserción social, ya que se deja de lado la concesión de los derechos como trabajadoras. A saber, los artículos 29 y 30 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal a la letra dicen:

Artículo 29. La naturaleza del trabajo penitenciario establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos será considerada al interior de los Centros de Reclusión como una actividad alternativa y productiva para efectos terapéuticos y ocupacionales, cuyo objetivo es la reinserción social, ofreciendo a los internos la posibilidad de percibir recursos económicos para afrontar sus obligaciones familiares y favorecer sus posibilidades laborales al momento de regresar a la vida en libertad.

Art. 30 El trabajo en Centros de Reclusión y la capacitación no tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, o atentar con la dignidad del interno y será requisito indispensable en los términos de esta Ley para el efecto del programa de libertad a través de los beneficios penitenciarios, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere esta Ley.

La Subsecretaría podrá contratar a los internos que así lo deseen para realizar labores relativas a la limpieza de los centros, su mantenimiento, preparación de alimentos para sus compañeros, lavandería, mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo en los términos del programa de actividades correspondiente.

Sin embargo, las situaciones a las que se enfrentan las internas agravan más la situación respecto al trabajo: escasez de ofertas de empleo, salarios por debajo del mínimo establecido, pocas o nulas condiciones para desarrollar su actividad, reforzamiento de roles y estereotipos en lo referente a los trabajos ofrecidos en el Centro; en ocasiones pasan meses para que se les entregue el porcentaje que de éste les corresponde – una parte se va al pago para reparar el daño y otra a su fondo de ahorro.-

Por otra parte, una situación preocupante, es el caso de las mujeres es que están en cautiverio con sus hijos (as). Cuando realicé mi servicio social en el Centro, varias mujeres vivían con sus hijas e hijos y en ese entonces el CENDI ya había cerrado sus puertas, por lo que a las y los menores, la institución no les destinaba ninguna actividad y mucho menos existían instalaciones adecuadas para albergarlos junto con sus mamás. Tal situación no permitía dar cabal cumplimiento con lo establecido en los artículos 96, 99, y 101 de la ya citada Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal que a la letra dicen:

Artículo 96.- Los hijos de las sentenciadas que nazcan durante el período de reclusión, en caso de que ellas soliciten su permanencia dentro del Centro Penitenciario, conforme a la legislación nacional e internacional que regula la protección de los derechos de las niñas y los niños, recibirán alimentación, atención nutricional, pediátrica, educación inicial hasta la edad de seis años.

En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias de los Centros Penitenciarios, por lo que los responsables de trabajo social de los Centros Penitenciarios Femeniles deberán, con la anticipación debida, realizar los estudios necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen funciones de asistencia social.

La Autoridad Penitenciaria procurará, en la medida de lo posible, los espacios adecuados y las condiciones necesarias para la estancia de los menores en los Centros Penitenciarios.

La situación que se enfrentan las y los menores es realmente preocupante, desafortunadamente en el Centro no existen las condiciones mínimas para albergarlos –al menos en el tiempo en el que estuve no lo era-, dormían en las mismas colchonetas asignadas a sus madres, comían de la misma comida dispuesta para ellas, -en el mejor de los casos y cuando la interna disponía de recursos, ella le hacía de comer-, dependen del servicio médico del Centro, no de uno pediátrico. Quizá en la actualidad gracias a la Torre Médica, ésta situación haya cambiado.

Artículo 99.- Cuando se permita a las madres reclusas conservar a su niño, la Autoridad Penitenciaria deberá tomar las disposiciones necesarias para organizar y operar un CENDI, con personal calificado, donde permanecerán los niños cuando no se sean atendidos por sus madres, quienes atendiendo al interés superior de los menores tendrán la obligación de llevarlos a dicha institución recreativa y educativa.

Artículo 101.- En el caso de las sentenciadas que viven con sus hijos en reclusión, las autoridades vinculadas, deberán proporcionar los servicios educativos necesarios para las y los menores.

Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el CENDI que se encuentra en el Centro actualmente sigue sin operar, por lo que hoy en día el Centro ya no alberga a mujeres que viven con sus hijas e hijos, ellas junto con sus menores, son trasladadas al Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha; tal situación da muestra del incumplimiento de lo mencionado en los artículos antes citados.

Además, el Centro está quebrantando el derecho de que la interna esté en una institución penitenciaria cerca de su hogar, tal y como lo establece el artículo 79 de la ley en mención: *“Los internos sobre los cuales recayó una sentencia condenatoria ejecutoriada, tendrán derecho a que se les traslade a un Centro de Reclusión cercano a su domicilio o al de su familia, de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes. (...)”* La justificación quizá sea brindarle mejores condiciones a la interna y a sus hijas (os), pero al mismo tiempo conlleva a situaciones de otra índole, por ejemplo, a que se rompan los lazos familiares debido a la lejanía de sus hogares, hecho que puede impedir que su familia ya no pueda ir a visitarla al Centro al que fue trasladada.

Sobre las internas que son segregadas, como ya lo mencioné, se enfrentan a situaciones de maltrato, privación de la poca libertad que tienen en el centro y demás derechos a los que tienen acceso, por ejemplo, privación por tiempo determinado, a recibir visita íntima y familiar. Puedo afirmar de lo que pude atestiguar, que el castigo más recurrente o medida disciplinaria -para que no suene tan grave- que utiliza el Consejo técnico Interdisciplinario, es la segregación y privación de la visita familiar e íntima de la interna que por su conducta ha sido merecedora de tal cosa. Lo anterior, pone en duda el cumplimiento de lo expresado en el artículo 24 de la multicitada Ley de Centros de Reclusión:

Artículo 24. El sistema penitenciario no impondrá más medidas disciplinarias ni restricciones que las necesarias para proteger la integridad de los internos, del personal penitenciario y de las personas visitantes, así como el funcionamiento interno de los Centros de Reclusión, de tal manera que esto facilite la reinserción social. El internamiento por cualquier razón estará basado en la premisa de que el interno regresará en algún momento a la vida en libertad, por lo que se reducirán en la medida de lo posible los efectos negativos del internamiento y se favorecerán los vínculos con el exterior.

Aunado a estas situaciones, tratándose de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, la realidad es que en varias situaciones se vislumbra que también son vulnerados. Si bien es cierto que algunos de sus derechos fundamentales son restringidos o suspendidos al momento de ser consignados a prisión –por ejemplo, la libertad física, el libre

tránsito, derechos políticos, entre otros-, la mayoría siguen intactos, por lo que en todo momento deben ser respetados por las autoridades penitenciarias.

Las obligaciones por parte del Estado Mexicano en materia penitenciaria y derechos humanos, se sustentan también en ordenamientos internacionales a través de su suscripción y ratificación, mismos que forman parte de nuestro orden constitucional, de conformidad con los artículos 1 y 133 de nuestra carta magna.

Un aspecto que quiero resaltar antes de ahondar en el tema, es la noción de *dignidad humana*, que de manera reiterada, se menciona en los ordenamientos jurídicos, tratados internacionales, pactos, y demás normativa en materia de derechos humanos. Me adelantaré señalando que es a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de los dos Pactos de Naciones Unidas sobre los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, en sus respectivos Preámbulos, se reconoce que la dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos fundamentales, y derivado de lo anterior, la dignidad se ha convertido en un valor intrínseco que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y participe de una sociedad.

Derivado de su significado etimológico, la palabra *dignidad* significa “*excelencia*”, “*grandeza*”, por lo que la persona poseedora de este valor intrínseco, no sólo se distingue y destaca entre los demás, sino también denota un merecimiento a un cierto tipo de trato. Sin embargo, este valor, es igual para todos los seres humanos, sin importar su condición o puesto que desempeñe, por lo que a partir de lo anterior, se puede entender a la dignidad como aquel valor inalterable que posee toda persona por el hecho de contar con capacidad para razonar, y por lo tanto, todos los seres humanos somos iguales en la medida en que todos somos portadores de una dignidad común.

Kant es quien desarrolla la concepción moderna de la dignidad, el autor influyó en el desarrollo jurídico de la noción de dignidad humana. De manera general, para Kant, la dignidad “es el atributo de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley que la que él mismo se da,”¹³⁸ y por lo tanto la autonomía es el fundamento de la naturaleza de la dignidad. Bajo esta perspectiva se puede entender que, una persona es un ser libre en su comportamiento y en su

¹³⁸ Kant, Emmanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, en Mardomingo, José (Trad.), editorial Ariel, Barcelona, 1996. pp. 25

capacidad de elección de los fines y metas que se proponga; es un ser que dispone de conocimiento, que actúa y decide en función de sus ideales los cuales no afectan las libertades de otras personas, en tanto sujeto de derechos y obligaciones.

En virtud de que la dignidad humana, resulta ser un valor fundamental, no sólo para el individuo sino también para la sociedad, constituye una expresión del máximo respeto y valor que se le debe otorgar al ser humano en virtud de su propia condición, la cual no puede ser sustituida por ninguna otra, y en este orden de ideas, se constituye como el fundamento y el punto de partida de todos los derechos humanos.

Actualmente, existe un gran número de normativas fundamentales que han incorporado el concepto de dignidad humana a sus Constituciones. En el caso de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la noción de dignidad humana se vincula con el concepto de discriminación, lo cual hace un poco impreciso el alcance del concepto. En el artículo 1 sólo se limita a mencionar el concepto bajo la idea de aquel derecho contra el cual no cabe ataque alguno en el sentido discriminatorio.

En el contexto internacional, la noción e incidencia del concepto toma mayor fuerza. Desde el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, se puede vislumbrar la noción, se enuncia "(...) la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos del hombres y mujeres"¹³⁹. La inclusión de la noción de dignidad en la Carta fue la "punta de lanza" para incidir en la interpretación y el sentido de numerosos instrumentos internacionales, como por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que la dignidad humana se eleva a mandato ético-jurídico del cual se derivan distintos valores, los cuales serían tutelados por los Derechos Humanos.

En el preámbulo de la declaración se enuncia la noción de dignidad, el cual señala "(...) la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables (...)"¹⁴⁰. Bajo este contexto, los derechos protegidos por la Declaración son, entre otros, el reconocimiento de la igualdad en dignidad, ya que se afirma que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos,

¹³⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de la Naciones Unidas*, [en línea], Disponible en internet: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>

¹⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en línea], Disponible en internet: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los otros.”¹⁴¹ Esta idea, destaca que la base fundamental para que pueda existir una sociedad en armonía y se pueda lograr el pleno respeto de la persona, resultan ser la dignidad y la sana convivencia.

En este orden de ideas, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también se menciona la dignidad del ser humano, pero en dichos tratados se aclara que, corresponderá a los Estados parte, la protección la protección que debe tener la dignidad humana, no importando la situación en que se encuentre cada individuo.

De manera general, se puede decir que la dignidad humana es un valor fundamental e inalterable, cuyo fundamento radica en que la persona con capacidad para razonar y tomar decisiones es poseedora de ella, es decir, se encuentra presente en los seres racionales. Y lo que considero más importante de resaltar, por el tema que compete, es que hay que tener presente que la dignidad humana nos exhorta a juzgar y a tratar a nuestros semejantes por lo que hacen y no por lo que son (razón de sexo, raza, edad, situación jurídica, etc.), de ahí que la dignidad se basa en nuestra condición de seres libres.

Y con base en lo expuesto en los apartados anteriores, al Interior de los Centros penitenciarios, las condiciones en las que viven las mujeres específicamente reclusas en el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, puedo afirmar, dan muestra de la ausencia del trato digno que deben de recibir simplemente por su condición humana, ante esto, se supedita su condición jurídica y pareciera que el sistema penitenciario considera que el trato que se les otorga, es el que “ellas merecen”. Lo anterior, a pesar de que en la normativa nacional y primordialmente en los ordenamientos internaciones que nuestro país ha ratificado, se instruye a los Estados parte a llevar a cabo acciones que garanticen un trato digno y el respeto y garantía de los derechos de las personas, en el caso particular, privadas de la libertad al interior de los Centros Penitenciarios.

En el ámbito penitenciario, los instrumentos internacionales de defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad ratificados por nuestro país son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto

¹⁴¹ *Ibidem*, artículo 1.

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, -también conocidas como Reglas de Tokio-, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles Inhumanos y Degradantes, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por México el 23 de marzo de 1981, por ejemplo, se reconocen los derechos y libertades de los individuos, asimismo se establecen las obligaciones de cada Estado Parte a las que se compromete a adoptar para llevar a cabo las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto.

En el tema que compete, el artículo 10 del Pacto establece que “toda persona privada de libertad, será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. En el punto 3 del mismo artículo, se menciona que “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”

No me detendré en puntualizar lo que en cada instrumento se destaca sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, sin embargo, en los ordenamientos mencionados, reiteradamente se destaca que ninguna persona podrá ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, asimismo se hace expreso el derecho a no ser torturado, al derecho a un trato digno, a ser tratado humanamente, el derecho a acceder a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la protección de las madres antes y después del parto, el derecho a la asistencia médica, el derecho a la educación, entre muchas otras.

En lo que respecta de manera específica a los ordenamientos que abordan el tema de los derechos humanos de las mujeres encontramos: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW por sus siglas en inglés-, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer *Belém do Pará*, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer *Beijing*.

Éstos últimos, recalcan el deber de los Estados parte para eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer, -sólo por mencionar algunos sobresalientes- la CEDAW destaca la importancia de adoptar en todas las esferas públicas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer con el fin de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará insta a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para eliminar la violencia contra la mujer y velar que las autoridades, funcionarios (as), el personal de las instituciones se comporte de acuerdo a esta obligación. La Plataforma de Acción de Beijing, plantea medidas prioritarias para la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como el desarrollo de programas y procedimientos encaminados a eliminar la violencia sexual en todos los ámbitos sociales.

Dadas las condiciones que guarda el Centro, es frecuente saber que no sólo en Tepepan, sino de manera general en los Reclusorios del Distrito Federal, se presentan situaciones de corrupción, extorsión y violencia; situaciones que ponen en entredicho los derechos a la vida e integridad de las y los internos.

La vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad se extiende en casi todas las áreas, la del trabajo, la educación, la alimentación, la salud, la familiar, la recreación, etc., y de acuerdo al tamaño de la población, en unos reclusorios debido a la sobrepoblación y hacinamiento, la situación se torna más grave.

Quizá en Tepepan no esté tan agravada la situación por el tamaño de su población, no con ello estoy diciendo que no sean vulnerados alguno de los derechos de las mujeres ahí internas, basta con leer los informes de las visitas que lleva a cabo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) para darnos cuenta de tales situaciones. Que al mismo tiempo, quizá de manera escueta, quise informar en los apartados que anteceden.

Por ejemplo, si retomamos los casos de las dos internas que llevaban años en el sótano del Centro, así como las mujeres que por su conducta son segregadas, se puede evidenciar la existencia de tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia las mujeres internas en el Centro, afectando por su puesto su dignidad humana. Cabe señalar, que su condición jurídica y ninguna circunstancia, le da derecho a nadie de nulificar su personalidad, al exponerlas a humillaciones, vejaciones o agresiones.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal apunta que:

“El castigo de aislamiento y la implícita restricción al derecho de contacto con el mundo exterior se configura como una violación grave a los derechos de los reclusos. La CDHDF ha descubierto, mediante las visitas de verificación, que es común que los castigos impuestos por 15 días se prolonguen sin la debida valoración del Consejo Técnico Interdisciplinario. (...) Algunas de las Celdas de castigo están situadas en los sótanos o desniveles de los centros de reclusión, donde por la humedad, las goteras y las inundaciones que padecen, la insalubridad es lo que abunda.¹⁴²”

Las condiciones de insalubridad, las instalaciones deficientes, carentes de mantenimiento, etc., dan muestra de la ausencia del trato digno, así como de la imposibilidad de respetar y satisfacer los derechos fundamentales de las internas tal y como lo mandatan los ordenamientos antes señalados.

En resumen, resulta frecuente la vulneración de los derechos que tienen las internas al interior del Centro, así como de sus derechos humanos, por lo que no está demás reiterar que las mujeres privadas de su libertad, no son mujeres sin derechos; en consecuencia, se deben encaminar acciones desde la perspectiva de género que permitan una debida observancia y exigibilidad a las autoridades penitenciarias, en cuanto al cabal cumplimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

¹⁴² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Derechos Humanos y Sistema Penitenciario, primera edición, México, 2006, pp. 23

Conclusiones

Abordar los temas de la prisión, el uso de ésta, del sistema Penitenciario del Distrito Federal, la situación en cuanto a infraestructura del Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, las condiciones en las que viven y conviven día a día las mujeres en este Centro, así como la situación de sus derechos humanos al interior del penal, no ha sido una tarea fácil; sobre todo porque son temas que se pueden abordar desde muchas perspectivas.

Sin embargo, la presente investigación me ha permitido documentar las situaciones de las que pude ser testigo, quizá dejando de lado muchas otras, pero todo lo escrito va encaminado a dejar un antecedente del escenario, que permita voltear a ver la realidad a la que se enfrentan no sólo las mujeres recluidas en el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, sino en general, todas las personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad, sobre todo mirándolas mediante “los lentes de la perspectiva de género.”

La prisión es un mundo complejo, oculto, alejado de la sociedad, es un lugar que alberga a aquellas personas que como sociedad pensamos, merecen el repudio general y, sobre todo, merecen el castigo que se les ha impuesto. En esta institución se ven reflejadas las concepciones que tenemos como sociedad acerca del castigo, sobre el delito y sobre las personas que delinquen. Aquí, el castigo toma otros significados, no sólo resulta ser un aparato de poder o forma de control como lo expuso Foucault, ni el único vehículo de valores morales y culturales por medio del cual la sociedad reprueba *conductas desviadas* de acuerdo con Durkheim. Resulta ser un espacio donde la pena privativa de la libertad, no resulta ser la única sanción.

Afortunadamente las formas de castigo han variado en cada época y en cada cultura, del mismo modo la concepción del delito. Las prisiones se han creado, por una parte, para salvaguardar a la sociedad –como prevención- y en parte con la intención de “reformular” a la persona que delinque –el objetivo de rehabilitación, reinserción- y con la intención de disuadir el deseo de que cometa más delitos. Sin embargo, en nuestro país, el cumplimiento de tales objetivos resulta evidente que ha sido deficiente. No parece que en los centros de reclusión se logre frenar el delito ni mucho menos que preparen a la persona privada de la libertad para enfrentarse con el mundo exterior sin que vuelva a cometer un delito.

De acuerdo con los autores en los que me apoyé, aquella persona que decide transgredir las normas, aquella que comete un delito, está rompiendo con el pacto social, es decir, con las normas generales que han sido consensadas y establecidas por las personas contratantes.

La persona que rompe dicho acuerdo, es considerada un ser irracional, irresponsable y por tanto, presenta un comportamiento “diferente”, “fuera de lo normal” que la hace un “desviado social”; a quien la sociedad le recrimina y reprueba sus actos. Sin embargo, habrá que poner atención en la acción del sujeto, ya que lo que recriminamos en nuestra sociedad puede que no sea recriminado en otra; como lo exponen Merton y Durkheim, la persona que delinque, atenta contra los objetivos culturales y las normas institucionalizadas, así como contra el sentimiento colectivo previamente conformado.

Aunado a ello, de acuerdo a su género, la sociedad le exige que su comportamiento se apegue a los roles y estereotipos que le fueron asignados. En este tenor, de acuerdo a su “deber ser,” mujeres y hombres tienen que comportarse de acuerdo a dichas concepciones. Pero ya sea hombre o mujer quien delinque, la sociedad lo estigmatizará, lo señalará y lo excluirá.

Para el caso de las mujeres que deciden transgredir las normas, se convierten en transgresoras por doble partida: porque rompen con el orden de género que establece para ellas conductas determinadas – conductas intachables, enfocadas sobre todo al “deseo de ser buenas”- y a su vez, están infringiendo el contrato social al quebrantar una norma jurídica.

Tal situación se ve claramente reflejada en las estadísticas, la mujer delinque menos que los hombres, por lo que el sistema penitenciario de nuestro país, reitero, está pensado y diseñado bajo la visión androcéntrica –aún imperante en nuestra sociedad- carente de la perspectiva de género.

Desafortunadamente, al entrar a prisión esas concepciones se verán reforzadas, como lo expuse, mediante el tratamiento técnico progresivo que se le asigna como medio para lograr su reinserción social. Pareciera que el sistema penitenciario, respecto al sistema de reinserción social, no hace otra cosa sino reproducir y reforzar los roles de género del exterior, para preparar y colocar en específico a las mujeres, nuevamente en el orden social que no debieron transgredir. La prisión está más que impregnada de los estereotipos de género y no se diga respecto al reforzamiento de los roles de género, por ejemplo, el rol maternal de las mujeres, sólo ellas pueden vivir en cautiverio con sus hijas (os), los hombres no.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable que el sistema penitenciario –no sólo del Distrito Federal- se planee desde la perspectiva de género- y para lograrlo, es importante en primer lugar, que se dé una reforma sustancial al marco normativo en materia de justicia penal, que permita dar cabida a la perspectiva de género integrando elementos destacables de los instrumentos internacionales que hacen hincapié sobre los derechos de las mujeres.

Asimismo, es importante que las leyes y reglamentos que lo regulan, se redacten utilizando en todo momento un lenguaje incluyente y no sexista, el cual permita visibilizar, derechos y obligaciones tanto de hombres como de mujeres privadas de su libertad.

Por otra parte, resulta urgente que se deje de reiterar el rol maternal de las mujeres; es necesario fomentar una paternidad responsable por parte de los hombres privados de su libertad, y se les permita también estar con sus hijas (os); a su vez, es necesario establecer un modelo de reinserción social que ponga fin a los conceptos que legitiman los roles asignados por la división sexual del trabajo, para con ello propiciar que a su salida, las mujeres y los hombres cuenten con las herramientas necesarias para incorporarse al mercado laboral.

En este sentido, el tratamiento técnico progresivo que se le impondrá a la mujer que ha recibido una sentencia para ser reinsertada a la sociedad, es indispensable que se efectúe atendiendo un enfoque de género, libre de estereotipos y en apego al reconocimiento de sus derechos.

Además, es ineludible garantizar que al interior de los Centros, mujeres y hombres tengan el mismo acceso, trato y oportunidad de gozar de los mismos derechos, lo cual implica que las mujeres dejen de ser consideradas un grupo vulnerable, ya que como lo establecen las cifras, cada vez son más mujeres las que se encuentran privadas de su libertad.

La inclusión de la perspectiva de género en las normas jurídicas y en el sistema penitenciario de nuestro país, permitirá no sólo identificar las condiciones de la población penitenciaria, sino a su vez, lograría garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas confinadas. Analizar la prisión desde la perspectiva de género, permitiría ejercer un trato igualitario tanto a hombres como a mujeres al interior de los Reclusorios.

Asimismo, habrá que cuestionar si el uso que se le da actualmente a la prisión en México es la solución más lógica e inmediata para remediar la creciente crisis de inseguridad y violencia imperante en nuestra sociedad. Al mismo tiempo, se deberá cuestionar si el uso de la pena

privativa de la libertad como “pena-reina” beneficia realmente tanto al individuo que es confinado como a la sociedad. O Más bien habrá que pensar nuevas formas para imponer otro tipo de pena a las personas que delinquen –tales como libertad condicional, trabajo comunitario, reparaciones a la víctima, entre otras medidas-, ya que además, implica en términos monetarios, un derroche financiero enorme –*México Evalúa* reporta que aproximadamente se gasta alrededor de 137 pesos diarios por cada interna (o). -

Habrà también que evaluar si realmente se cumple con el mandato constitucional especificado en el artículo 18, el cual menciona el objetivo del sistema penitenciario: “lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”. Es urgente que se revise si el tratamiento técnico progresivo realmente logra reinsertar a la persona privada de la libertad nuevamente a la sociedad. Ya que desgraciadamente el sistema de reinserción social implementado resulta precario y poco efectivo, que además, las internas en general, no lo toman como parte de su “rehabilitación” sino más bien como medio para obtener beneficios monetarios o de preliberación.

Como lo expuse, en nuestro país es muy alta la tasa de reincidencia delictiva, asimismo se ha visto que derivado de que cada vez se imponen penas más duras a las personas que delinquen, -que en ocasiones duplica y hasta triplica su edad- es muy complicado que el tratamiento resulte efectivo, debido a que la persona privada de su libertad sabe que no saldrá de prisión, o en el peor de los casos, el confinamiento termina por “profesionalizar al delincuente” ello derivado de las condiciones a las que se enfrenta durante su confinamiento.

Respecto a las condiciones del penal, éstas no son producto de la casualidad, o de la falta de mantenimiento o de recursos para su modernización; al contrario, considero que reflejan la percepción social acerca de la población penitenciaria y sobre todo de las mujeres en reclusión, a el/la “ciudadano (a) malo (a)” le corresponde un “lugar feo”. No obstante, en la práctica, se debe exigir el cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativa, tanto internacionales como nacionales que rigen al sistema penitenciario, para que no sólo resulte ser sólo una aspiración respetar y garantizar los derechos fundamentales de la población penitenciaria.

Actualmente más allá de pensar en el endurecimiento de las penas, de “poner mano dura a los delincuentes”, de construir más prisiones, de imponer otro tipo de sanciones; resulta

indispensable mirar y poner atención en la situaciones que afectan directamente a nuestra sociedad; como lo expuse, quienes están en prisión son las personas con mayor deterioro social, que vivieron violencia familiar, trabajaron desde la niñez, tienen problemas de alcoholismo, drogadicción, y en el caso de las mujeres, abuso sexual, aquellas personas que se involucran en la delincuencia organizada, el consumo de drogas, la falta de empleos, el acceso a la educación, entre muchas otras; con el fin llevar a cabo acciones afirmativas y políticas públicas, que permitan mejorar las condiciones colectivas de vida, disminuir la incidencia de factores causales de delincuencia y a partir de lo anterior, evitar la reincidencia de quien ya había delinquido.

La prisión en nuestro país, como lo mencioné, representa un alto costo social y económico que parece estar respondiendo en primer lugar, a la priorización de la seguridad y el orden, y en segundo lugar a una estrategia de castigo, y no a una medida realmente articulada, que no sólo dé frente al problema de la criminalidad, sino que refleje un efectivo proceso de reinserción social, en un marco de respeto y garantía de derechos humanos de las personas recluidas. Es bien sabido que alberga no sólo a los delincuentes más peligrosos, sino también a personas inocentes o a personas que han cometido delitos menores.

Por lo anterior, es urgente que la reforma en materia penal surta efectos, de tal suerte que mediante los mecanismos procesales: los juicios orales, las medidas alternativas de resolución de controversias, etcétera; conlleven a que el uso de la prisión sea una medida extrema y no, la solución más inmediata.

Además, es inminente que al interior de los centros penitenciarios se garanticen y se respeten los derechos humanos de la población penitenciaria, en donde las y los internos no reciban prácticas de tortura y tratos crueles e inhumanos, tampoco estén confinados en áreas insalubres y poco dignas, las cuales les permitan “vivir” dentro de la prisión, y en donde exista el personal administrativo suficiente para el seguimiento de cada caso y valorar o tramitar beneficios de libertad anticipada y con ello evitar la saturación en las prisiones de nuestro país.

La prisión y la pena privativa de la libertad, trasciende y profundiza en las entrañas de la interna, dejando una marca indisoluble en su identidad social; su futuro está entre esas paredes, la juventud de la mayoría quedará entre las rejas, muchas abandonadas por su familia, muchas orilladas a alejarse de sus hijas (os), pierden la administración de su tiempo personal, su

intimidad y privacidad, su pertenencias; asimismo, son repudiadas y señaladas por la sociedad como rebeldes, malas, agresivas, culpables; son mujeres que intentan sobrevivir en ese espacio repugnante para unas, su casa para otras; mujeres que, su condición jurídica, sólo las priva de aquellos derechos ligados a la privación de la libertad, ellas siguen gozando de todos los derechos humanos como cualquier otra persona, sin embargo, sus derechos son vulnerados. La huella que deja la prisión en estas mujeres trae como resultado la estigmatización y la infravaloración de sus habilidades, que, con suerte, pudo fortalecer durante su estadía en prisión.

Finalmente, resulta urgente que el tema del sistema penitenciario y las prisiones de nuestro país, sean parte de la agenda política de México, asimismo es inminente que se transversalice la perspectiva de género en el sistema penitenciario, la cual permita no sólo visibilizar el impacto discriminatorio que existe en el tratamiento de mujeres y hombres privados de su libertad, sino también para crear condiciones igualitarias para mujeres y hombres en reclusión.

Asimismo, se dé prioridad a la asignación de recursos, con el fin de dotar a los Centros penitenciarios de infraestructura, mobiliario, recursos humanos y materiales adecuados, con el fin de albergar a la población penitenciaria bajo condiciones dignas; lo que estoy segura que garantizará contar con un sistema de reinserción social eficiente, moderno y enfocado a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas reclusas. Pero más allá de esto, es urgente que en nuestro país se utilicen maneras alternativas para que la prisión, no sea la única opción para “castigar” a las personas que cometen algún delito.

Por último, aspiro a que esta investigación, abra las puertas para mirar a las personas que “viven” –o mejor dicho, “sobreviven”- en los centros penitenciarios de nuestro país; son muchas las situaciones pendientes en el sistema penitenciario; aborde brevemente las condiciones que viven las mujeres reclusas en el Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, pero hace falta trabajar por la garantía de los derechos humanos de grupos vulnerables como: la población LGBTTTI,¹⁴³ las enfermas psiquiátricas, las y los hijos de las personas reclusas, y por la atención integral de personas con enfermedades terminales, las personas con discapacidad, así como de las personas adultas mayores.

¹⁴³ El significado de estas siglas es para designar colectivamente a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero Transexuales e Intersexuales

Bibliografía

Azaola Garrido, Elena y José Yacamán, Cristina, *Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana*, Primera edición, México, Colegio de México-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1996.

Bernal, Gloria Elena, "De eso que llaman perspectiva de género" en Memoria del Diplomado Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión, México, Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2000.

Burillo Albacete, Fernando J., *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Madrid, Edersa, 1999.

De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo*, Buenos Aires Argentina, Editorial Sudamericana, 1999.

Carrillo Hernández, Edith, *Mujeres, drogas y prisión. Estudio de caso en Puente Grande, Jalisco*, México, Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, 2009.

Cavazos Ortiz, Irma, *Mujer, etiqueta y cárcel, Aproximaciones a la Construcción del Sujeto Femenino Mexicano*, Universidad Autónoma Metropolitana, INACIPE, México, 2005.

Cook, Rebecca y Cusack, Simone, *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales*, Colombia, Profamilia, 2010.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Derechos Humanos y Sistema Penitenciario*, primera edición, México, 2006.

Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Foucault, Michael, *Vigilar y Castigar, el nacimiento de la Prisión*, Argentina, Siglo XXI, 2002.

García Ramírez, Sergio, "Pena y Prisión. Los tiempos de Lecumberri" en: *Lecumberri: un palacio lleno de historia*, México, Archivo General de la Nación, 1994, pp. 71-84.

Goffman, Erving, *Estigma. La identidad deteriorada*, primera edición, Buenos Aires, Amarrortu, 2006.

Gutiérrez Román José Luis, *Mujeres privadas de libertad, ¿Mujeres sin derechos? Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro*, Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C., Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE SJ), Universidad Iberoamericana Puebla, México 2011.

Hernández, Barrientos, Gustavo, *Propuesta de un Modelo de Tratamiento Penitenciario que Resulte efectivo para la Readaptación Social en México*, Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México- Facultad de Estudios Superiores Aragón, Estado de México, 2010.

- Instituto Aguascalientense de las Mujeres, *Mujeres reclusas en Aguascalientes, un estudio desde la perspectiva de género*, Aguascalientes, México, INDESOL, PAIMEF, 2007.
- Instituto de Administración Pública Puebla, *Proceso formativo inicial en género para funcionarias y funcionarios de la administración pública*, Puebla, IAP-CEDAC, 2008.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Construcción de identidades y género en la escuela secundaria*, primera edición, México, 2005.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de género*, segunda edición, México, 2010.
- Instituto Nacional de las Mujeres, *Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, la perspectiva de género*, Primera edición, México, 2008. Vol. 2
- Kant, Emmanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, en Mardomingo, José (Trad.), editorial Ariel, Barcelona, 1996.
- Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo y democracia*, Cuadernos inacabados, Editorial Horas y horas, Madrid, España, 1996.
- Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Dirección General de Estudios de Posgrado; Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2001.
- Lagarde, Marcela, "La Multidimensionalidad de la Categoría "género" y del feminismo", en González Marín, María Luisa (Coord.) *Metodología para los Estudios de Género, México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996.
- Lamas, Marta, "Diferencias de Sexo, Género y Diferencia Sexual", en Martha Lamas, *Cuerpo: diferencia sexual y género*, México, Taurus, 2002.
- Lamas, Marta, (comp.) *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM/PUEG y Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- Martínez, Andrés y Gerónimo Miguel, *Derecho penitenciario (federal y estatal): prisión y control social*, México, Ed. Flores, 2007.
- Merton, Robert K., *Teoría y estructuras sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Oropeza Rodríguez, Jorge, *La Readaptación Social en el Distrito Federal ¿Un Mito en El Sistema Penitenciario Mexicano?*, Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México- Facultad de Estudios Superiores Aragón, Estado de México, 2008.
- Parsons, Talcott, *El Sistema Social*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- Payá, Víctor A., *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*, México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán: Plaza y Valdés, 2006.
- Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato Social*, México, Santillana Ediciones Generales: Taurus, 2012.

Secretaría de Gobernación del Distrito Federal. Solicitud de Información Folio 0101000036815. Oficio SG/OIP/854/15, 1 de abril 2015.

Secretaría de Gobernación del Distrito Federal. Solicitud de Información Folio 0101000053315. Oficio SG/OIP/1057/15, 27 de abril 2015.

Sotero Espinoza, Deyanira Montserrat, *La Reinserción Social desde la Perspectiva de personas liberadas de Centros de Prevención y Readaptación Social*, Tesis de licenciatura, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, 2015.

Suárez Terán, Adolfo, *La Prisión en México, del Cuauhcalli a Lecumberri*, primera edición, Morelia, Michoacán, Ediciones Michoacanas Imprenta Offset, 2011.

Vázquez García, Ángel W., *El discurso de la Prisión, estudio de caso del Reclusorio Preventivo Varonil del Distrito Federal*, Tesis Doctoral, UAM-I, Estudios Organizacionales, México, 3 noviembre 2004.

Vázquez, Ibáñez, Jesús Argenis, *Estudio Jurídico Penal acerca de la Readaptación Social, en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal*, Tesis de licenciatura, UNAM, Facultad de Derecho, México, 2013.

Vidal Ruiz Gabriela, *Problemática en los Centros de Readaptación Social en México*, Tesis de licenciatura, Universidad de Sotavento A.C., Villahermosa, Tabasco, 2008.

Villanueva, Rivera, Gabriela, *Problemática que enfrenta el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal que impide una eficaz Readaptación Social*, Tesis de licenciatura, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Vilchis Retana, Víctor Andrés, *Análisis de la Problemática que presentan los Centros de Readaptación Social al Intentar la Reinserción del Interno a la Sociedad*, Tesis de licenciatura, UNAM, Facultad de Derecho, México, 2009.

Documentos electrónicos:

Adato Green Victoria, “*La Situación Actual de las Mujeres en Reclusión*”, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, en *La situación actual del sistema penal en México XI Jornadas sobre Justicia Penal*, disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/26.pdf>

Antony, Carmen, “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”, [en línea], *Nueva Sociedad*, Buenos Aires Argentina, 2007, No. 208, marzo-abril, pp. 73-85, disponible en internet: http://nuso.org/media/articles/downloads/3421_1.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, [en línea], disponible en internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL), *Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad* [en línea], Documenta, 2014, Disponible en internet: http://derechoshumanos.org.mx/IMG/pdf/informe_relator_tortura_privadaslibertad.pdf

Asistencia Legal por los Derechos Humanos (ASILEGAL), nota de la *Participación de José Luis Gutiérrez*, director de ASILEGAL, en el *Conversatorio sobre el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal* celebrado en la Sala Digna Ochoa de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 3 de diciembre de 2014. *Foro: Los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal*. Disponible en internet: <http://asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/278-panorama-de-los-derechos-humanos-en-el-sistema-penitenciario-del-distrito-federal>

Azaola Elena y Marcelo Bergman, “Cárceles en México: Cuadros de una Crisis”, [en línea], *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, Quito, Ecuador, 2007, No. I, FLACSO, mayo, pp. 74-78, disponible en internet: <http://www.flacso.org.ec/docs/urvio1.pdf>

Azaola Elena y Marcelo Bergman, “De mal en peor: las condiciones de vida en las cárceles mexicanas”, [en línea], *Nueva Sociedad*, Buenos Aires Argentina, 2007, No. 208, marzo-abril, pp. 118-127, disponible en internet: http://nuso.org/media/articles/downloads/3421_1.pdf

Barros Leal, César, “La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos”, [en línea], en *Estudios Básicos de Derechos Humanos*, México, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995, tomo II. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/pl1836.htm>

Bolaños Martínez, Belém, “La Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo electrónico a distancia”, [en línea], en *Nova Iustitia, revista Digital de la Reforma Penal*, México, D.F., Año III, 2015, Número 10, febrero, pp. 143-158. Disponible en internet: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/16/images/Revista_Nova_Iustitia_Final_Febrero%202015.pdf

Código Penal Federal, [en línea], última reforma publicada en el diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, Disponible en internet: <http://www.inacipe.gob.mx/htm/normatividad/codpenalfed.pdf>

Código Penal para el Distrito Federal, [en línea], Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, Disponible en internet: www.aldf.gob.mx/archivo-5b523887b84cba9b46e165101d758f01.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012*, [en línea], México, 2012. Disponible en internet: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2012.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe que presenta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con motivo de la Visita del relator sobre derechos de las personas privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, [en línea], México, septiembre 2011. Disponible en internet: [http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wpcontent/uploads/2014/09/Informe arraigo Relator CIDH PP L.pdf](http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/wpcontent/uploads/2014/09/Informe_arraigo_Relator_CIDH_PP_L.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre el Estado que Guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, junio 2013*. [en línea], México, junio 2013. Disponible en internet: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/informeEspecial_CentrosReclusion.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*, [en línea], México, 18 febrero 2015. Disponible en internet: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015 IE MujeresInternas.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [en línea], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 18, párrafo reformado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, disponible en internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el artículo 18 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf

Contreras Nieto, Miguel Ángel, *10 temas de derechos humanos*, [en línea], México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2003. Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1531/4.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica," [en línea], disponible en internet: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf>

Ebrard, Marcelo, *Sexto informe de Gobierno, Ciudad, de Vanguardia*, [en línea], Gobierno del Distrito Federal 2011-2013, Anexo estadístico, capítulo 3, Disponible en internet: <http://www.df.gob.mx/images/docs/informes/6toinforme/AnexoEstad6tob.pdf>

García Ramírez, Sergio, “El Sistema Penitenciario. Siglos XIX y XX”, [en línea], en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Nueva Serie Año XXXII, 1999, Número 95, mayo-agosto. Disponible en internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm>

Giddens, Anthony, *Sociología*, sexta edición, Madrid, Alianza Editorial, 2014, edición electrónica.

Hoffman, D. (1973). “The nature of female criminality”, *Issues in Criminology*, V.8, N. 2, California, USA. En: Hernández Abarca, Nuria Gabriela, *Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad procesadas y sentenciadas*, [en línea], México, CEAMEG, H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura, 2009. Disponible en internet: www.diputados.gob.mx/.../2009%2011%20Diagnostico_MPL.pdf

INEGI, *Censo Nacional de Gobierno Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013*. <http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/consulta.asp?p=33647&c=33651&s=est&cl=6#>

INEGI, *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014*. Consulta: Población de los Centros Penitenciarios por delito. Disponible en internet: http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=cngspspe2014_pobcentpenit

Lamas, Marta, La perspectiva de género, en *Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE*, No. 8. Enero- marzo 1996, [en línea], disponible en internet: http://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015, Disponible en internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_040615.pdf

Ley de Centros de Reclusión del Distrito Federal, [en línea], Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de abril de 2014, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014, disponible en internet: <http://aldf.gob.mx/archivo-84cb2a07f9cb5b1f96149a88d1eb04f1.pdf>

Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, [en línea], Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011, disponible en internet: <http://aldf.gob.mx/archivo-f123ee4f9f73dd1f7a73a30b551bca08.pdf>

Ley de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal [en línea], publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011, disponible en internet: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

México Evalúa, Centro de Análisis Políticas Públicas A.C., *La Cárcel en México: ¿Para qué?*, [en línea], México, agosto, 2013, disponible en internet: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf

Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, [en línea], Disponible en internet: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, [en línea], Disponible en internet: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Pérez Correa, Catalina “De la Constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario”, [en línea], en *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma*, Carbonell, Miguel, Salazar Pedro, Coordinadores, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3033>

Pérez Correa, Catalina, “*Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho*”, [en línea], *Revista Mexicana de Sociología* 75, México, D.F., 2013, núm. 2, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales, abril-junio, pp. 287-311, disponible en internet: www.revistas.unam.mx/index.php/rms/article/download/36878/33391

Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, [en línea], publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de agosto de 2012, disponible en internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo73041.pdf>

Saldaña Guerrero, José Antonio, “¿Cómo llegamos a la reinserción social y cómo se entiende ésta en la nueva normatividad penitenciaria y de ejecución de sanciones penales?”, [en línea], en *Nova Iustitia, revista Digital de la Reforma Penal*, México, D.F., Año III, 2015, Número 10, febrero, pp. 282-298, disponible en internet: http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/16/images/Revista_Nova_Iustitia_Final_Febrero%202015.pdf

Secretaría de Seguridad Pública, “Estadísticas del Sistema Penitenciario Federal”, [en línea], diciembre 2011, disponible en internet: <http://www.ssp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/322108//archivo>

Secretaría de Gobernación (SEGOB), “Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional”, [en línea], en *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, enero 2013, disponible en internet: <http://www.ssp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/365162//archivo>

Secretaría de Gobernación (SEGOB), “Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional”, [en línea], en *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, agosto 2014, disponible en internet:

<http://cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary%3FnodeId%3D/BEA%2520Repository/1350346//archivo>

Secretaría de Gobernación (SEGOB), Comisión Nacional de Seguridad, “Estadísticas del Sistema Penitenciario Nacional”, [en línea], en *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, enero 2015, disponible en internet:

<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1370227//archivo>

Varios, *Diccionario Jurídico Mexicano*, [en línea], primera edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993 UNAM, Tomo III. Disponible en internet:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1170/4.pdf>

Villanueva Castilleja, Ruth, “La Reinserción social en México con un enfoque complementario”, [en línea], en *Nova Iustitia, revista Digital de la Reforma Penal*, México, D.F., Año III, 2015, Número 10, febrero, pp. 274-281. Disponible en internet:

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/16/images/Revista_Nova_Iustitia_Final_Febrero%20_2015.pdf